



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 19 DE JULIOL DE 2019**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 19 de juliol de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa senyora Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el segon tinent d'alcalde i vicecalde senyor Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, el senyor regidor Carlos Galiana Llorens i les senyores regidores Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 12 de juliol de 2019.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 12 de juliol de 2019.

2	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
<b>EXPEDIENT: E-00501-2019-000240-00</b>		<b>PROPOSTA NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10 que va desestimar el Recurs PA núm. 505/14, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud d'abonament de diferències salarials per realització de funcions de superior categoria.		

"Por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº. 1019/2016, dimanante del PA nº. 505/14, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 363/2019, de 13 de mayo, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de apelación nº, 1019/2016, interpuesto contra la Sentencia nº. 185/2016, de 22 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València en el PA nº. 505/2014, desestimatoria a su vez del recurso interpuesto por Dª. \*\*\*\*\* contra la desestimación presunta de solicitud de abono de diferencias salariales por la realización de funciones de superior categoría. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

3	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
<b>EXPEDIENT: E-00501-2017-000341-00</b>		<b>PROPOSTA NÚM.: 1</b>
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10 que va desestimar el Recurs PA núm. 207/16, interposat contra el sorteig de participació en la 130a edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2016.		

"Por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº. 1/2018, dimanante del PA nº. 207/16, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 206/2019, de 16 de mayo, dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de apelación nº. 1/2018, interpuesto contra la Sentencia nº. 286/2017, de 26 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València en el PA nº. 207/2016, desestimatoria a su vez del recurso interpuesto por la Sociedad Unió Musical Lira Realense de Real de Montroi contra la Resolución TC-193, de 14-04-2016, dictada por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales/Bienestar Animal, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el sorteo de participación, orden de actuación y reserva de plaza correspondiente a la 130ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2016. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000239-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada per la Sala de la Jurisdicció Social del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs de suplicació interposat contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 8, recaiguda en Interlocutòries núm. 362/18, que va desestimar una demanda interposada en impugnació d'acomiadament.		

"Por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de suplicación nº. 1019/2019, dimanante de los Autos nº. 362/18, del Juzgado de lo Social nº. 8 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 1498/2019, de 21 de mayo, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de suplicación nº. 1019/2019, interpuesto contra la Sentencia nº. 25/2019, de 23 de enero, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 8 de València en los Autos nº. 362/2018, desestimatoria a su vez de la demanda interpuesta por Dª. \*\*\*\*\* en impugnación de despido. Todo ello sin expresa imposición de costas."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara la no admissibilitat del Recurs PA núm. 232/18, interposat contra sanció per multa de trànsit i liquidació de taxa per retirada de vehicle.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Sentencia en el PA nº. 232/18, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 237/2019, de 20 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en el PA 232/2018, de inadmisión del recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra sanción en materia de tráfico y liquidación de tasa por retirada de vehículo por medio de la grúa municipal. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

6	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000185-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 426/18, sobre no admissió del recurs de reposició interposat contra l'extinció d'una autorització de venda no sedentària.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado la Sentencia 119/19, de 23 de abril de 2019, desestimatoria del recurso contencioso administrativo PA 426/2018 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, que acordó inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 17 de octubre de 2017 que acordaba la extinción de la autorización de venta no sedentaria.

Siendo la sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden de conformidad con el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 119/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 23 de abril 2019, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 426/2018 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, en el que se acuerda inadmitir por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 17 de octubre de 2017 que acordaba la extinción de la autorización de venta no sedentaria, con imposición de costas a la actora con el límite de 300 €."

7	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000233-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 436/18, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 436/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 320, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 8 de julio de 2019, desestimatoria del Recurso PA 436/2018 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra desestimación por silencio de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 16 de septiembre de 2016, como consecuencia de una caída mientras caminaba por la acera de la calle San Columbano, cuando a la altura del número 8, tropezó con una trapa de registro de saneamiento, la cual presentaba un importante desnivel. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora en la forma establecida en el fundamento jurídico 5º, que se limitan a las causadas por el Ayuntamiento de València y por Mapfre, limitando su cuantía a 1500 €, al 50 % para cada una de las mismas y por todos los conceptos."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000232-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 598/18, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 598/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 203, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 5 de julio de 2019, desestimatoria del Recurso PA 598/2018 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra Resolución presunta desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 21 de febrero de 2017 como consecuencia de una caída cuando caminaba por la acera de la calle peatonal en el carrer d'Espadà, debido a la existencia de un socavón en medio de dicha acera, el cual no se encontraba debidamente señalizado. Las costas procesales serán abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària del Recurs PA núm. 994/18, interposat contra l'acord pel qual s'excloïa l'interessat de la borsa de treball d'enginyers/eres industrials.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Sentencia en el PA nº. 994/18, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 501/2019, de 9 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València en el PA 994/2018, desestimatoria del recurso interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018, por el que se desestimaban las alegaciones del actor contra su exclusión de la bolsa de trabajo de ingenieros/as industriales. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 102/19, interposat contra l'aprovació del llistat definitiu de les persones beneficiàries de l'ajuda de Xec Escolar per al curs acadèmic 2018/2019.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia en el PA nº. 102/19, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 182/2019, de 1 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en el PA 102/2019, desestimatoria del recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra la Resolución VZ-10176, del concejal delegado de Hacienda, dictada en fecha 13-12-2018, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-07-2018, por el que se aprobaba el listado definitivo de los beneficiarios de la ayuda de Cheque Escolar para el curso académico 2018/2019. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000238-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 228/19, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2013 a 2016.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 228/19 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 217, de fecha 5 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 228/19 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra acuerdo del Jurado Tributario por el que se desestima reclamación económico-administrativa interpuesta contra Resolución municipal de fecha 20 de septiembre de 2017 por la que se anulan liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes al inmueble sito en la c/ Mayor de Nazaret, nº. \*\*\*\*\*, ejercicios 2013 a 2016, con imposición de costas a la parte actora."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000219-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PA núm. 588/18, de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 588/2018 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 214, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, en fecha 14 de junio de 2019, estimatoria del Recurso PA 588/2018 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 27 de mayo de 2015, debido a una caída en la plaza Enrique Granados, a la altura del nº. 9, cuando al bajar de la acera a la calzada para subir en su motocicleta que estaba correctamente estacionada, introdujo el pie en un socavón profundo que estaba cubierto por hojas. La Sentencia reconoce el derecho de la demandante a ser indemnizada en la cantidad de 11.210,86 euros, más intereses legales desde la presentación de la reclamación administrativo el 1 de julio de 2106. Todo ello sin imposición de las costas procesales a ninguna de las partes."

13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04404-2019-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Dóna compte dels informes de fiscalització posterior relatius a les nòmines de gener a juny de 2017.		

"La extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de València, en sesión de 7 de mayo de 1993, acordó establecer un sistema de fiscalización limitada previa de las nóminas y su contabilización provisional, debiendo procederse a continuación a su posible subsanación, adecuación presupuestaria y contabilización definitiva, así como a la emisión por la Intervención de un informe posterior para dicha Comisión y el Servicio de Personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La funció interventora en la fiscalització de tots els actes que den lloc al reconeixement de obligacions o costos de contingut econòmic i seua adequació al procés de gestió de la nómina de les empleades del Ajuntament de València se regulen en els articles 214 i següents del Real Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprovà el Text Refundit de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en les bases de execució 14ª i 77ª del Pressupost del Ajuntament de València de 2017 i en el referit acord de la entons Comissió de Govern.

En compliment de dit acord, amb les adaptacions derivades de la implantació en l'exercici 2014 del nou procés informàtic per a la gestió de les despeses de personal, se han emés per la Intervenció els informes de fiscalització de les nòmines de les empleades del Ajuntament de València relatives a les mesos de gener a juny de 2017, que se adjunten com a anexa al acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Únic. Queda enterada de els informes anexos, emés per el interventor general municipal respecte a les nòmines de les empleades del Ajuntament de València corresponents a les mesos de gener, febrer, març, abril, maig i juny de 2017, conforme a lo dispost en el acord de la extinta Comissió de Govern de 7 de maig de 1993, amb les adaptacions derivades de la implantació en l'exercici 2014 del nou procés informàtic per a la gestió de les despeses de personal."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002062-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el cost per al període de l'1 de juliol al 31 de desembre de 2019 derivat de la vinculació laboral indefinida no fixa de huit agents d'ocupació i desenvolupament local.		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en fecha 12 de noviembre de 2010 aprobó la adecuación de la relación laboral temporal que mantienen con esta Corporación 8 agentes de empleo y desarrollo local (7 técnicos superiores y 1 técnica media) a una relación laboral de carácter indefinida no fija.

Segundo. Los costes laborales son financiados mediante las ayudas económicas que anualmente vienen concediéndose sobre la base de la Orden 5/2015, de 5 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y tras la publicación de la Resolución de la convocatoria para 2019 de 29 de marzo de 2019 por lo que se refiere al periodo subvencionable del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

Tercero. El Servicio de Empleo mediante nota interior de fecha 1 de julio de 2019, solicita el inicio de las actuaciones conducentes a la autorización y disposición del gasto correspondiente a la vinculación laboral de 8 agentes de empleo y desarrollo local, con cargo al crédito existente en las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 24110 13100; 13104; 13107 y 16000 de haberes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per registre d'entrada d'aquesta Corporació en data 11 de juliol del 2019, \*\*\*\*\* va sol·licitar l'aplicació al seu nomenament interí com a personal tècnic superior AG del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la seguretat social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer del 2016 i efectes 9 de febrer del 2016, \*\*\*\*\* va ser nomenat en plaça de tècnic administració general interí, classificada en el subgrup A1 de classificació professional i adscrit a lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG' referència número 7538, en el Servei de Tresoreria, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de Llicenciat en Ciències Econòmiques i Empresarials.

TERCER. \*\*\*\*\* és funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria subaltern, plaça classificada en el grup AP de classificació professional. Per Resolució 2475-P, de 24 de maig del 2007, es troba en excedència voluntària per interès particular en l'esmentada plaça, sense reserva de cap lloc de treball, amb motiu del nomenament interí assenyalat.

QUART. El Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, va ser publicat en el DOGV número 7964 de 24 de gener del 2017, complint-se el termini de 3 mesos establert en la disposició transitòria tercera el 25 d'abril del 2017.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua aplicació a les Administracions Locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, en els casos previstos en la mateixa llei, en un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Estableix la reserva del lloc de treball del qual, si escau, fóra titular el personal funcionari, considerant-se-li com de servei actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany. Determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del ja citat Decret 3/2017, determina que el personal funcionari de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.

d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest Decret.

El personal funcionari de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es pugui realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

a) Pertànyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.

b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.

c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest Decret, amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcionari interí.

Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de serveis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació, haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en el que s'han exercit.

**QUART.** La disposició transitòria tercera del ja citat Decret 3/2017 disposa que el personal funcionari de carrera de l'Administració de la generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest Decret es trobe exercint en aquesta administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcionari interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest Decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la direcció general competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest Decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest Decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud de \*\*\*\*\* i, en conseqüència i amb efectes des de l'11 de juliol del 2019, nomenar provisionalment per millora d'ocupació el Sr. \*\*\*\*\*, en lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 7538, categoria tècnic administració general.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la seguretat social a fi de regularitzar les cotitzacions de \*\*\*\*\* des de l'11 de juliol del 2019."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003061-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de personal eventual.		

**"HECHOS**

Primero. Que con fecha 21 de junio de 2019 ha sido aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

Segundo. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, conforme a lo siguiente:

- Para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, es decir, Compromís y PSPV-PSOE: 1,7 asesores/as por el número de concejales/as obtenido por cada uno de ellos, añadiendo tres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



asesores/as más por la Alcaldía, lo que supone que al Grupo Municipal Compromís le corresponde como personal eventual el número de 20 y al PSPV-PSOE, le corresponde como personal eventual el número de 12.

- Para el resto de grupos municipales (Partido Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía C's y VOX), 1,4 asesores/as por el número de concejales/as obtenido por cada uno de ellos, correspondiéndole por tanto a cada uno de los grupos municipales, el siguiente personal eventual:

Partido Popular: 11; Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía C's: 8 y VOX: 3

Tercero. Que por acuerdo (punto 242) de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019: A propuesta de la Alcaldía, los grupos municipales que se relacionan comunicaron a la Secretaría General de la Administración Municipal, en relación con la designación como asesores de dichos grupos y la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda que se formalice en la siguiente sesión ordinaria, con efectos económicos desde el de hoy, la designación de las personas siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: /sfe JH+3 IV70 Yefd Tu00 U11z bSQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INTERESADO/A	PUESTO	GRUPO MUNICIPAL
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GABINETE ALCALDÍA)	GABINETE ALCALDÍA
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GRUPO MUNICIPAL)	COMPROMÍS
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	COMPROMÍS
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GRUPO MUNICIPAL)	COMPROMÍS
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	COMPROMÍS
*****	SECRETARIO GRUPO	POPULAR
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	POPULAR
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GRUPO MUNICIPAL)	POPULAR
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GRUPO MUNICIPAL)	POPULAR
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	POPULAR
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	POPULAR
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	POPULAR
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	POPULAR
*****	SECRETARIA GRUPO	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GRUPO MUNICIPAL)	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GRUPO MUNICIPAL)	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El artículo 127.1.h), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas entidades locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos Ayuntamientos, si lo fueran del Municipio de mayor población dentro de un Área Metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el Municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

Tercero. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar como criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, adoptado en la sesión de la Junta de Portavoces de fecha 12 de julio de 2019, conforme a lo siguiente:

- Para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, es decir, Compromís y PSPV-PSOE: 1,7 asesores/as por el número de concejales/as obtenido por cada uno de ellos, añadiendo tres asesores/as más por la Alcaldía, lo que supone que el Grupo Municipal Compromís le corresponden 20 personal eventual y al PSPV-PSOE, 12 personal eventual.

- Para el resto de grupos municipales (Partido Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía C's y VOX), 1,4 asesores/as por el número de concejales/as obtenido por cada uno de ellos, correspondiéndole por tanto a cada uno de los grupos municipales, el siguiente personal eventual:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Partido Popular: 11

Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía C's: 8

VOX: 3

Segundo. Nombrar, de conformidad con el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, con efectos desde el día 12 de julio de 2019, personal eventual adscrito a los puestos de trabajo señalados, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial de los puestos, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación:

Id. document: /sfe, JH+ 3 IV70 Yefid Tu00 U11z bSQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: /sfe JH+3 IV70 Yefd Tu00 U11z bSQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INTERESADO/A	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO	F. INCORP.
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA ALCALDÍA) GABINETE	7008	GABINETE ALCALDÍA	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA MUNICIPAL) GRUPO	7010	COMPROMÍS	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8146	COMPROMÍS	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA MUNICIPAL) GRUPO	2830	COMPROMÍS	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8153	COMPROMÍS	75.904.005	12/07/2019
*****	SECRETARIO GRUPO	8202	POPULAR	75.905.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8122	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA MUNICIPAL) GRUPO	7005	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA MUNICIPAL) GRUPO	7006	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8111	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	2832	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	7001	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA MUNICIPAL) GRUPO	8166	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8101	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8113	POPULAR	75.904.005	12/07/2019
*****	SECRETARIA GRUPO	7004	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)	75.905.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA MUNICIPAL) GRUPO	7012	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)	75.904.005	12/07/2019
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA MUNICIPAL) GRUPO	8165	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)	75.904.005	12/07/2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La relación entre el personal nombrado y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarto. El personal nombrado deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (SECRETARIO/A DE GRUPO)	75.905.005	67.689,57 euros
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL/ GABINETE ALCALDÍA)	75.904.005	58.860,43 euros

El gasto derivado del expediente, que asciende a 629.372,22 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 / 2019 / 91200 / 11000 / 11001 / 11002 y 16000, se encuentra en su mayor parte autorizado y reconocido en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (OG 2019/12) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por la cantidad de 20.087,14 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 / 2019 / 91200 / 11000 / 11001 / 11002 y 16000 relacionadas en la OG 2019/560.

Las personas interesadas deberán ser dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

17	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-04101-2018-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juliol de 2019.	

**"HECHOS**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, aprobó contratar el suministro e instalación para la 'Mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València (dividido en 6 lotes), proceso de participación ciudadana 2018', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe para los 6 lotes de 1.201.614,17 €, más 252.338,98 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.453.953,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, acordó, entre otros extremos, declarar válido el procedimiento abierto celebrado para contratar el suministro e instalación para la 'Mejora del alumbrado público en diversas zonas de la ciudad de València (dividido en 6 lotes)'; aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas respecto a cada uno de los lotes, y de conformidad con ello requerir a la mejor oferta de cada uno de los lotes 1, 2, 3 y 6.

III. En fecha 16 de julio se ha detectado por el Servicio de Contratación un error material en el apartado Sexto de la parte dispositiva del mencionado acuerdo de fecha 12 de julio, concretamente en lo relativo al requerimiento como mejor oferta del Lote 1.

Por lo que procedería la rectificación del mencionado apartado.

IV. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

La rectificación de un error material tiene por finalidad eliminar errores de transcripción para evitar cualquier equivoco y, por lo tanto, conlleva a diferencia de los supuestos de anulación que el acto subsista, se mantenga, una vez subsanado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error material detectado de manera directa y manifiesta en el apartado Sexto de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, concretamente:

*donde dice:*

Sexto. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las siguientes licitadoras que han presentado la mejor oferta, respecto de los siguientes lotes:

- Lote 1 a la mercantil ELECNOR, SA, con NIF A-48027056, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de trece unidades y diez centésimas (13,10 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 24 días,

*debe decir:*

Sexto. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las siguientes licitadoras que han presentado la mejor oferta, respecto de los siguientes lotes:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Lote 1 a la mercantil EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, SA, con NIF A-15032725, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por porcentaje de baja única de veintiocho unidades y noventa y cinco centésimas (28,95 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del PCAP y por una reducción del plazo de duración de los trabajos de ejecución de 75 días.

Manteniéndose el resto en su integridad."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar la sol·licitud de suspensió del procediment i desestimar el recurs de reposició interposat contra l'atorgament d'autorització municipal per a l'explotació dels servicis de temporada de les platges del terme municipal de València.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó contratar en régimen de concurrencia el otorgamiento de las autorizaciones municipales (uso común especial) para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de València que corresponden al Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el art. 53 de la Ley de Costas en cuanto a sombrillas, hamacas, kioscos, casetas y zona de masajes, según las características que se establecen en el pliego de condiciones, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir la contratación, correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación, entre otros extremos, declarar válido el procedimiento abierto, aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 del pliego de condiciones, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	MAR Y SOMBRA, SL	43,60	35,31	78,91
2ª	UTE VALMA INVERSIONES TURÍSTICAS S.L. Y BEACH I OCI, SL	20,20	51,00	71,20

Y requerir a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil MAR Y SOMBRA, SL, con NIF B96180732, que constituya la garantía definitiva y que presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 14 del pliego de condiciones, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas, salvo que en el certificado del mencionado registro no conste de manera expresa los medios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acreditativos que vienen detallados en el apartado 10 del pliego de condiciones, los relativos a la solvencia económica, financiera y técnica (volumen global de negocio) y de la solvencia técnica o profesional (principales trabajos y los certificados ISO), en cuyo caso deberán igualmente aportarlos.

Todas estas actuaciones son publicadas en la Plataforma de Contratación del Estado, dejando de ello constancia en el expediente.

Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil Mar y Sombra, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación requerida.

El Servicio Análisis y Calidad Ambiental, Contaminación Acústica y Playas emite en fecha 23 de mayo de 2019 a solicitud del Servicio de Contratación informe favorable acerca de la documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional exigida en el apartado 10.a) y b) del pliego de condiciones que rige esta licitación presentados por la citada mercantil.

III. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019, acordó, entre otros extremos, otorgar la autorización municipal para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de València, según las características que se establecen en el pliego de condiciones, por un plazo de duración de 3 años, a la mercantil MAR Y SOMBRA, SL, con NIF B96180732, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 del pliego de condiciones, quien se obliga al cumplimiento de la autorización, por un porcentaje de alza de dos unidades y cincuenta centésimas (2,50 %), aplicable sobre el importe del canon anual de los Servicios de temporadas ordinaria establecido en el apartado 6 del pliego de condiciones, lo que determina un importe anual de 224.666,02 €.

La adjudicación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Estado y comunicada en fecha 27 de mayo de 2019.

IV. En fecha 10 de junio de 2019 a través de la sede electrónica con num. registro: I 00118 2019 0038692, D. Israel Baquero Solera, en nombre y representación de VALMA INVERSIONES TURÍSTICAS, SL, y, D. Pedro Soler Torrens y D. Onofre Fornés Capó, en nombre y representación de BEACH I OCI, SL, interponen recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se otorga la autorización municipal para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de València a la mercantil MAR Y SOMBRA, SL, entre otras alegaciones señalar las siguientes que:

*'Con fecha 23 de mayo de 2019, la licitadora MAR Y SOMBRA, SL, respecto del certificado acreditativo de la solvencia técnica o profesional requerido, presentó la siguiente documentación: 8 1. Copia de la notificación municipal, correspondiente a la resolución núm. 130, de 28/08/2015, sobre el acuerdo de 31 de julio de 2015, de adjudicación de los servicios de temporada de las playas de València, por el periodo 2015-2018. Esta notificación municipal de 2015, en ningún momento puede servir como certificado acreditativo de la solvencia técnica o profesional, requerida en el pliego de condiciones de 2019.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. *Copia de un certificado del secretario municipal, expedido el mismo día, 23 de mayo de 2019, con el siguiente contenido literal: 'CERTIFICO: Que en el OT 02410 2019 73 consta informe del Servicio de Análisis y Calidad Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas en el que se indica que 'La empresa MAR Y SOMBRA SL con CIF B96180732 fue adjudicataria durante los años 2015 al 2018 de la autorización para la explotación de las instalaciones temporales en las playas de València El objeto de la autorización en licitación actualmente comprende la instalación de kioscos, casetas, hamacas, sombrillas y puesto de masaje no terapéutico en las 6 playas de Malvarrosa, Cabanyal, Pinedo, Arbre del Gos, El Saler y Garrofera. Este mismo objeto y ubicaciones fueron los autorizados a esta empresa durante los años 2015 a 2018 habiendo prestado el servicio a conformidad de esta Administración. Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. 'Este certificado del fedatario municipal, no es un 'Certificado Acreditativo de la solvencia técnica o profesional', ya que tan solo acredita el objeto del procedimiento contractual de las licitaciones de 2015, y de 2019, sin contener extremo alguno sobre la solvencia técnica o profesional del licitador' por todo ello entiende que:*

*'El acuerdo de adjudicación de día 24 de mayo de 2019, vulnera el pliego de condiciones de la licitación de 2019, respecto a la necesidad de acreditación fehaciente de la solvencia técnica, en consecuencia, deviene en nulo de pleno derecho, ex artículo 39.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP, que dispone como causa concreta de nulidad de los contratos administrativos: 'La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; (...)' y añade:*

*'El Ayuntamiento de València, tiene que cumplir con el principio general del Derecho, legere paterem quam ipse fecisti, ya que es el redactor del pliego de condiciones de la licitación de 2019, y no puede impunemente, dejar de exigir el requisito regulado en la cláusula 10 a), que exige preceptivamente que el licitador MAR Y SOMBRA, SL, presente ante el Ayuntamiento de València: 'a) Certificado que acredita los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que demuestran la experiencia en gestión de servicios de kioscos, alquiler de hamacas y sombrillas y puestos de masaje en varias playas (al menos tres).' (...) De ello se deriva, que cuando en un proceso de licitación pública una oferta técnica no se ajusta a los requerimientos que el poder adjudicador ha establecido en el pliego de condiciones, debe procederse a la exclusión de dicho licitador' .*

*En consecuencia solicitan: 'Que, en mérito de lo expuesto, se acuerde la nulidad de pleno derecho del acto impugnado, por incumplimiento de la acreditación de la solvencia técnica de la licitadora MAR Y SOMBRA, SL, procediendo su exclusión de la licitación y la retroacción de las actuaciones para que la Mesa de Contratación formule nueva propuesta, en favor de los recurrentes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 del pliego de condiciones, con la subsiguiente tramitación procedimental' asimismo en el Primero Otrosi 'SOLICITAN: Que se acuerde la suspensión del acuerdo municipal impugnado en los términos solicitados y se proceda seguidamente a su anulación, con la consiguiente adjudicación a favor de los recurrentes, por ser procedente en Derecho'.*

V. Dado el contenido del recurso se solicita por parte del Servicio de Contratación informe al Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental, Servicio gestor del expediente, a fin de que proceda a su informe que es emitido en fecha 18 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. Mediante notificación de fecha 20 de junio de 2019 (Con acceso electrónico a la misma el propio día 20 de junio) se procedió a efectuar el preceptivo trámite de audiencia al otro interesado en el procedimiento de contratación, la mercantil MAR Y SOMBRA, SL, de conformidad con lo previsto en los arts. 82.2 y 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dándose traslado a la mencionada empresa, del citado recurso de reposición y del informe emitido por el Servicio de Calidad Medioambiental y Contaminación Acústica, constatándose que en el preceptivo plazo otorgado al efecto, no se ha presentado ninguna alegación al respecto.

VII. De conformidad con el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de gobierno y Administración Municipal, ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El recurso potestativo de reposición ha sido interpuesto contra la adjudicación efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo este uno de los actos recurribles mediante la interposición de recurso atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123 en relación al 112 de la LPACAP.

2. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por personas legitimadas para ello, presentado por D. Israel Baquero Solera, en nombre y representación de VALMA INVERSIONES TURÍSTICAS, SL, y D. Pedro Soler Torrens y D. Onofre Fornés Capó, en nombre y representación de BEACH I OCI, SL, y dentro del plazo de un mes establecido para ello en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que la publicación de adjudicación en la plataforma de Contratación del Estado se produce el día 27 de mayo de 2019, y el recurso tiene entrada el día 10 de junio de 2019 con número de registro de entrada I 00118 2019 0038692.

3. En cuanto al fondo del recurso: el Servicio de Calidad Medioambiental y Contaminación Acústica emite informe en fecha 18 de junio de 2019, con el siguiente tenor literal:

*'PRIMERO. El art 90 de la LCSP regula la solvencia técnica o profesional del empresario en los contratos de servicios y dice que deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad a través de alguno de los medios que se relacionan a elección del órgano de contratación.*

*Se trata pues de introducir, en virtud de la discrecionalidad técnica de la Administración un requisito de fiabilidad en el licitador. La solvencia técnica se establece pues como medio de acreditar la experiencia en trabajos similares o la existencia de recursos humanos y técnicos para llevar a cabo el servicio y en eso se diferencia de la económica.*

*SEGUNDO. Establece el pliego que nos ocupa que la solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios siguientes:*

*a) 'Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que demuestren la experiencia en gestión de servicios de kioscos, alquiler de hamacas y sombrillas y puestos de masaje en varias playas (al menos tres) mediante certificación del órgano*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



competente, en caso de que se trate del sector público o declaración del empresario o certificado en caso de ser sector privado'.

*TERCERO. Interpretar el pliego supone conocer la voluntad de quien lo ha elaborado y en ese sentido lo que se pretende es exigir una experiencia genérica en la prestación de este tipo de servicio. Por ello debe reconocerse que si bien la redacción del párrafo no es del todo afortunada (a falta de algún signo ortográfico), cabe señalar en primer lugar que la enumeración de 'sombrillas, hamacas, masajes' etc no es taxativa; de hecho se incluyeron los puestos de masaje en la solvencia a partir de la inclusión de estos en el plan de temporada y asimismo puede comprobarse que no se mencionan por ejemplo las casetas ni las sombrillas pincho que también forman parte de los elementos a instalar.*

*Por otro lado, viene referida la experiencia exigida a la gestión de servicios de kioscos, puestos de masaje y alquiler de elementos tales como sombrillas y hamacas y que esa gestión en la prestación de servicios abarque al menos tres playas. No significa que deban existir todos esos elementos en tres playas.*

*Se podría haber acudido al CPV en lugar de describir de forma genérica el contenido de la prestación del servicio mencionando algunos de los elementos del mismo.*

*En todo caso la interpretación que hace el recurrente resultaría contradictoria con el propio objeto de la autorización y con lo que supone la exigencia de solvencia técnica, ya que el servicio gestor es conocedor de aquel, de los elementos que prevé el Plan de temporada anual que autoriza la Demarcación de costas y de la experiencia demostrada por la empresa que ha resultado autorizada.*

*CUARTO. Este es el motivo principal de que, pese a calificación de 'fraudulento' realizada por el recurrente en cuanto a la documentación presentada por la empresa o al informe técnico, si se considere válida como acreditación de la solvencia la adjudicación que se realizó en el año 2015 la empresa Mar y Sombra, ya que de conformidad con la Ley 39/2015 LRJAP y ley 11 /2007 de acceso electrónico el administrado no está obligado a presentar los documentos que obran en poder de la Administración.*

*Acusa de fraudulento (engañoso, falaz, falso) el informe técnico siendo que lo que resulta engañoso es argumentar el recurso transcribiendo el apartado correspondiente a la solvencia técnica de forma menguada (...Puestos de masaje en varias playas (al menos tres), cuando la experiencia en tres playas se refiere al total del párrafo en cuanto a la gestión de los servicios en tres playas.*

*QUINTO. Por todo lo expuesto procedería desestimar el recurso de reposición así como la solicitud de suspensión habida cuenta que habiéndose formalizado la autorización a favor de la empresa Mar y Sombra SL e iniciada la temporada ordinaria de baño desde el día 1 de junio, ya se encuentran instalados en la playa algunos de los elementos que resultan imprescindibles por razones de interés público'.*

4. Por todo lo indicado en los anteriores fundamentos de Derecho procedería la desestimación del recurso y la solicitud de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. El òrgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento por lo expuesto en el apartado tercero de los fundamentos de Derecho.

Segundo. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por las mercantiles VALMA INVERSIONES TURÍSTICAS, SL, y, BEACH I OCI, SL, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019, de otorgamiento de autorización municipal para la explotación de los servicios de temporada de las playas del término municipal de València, a la mercantil MAR Y SOMBRA, SL, por los fundamentos de derecho expuestos con anterioridad, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres de rehabilitació del Cobert número 2 de la Marina del Port de València (Fase 2), cofinançades per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 2 de la Marina del Puerto de València, Fase 2, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 1 de marzo de 2019 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 732.476,82 €, más 153.820,13 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 886.296,95 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



proposiciones, a las doce horas del día 3 de junio de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada seis proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	BAULEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU
2º	BECSA, SA
3º	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL
4º	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL
5º	FREYSSINET, SAU
6º	LORQUIMUR, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 11 de junio de 2019 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares. La Mesa, dado que uno de los criterios de valoración es la experiencia y tiene que ser acreditado mediante certificados de buena ejecución, acuerda solicitar informe del Servicio de Proyectos Urbanos a fin de que compruebe los mismos. El informe de valoración es emitido en fecha 18 de junio de 2019.

V. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

	Empresa	Precio	Puntos ampliacion plazo garantía	Puntos insercion laboral	Puntos experiencia	Total
1	LORQUIMUR, SL	49,38	16	9	23	97,38
2	BAULEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	50,00	16	9	21	96,00
3	ESTUDIO MÉTODO DE LA RESTAURACIÓN, SL	43,29	16	9	21	89,29
4	FREYSSINET, SAU	41,94	4	9	25	79,94
5	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, SL	42,41	16	9	11	78,41
6	BECSA, SA	43,47	16	9	4	72,47

VI. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 25 de junio de 2019, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil LORQUIMUR, SL, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 2 de la Marina del Puerto de València, Fase 2, cofinanciadas por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, por un plazo de duración de tres meses, a la mercantil LORQUIMUR, SL, con NIF B-30600233, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 548.112,40 €, más 115.103,60 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 663.216,00 € así como al cumplimiento del resto de criterios automáticos ofertados en su proposición, a una ampliación del plazo de garantía de cuatro años adicionales, y a la contratación de tres personas con el perfil señalado en el apartado L del anexo I del PCAP.

Segundo. El gasto del presente contrato de 663.216,00 € se realizará con cargo a la aplicación GC340 93300 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2019/02078, ítems 2019/071120, y 2019/071800.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

20	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar desert el procediment obert simplificat per a contractar l'execució de les obres de rehabilitació del Cobert número 4 de la Marina del Port de València (Fase 1), actuació cofinançada per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, convocar procediment negociat sense publicitat i aprovar els plecs de condicions.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El 15 de marzo de 2019 por el concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 4 de la Marina del Puerto de València, Fase 1. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se remite el expediente nº. 03201/2019/18 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/70-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por San Juan Arquitectura, SL, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 1 de marzo de 2019, el acta de replanteo de fecha 31 de enero de 2019, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 93300 63200 del vigente Presupuesto. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

V. Celebrado procedimiento abierto para la adjudicación del presente contrato, no se ha presentado ninguna oferta. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI. En fecha 26 de junio de 2019 por parte del Servicio de Proyectos Urbanos, en contestación a la solicitud de informe del Servicio de Contratación, se remite informe y la documentación necesaria para proceder a declarar desierta la licitación y convocar de conformidad con el artículo 168.a).1º de la LCSP, una nueva mediante procedimiento negociado sin publicidad.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 168.a).1º y 169 de la LCSP, y al no haberse presentado ninguna oferta en el procedimiento abierto celebrado, la adjudicación será por procedimiento negociado sin publicidad, según los criterios de adjudicación y los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación, señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. El gasto de 995.605,08 €, más 209.077,07 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.204.682,15 €, reservado en la aplicación GC340 93300 63200, ha sido aprobado en fase A en fecha 7 de mayo de 2019, según figura en la propuesta 2019/02105, con ítems 2019/071810 y 2019/071820.

4. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

5. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el procedimiento de licitación para contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 4 de la Marina del Puerto de València, Fase 1.

Segundo. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras anteriormente referidas, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 1 de marzo de 2019, y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Tercero. Convocar procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 168.a).1º de la LCSP, por un importe de 995.605,08 €, más 209.077,07 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.204.682,15 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 135 días, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 995.605,08 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa declarar desert el procediment obert simplificat per a contractar l'execució de les obres de rehabilitació del Cobert número 5 de la Marina del Port de València (Fase 1), actuació cofinançada per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, convocar procediment negociat sense publicitat i aprovar els plecs de condicions.		

"Hechos

I. El 22 de marzo de 2019 por el concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 5 de la Marina del Puerto de València, Fase 1. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se remite el expediente nº. 03201/2019/19 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/64-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por San Juan Arquitectura, SL, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 1 de marzo de 2019, el acta de replanteo de fecha 31 de enero de 2019, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 93300 63200 del vigente Presupuesto. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

V. Celebrado procedimiento abierto para la adjudicación del presente contrato, no se ha presentado ninguna oferta. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI. En fecha 26 de junio de 2019 por parte del Servicio de Proyectos Urbanos, en contestación a la solicitud de informe del Servicio de Contratación, se remite informe y la documentación necesaria para proceder a declarar desierta la licitación y convocar de conformidad con el artículo 168.a).1º de la LCSP, una nueva mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 168.a).1º y 169 de la LCSP, y al no haberse presentado ninguna oferta en el procedimiento abierto celebrado, la adjudicación será por procedimiento negociado sin publicidad, según los criterios de adjudicación y los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación, señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. El gasto de 897.000,00 €, más 188.370,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.085.370,00 €, reservado en la aplicación GC340 93300 63200, ha sido aprobado en Fase A en fecha 10 de mayo de 2019, según figura en la propuesta 2019/02106, con ítems 2019/071830 y 2019/071840.

4. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

5. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el procedimiento de licitación para contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 5 de la Marina del Puerto de València, Fase 1.

Segundo. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras anteriormente referidas, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 1 de marzo de 2019, y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas. Esta actuación está cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Tercero. Convocar procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 168.a).1º de la LCSP, por un importe de 897.000,00 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 188.370,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.085.370,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 897.000,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de l'import corresponent a l'impost de béns immobles de l'exercici 2019 d'un local arrendat situat als carrers del Músic Hipòlit Martínez i de Marcel·lí Giner.		

"Primero. El Ayuntamiento de València suscribió, en fecha 9 de marzo de 2001 con efectos del 1 de enero del mismo año, contrato de arrendamiento con D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, propietaria de local sito en València, calle Hipólito Martínez, número \*\*\*\*\*, y calle Marcelino Giner, núms. \*\*\*\*\*. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2014, se procedió al cambio de titularidad del local de referencia. Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2019, D. \*\*\*\*\*, actual propietario del local, ha solicitado la devolución del Impuesto de Bienes Inmuebles de 2019 del citado local.

Segundo. La cláusula octava del contrato de arrendamiento dispone: 'El arrendatario se obliga a satisfacer la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles que satisfaga la propiedad por los locales arrendados'.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe correspondiente a la devolución del IBI de 2019.

Segundo. Por el Servicio de Educación, se ha formulado propuesta de gastos por un importe de 1.264,67 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones', del vigente Presupuesto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de \*\*\*\*\*, por importe de 1.264,67 € en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio económico 2019, correspondiente al local de su propiedad sito en la calle Hipólito Martínez, núm. \*\*\*\*\*, y calle Marcelino Giner, núms. \*\*\*\*\*, arrendado a esta Corporación con destino a actividades socio-educativas, de conformidad con la cláusula octava del contrato de arrendamiento suscrito el 9 de marzo de 2001, con efectos del 1 de enero del mismo año.

Segundo. Hacer efectivo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones', del vigente Presupuesto, propuesta número 2019/03344, ítem 2019/107210."

23	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2019-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de l'import corresponent a l'impost de béns immobles de l'exercici 2019 d'un local arrendat situat a l'avinguda de Portugal.			

"Primero. El Ayuntamiento de València suscribió, en fecha 1 de diciembre de 2000, contrato de arrendamiento con D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, propietaria del local sito en la avda. Portugal, nº. \*\*\*\*\*, esquina calle Gaibiel números \*\*\*\*\* de València, con destino a club de jubilados. Mediante instancia de 22 de mayo de 2019, la interesada ha solicitado la devolución del importe del Impuesto de Bienes Inmuebles, ejercicio 2019, correspondiente a los citados locales.

Segundo. La cláusula séptima del contrato de arrendamiento, literalmente dice: 'Será de cuenta y cargo del arrendatario el abono de los suministros de agua y luz, así como los demás servicios y suministros de la finca, en la parte proporcional correspondiente al local arrendado.

Igualmente el arrendatario se obliga a satisfacer la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles que satisfaga la propiedad por el local arrendado'.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe correspondiente a la devolución del IBI de 2019.

Segundo. Por el Servicio de Personas Mayores, se ha formulado propuesta de gastos por un importe de 604,84 €, correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2019, de los locales de su propiedad sitios en la avda. de Portugal, \*\*\*\*\*, esquina calle Gaibiel, núms. \*\*\*\*\*, arrendados a esta Corporación para club de jubilados, según dispone la estipulación VII del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de diciembre de 2000 con el Ayuntamiento de València.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, NIF: \*\*\*\*\*, por importe de 604,84 €, correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles de ejercicio 2019, de los locales de su propiedad sitos en la avenida Portugal, nº. \*\*\*\*\*, esquina calle Gaibiel, núms. \*\*\*\*\*, arrendado a esta Corporación como club de jubilados, según lo dispone la Estipulación VII del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de diciembre de 2000 con el Ayuntamiento de València.

Segundo. Hacer efectivo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del vigente Presupuesto, conceptuada como 'Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones', propuesta 2019/4105, ítem 2019/126780."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de l'import corresponent a l'impost de béns immobles de l'exercici 2019 d'un local arrendat situat al carrer de Juan Ramón Jiménez.		

"Primero. El Ayuntamiento de València suscribió, en fecha 19 de enero de 2009, con efectos de 1 de agosto de 2008, contrato de arrendamiento con D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, del local de su propiedad sito en la calle Juan Ramón Jiménez, \*\*\*\*\*, de esta ciudad, con destino a club de jubilados, o cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento. Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2019, los interesados han solicitado la devolución del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2019 del citado local.

Segundo. La cláusula séptima del contrato de arrendamiento dispone: 'Serán por cuenta y cargo del arrendatario ... Así mismo será repercutible íntegramente los gastos que correspondan al local arrendado por el Impuesto de Bienes Inmuebles, contribuciones, impuestos y tasas estatales, autonómicas y locales, que graven la propiedad o el uso del local. Los gastos generales del edificio referente a elementos comunes se repercutirán conforme a la cuota que corresponda al local arrendado'.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe correspondiente a la devolución del IBI 2019.

Segundo. Por el Servicio de Personas Mayores, se ha formulado propuesta de gastos por un importe de 2.949,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones', del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de D. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, y D. \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, por importe de 2.949,20 € en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio económico 2019, correspondiente al local de su propiedad sito en la calle Juan Ramón Jiménez, núm. \*\*\*\*\* (referencia catastral \*\*\*\*\*), arrendado a esta Corporación con destino a club de jubilados, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de arrendamiento suscrito el 19 de enero de 2009, con efectos de 1 de agosto de 2008.

Segundo. Hacer efectivo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones', del vigente Presupuesto, propuesta 2019/4102, items 2019/126720 y 126730."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000488-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents als servicis de redacció dels projectes bàsics i d'execució i direcció de les obres de reforma, ampliació i millora dels col·legis públics acollits al Pla Edificant.		

**"HECHOS**

Primero. Por moción del Excmo. Sr. alcalde se ha propuesto iniciar los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores que se relacionan por los servicios de redacción de los proyectos básicos y de ejecución y dirección de obras para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos sobre los que se dictaron las Resoluciones de fecha 8 de enero de 2019 del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas, en virtud del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes (Pla Edificant).

Segundo. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se ha elaborado la memoria justificativa en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, suscrita por la jefe de Servicio que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Las facturas originan una obligación de pago a fin de evitar el enriquecimiento injusto que supone para el Ayuntamiento y el correlativo perjuicio para los proveedores y el pago

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de una indemnización sustitutiva a favor de los proveedores por los conceptos e importes que se indican en el cuadro anexo a la propuesta de acuerdo que figura en el expediente.

Segundo. La competencia para la aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, que le viene atribuida por la base 31.2ª.b) de ejecución del Presupuesto de 2019, al tratarse de gastos efectuados en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación por importe total de 8.758,12 € a favor de los proveedores y por los importes y conceptos que se relacionan en cuadro anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 32300 63200, propuesta de gasto 2019/4119, RDO 2019/3931 por los servicios de redacción de los proyectos básicos y de ejecución y dirección de obras, para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos acogidos al Pla Edificant."

\*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000519-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar tècnicament el projecte bàsic i d'execució de les obres de 'Reforma del Servei d'Inspecció de Tributs i Rendes'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

1. En fecha 10 de julio de 2019, por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de València, Joan Ribó i Canut, se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de 'REFORMA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS'.

2. El Servicio de Servicios Centrales Técnicos adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras de 'REFORMA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS', de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no es necesario emitir informe de supervisión de proyectos, al ser de cuantía inferior a la señalada en el mismo.

4. Consta acta de replanteo del proyecto de las obras de 'REFORMA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS' de fecha 11 de julio de 2019, en los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Siendo necesario proceder a la aprobación técnica del proyecto básico y de ejecución de las obras de 'REFORMA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS', procede llevar a cabo esta actuación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución de las obras de 'REFORMA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS'."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-000611-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Acció Ecologista Agró.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, mediante moción de 8 de febrero de 2018, propone que se inicien los trámites para la concesión directa de una subvención de 70.000,00 €, a la asociación Acció Ecologista Agro, para la organización del XV Congreso Ibérico de 'La bicicleta y la ciudad', a celebrar en mayo de 2018, y la modificación de crédito correspondiente para su financiación.

2º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019.

3º. Por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó la modificación de crédito por transferencia entre distintas áreas de gasto, al objeto de otorgar una subvención mediante el régimen y procedimiento de concesión directa a la entidad Acció Ecologista Agró (G-46606844) con el fin de apoyar a la misma en la organización del XV Congreso Ibérico 'La bicicleta y la ciudad', que se celebra en València en mayo de 2018.

4º. Mediante moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible de fecha 19 de abril de 2018 se ha dispuesto que se lleven a cabo los trámites que con arreglo a Derecho correspondan, al objeto de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 en el sentido indicado en el apartado anterior.

5º. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/4/2018 se modifica el anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de abril de 2017, Áreas de gasto: servicios públicos básicos. Política de gasto: seguridad y movilidad ciudadana, y se incluye, en el grupo de programas 'Ordenación del tráfico y del estacionamiento', el Programa 'Subvención a Acció Ecologista Agró XV Congreso Ibérico 'La bicicleta y la ciudad' por el importe de 70.000,00 €.

6º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8/6/2018, se aprueba el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Acció Ecologista-Agró, CIF G-46606844, y se autoriza, dispone y se reconoce la obligación de pago del importe de la subvención citada en el punto anterior.

7º. La asociación beneficiaria de la subvención, en fecha 19/9/2018, mediante instancia nº. 00118 2018 0042822, aporta la documentación justificativa.

8º. En fecha 7 de junio de 2019, se aporta por el receptor de la subvención, el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de no tener deudas pendientes con dicho organismo, puesto que la validez del anterior certificado, que consta en el expediente, había caducado.

9º. La jefa del Servicio de Mobilitat Sostenible, en fecha 9/6/2019, informa que se da por presentada correctamente y en plazo y por el 100 % de la aportación municipal, la justificación de la subvención y por tanto procede la aprobación de dicha justificación, al haberse invertido el importe en la finalidad del convenio suscrito.

10º. El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, mediante moción de fecha 11/06/2019, propone que se inicien los trámites para la aprobación de la justificación de la subvención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 30 y 32.

II. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 69, 72 y 84.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, artículo 35.

IV. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto de 2019, establece los procedimientos de gestión, justificación y comprobación de la justificación de las subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Considerar justificada adecuadamente la subvención de 70.000,00 €, concedida a la asociación Acció Ecologista Agró (G-46606844), con motivo de la suscripción con esta Corporación municipal, del convenio para la organización y desarrollo del XV Congreso Ibérico 'La bicicleta y la ciudad', y queda acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-cinc beques concedides en virtut del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de juny.		

**"FETS**

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 1 de juliol de 2016, es van aprovar els textos dels convenis de col·laboració a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social. En el mateix acord de la Junta de Govern Local s'autoritza a la regidora delegada de Joventut Sra. Maria Oliver Sanz a subscriure aquests convenis, havent-se signat els mateixos en data 25 de novembre de 2016.

Segon. En els referits convenis s'estableix col·laborar en el projecte de l'IES Jordi de Sant Jordi, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Educació Infantil, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Integració Social i amb 5 beques per al cicle formatiu d'Animació Sociocultural, i en el projecte del CIPFP Misericòrdia, amb 5 beques per al cicle formatiu d'Educació Infantil i amb 5 beques per al cicle formatiu d'Integració Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. L'aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València als anteriors projectes de Formació Professional Dual, en concepte de beques per al funcionament d'aquest programa, ascendeix a la quantitat total per als dos cursos acadèmics de vigència dels convenis, 2016/2017 i 2017/2018, de 135.000,00 € (cent trenta-cinc mil euros) amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48910.

Quart. En la clàusula quarta del text dels esmentats convenis s'estableix que l'alumnat que participe en el projecte rebrà una beca assumida per l'Ajuntament, havent-se establert en el punt cinqué de l'acord de la Junta de Govern Local de data 1 de juliol de 2016, autoritzar una despesa amb un import mensual de 300,00 € en concepte d'ajuda a l'estudi, per a cada alumne/a participant en els projectes d'aquests centres educatius. A l'import de la beca assenyalat se li aplicarà la corresponent retenció a compte de l'IRPF, estant bonificat al 100 % el pagament de la cotització a la Seguretat Social.

Cinqué. Sobre la base de l'establert en la clàusula vuitena d'aquests convenis, en la qual s'estableix la possibilitat de pròrroga automàtica, no existint inconvenient per cap de les parts, es va aprovar en Junta de Govern Local de data 27 de juliol de 2018 la pròrroga per al curs acadèmic d'octubre a desembre de 2018 i de gener a juny de 2019, per un import total de 67.500,00 € (seixanta-set mil cinc-cents euros), amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48910.

Sisé. L'IES Jordi de Sant Jordi i el CIPFP Misericòrdia han presentat la relació de l'alumnat que participen en el programa i beneficiari de l'ajuda, aportant la documentació establida corresponent a cadascun dels/de les alumnes.

Seté. El Servei Fiscal de Gastos ha informat que existeix crèdit autoritzat per a atendre la despesa proposada en l'aplicació pressupostària indicada.

Als anteriors fets són aplicable els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. Els textos del conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social.

Segon. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei.

Tercer. L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, publicada en el Butlletí Oficial de la Província el 2 de novembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. La base 23 de les d'execució del vigent Pressupost, que reglamenta les subvencions municipals, en relació amb la base 30, que estableix que previ a l'acte de reconeixement de l'obligació, haurà d'acreditar-se la prestació o el dret del creditor de conformitat amb els acords d'autorització i compromís.

Cinqué. La disposició addicional vinté cinquena del Reial decret Llei 8/2014, de 4 de juliol, sobre la bonificació en la cotització a la Seguretat Social de les pràctiques curriculars externes de les persones estudiants universitàries i de formació professional, en el qual s'estableix que les pràctiques curriculars externes realitzades pels estudiants universitaris i de formació professional, tindran una bonificació del cent per cent en la cotització a la Seguretat Social a partir del dia 1 d'agost de 2014.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per al pagament de 25 beques concedides corresponents al mes de juny de 2019, per import íntegre de 300,00 € cadascuna, (l'import líquid del qual és de 294,00 € després de practicar-li la corresponent retenció del 2 % de l'IRPF), en virtut del conveni de col·laboració celebrat entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, un elaborat per l'IES Jordi de Sant Jordi corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil, d'Integració Social i d'Animació Sociocultural, i un altre elaborat pel CIPFP Misericòrdia, corresponent als cicles formatius d'Educació Infantil i d'Integració Social. La totalitat de la despesa corresponent al mes de juny ascendeix a la quantitat de 7.500,00 € (set mil cinc-cents euros).

La despesa per a finançar l'esmentada col·laboració va ser autoritzada per acord de Junta de Govern Local de data 27 de juliol de 2018, proposta núm. 2019/00292 i ítem núm. 2019/017350, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48910 del vigent Pressupost municipal i s'efectuarà conforme a la següent relació:

1. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122720.
2. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122730.
3. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122740.
4. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122750.
5. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122760.
6. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i nombre d'ítem 2019/122770.
7. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122780.
8. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122790.
9. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122800.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



10. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122810.
11. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122820.
12. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122830.
13. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122840.
14. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122850.
15. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122860.
16. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122870.
17. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122880.
18. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122890.
19. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122900.
20. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122910.
21. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122920.
22. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122930.
23. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i nombre d'ítem 2019/122940.
24. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122950.
25. \*\*\*\*\*, import 300,00 € i número d'ítem 2019/122960.

A l'import de la beca assenyalat se li aplicarà la corresponent retenció a compte de l'IRPF."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000230-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 119, de 21 de junio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2018/2387 e ítem nº. 2018/85420.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 acordó conceder a la entidad Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte, dentro del marco de la citada convocatoria, una subvención para la realización del proyecto deportivo 'Deporte para todas y todos' por un importe de 6.800,00 €.

TERCERO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 17 de febrero de 2019, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando documentos de gasto y justificantes de pago efectivo relacionados en la misma.

Revisada la documentación presentada, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse, a cuyo efecto se comunicó que aportase los justificantes de gasto y pago efectivo que faltaban para completar la justificación, así como la subsanación de la relación clasificada de ingresos y gastos y la liquidación final. La citada entidad presentó, en fechas 12, 13 y 30 de junio de 2019, los justificantes de gasto y pago efectivo solicitados, así como la subsanación de la relación clasificada de ingresos y gastos y la liquidación final.

CUARTO. En relación con la revisión de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 11.2 y 3 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 11 de la presente convocatoria.

SEGUNDO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales vendrán obligados, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto vigente sobre subvenciones municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El òrgano competente para aprobar la justificaci3n es la Junta de Gobierno Local, por ser el òrgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificaci3n de la subvenci3n concedida a la entidad Nosotras Deportistas Asociaci3n de Mujeres en el Deporte, con CIF G98562267, dentro de la convocatoria de subvenciones en r3gimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2017-2018, para la realizaci3n del proyecto deportivo 'Deporte para todas y todos', con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2018/2387 e ítem 2018/205970, por un importe de 6.800,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 de concesión de la subvenci3n."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-000794-00	PROPOSTA NÚM.: 16	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligaci3n corresponent a la participaci3n en l'Entrada de Bandes Ciutat de València.		

"En relaci3n amb la moci3n del regidor delegat de Cultura i Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i pel Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Per moci3n del regidor delegat de Cultura Festiva, es disposa que segon Resoluci3n PN1 FT-97, de data 23/02/2018, es va adjudicar a l'AGRUPACI3N MUSICAL SAN JOSÉ DE PIGNATELLI, amb CIF núm. G-46352571, la participaci3n en l'Entrada de Bandes Ciutat de València el dia 25 de febrer de 2018 pel preu cert de 900,00 € (exempt d'IVA segons l'article 20 de la Llei 37/92, de l'Impost Sobre el Valor Afegit, de 28 de desembre de 1992), totalitzant un import de 900,00 €, aix3d d'acord amb els termes del seu pressupost de data 3 de febrer de 2018, amb càrrec a l'aplicaci3n pressupostària EF580 33800 22699, conceptualada 'Altres gastos diversos', del Pressupost municipal de 2018 (núm. proposta 2018/968, núm. ítem 2018/44160).

2. En data 24 de maig de 2019 ha tingut entrada en el registre general de factures, la factura núm. 1 de data 26 de febrer de 2018 expedida per l'Agrupaci3n Musical San José de Pignatelli que porta causa del contracte citat, conformada pel cap de Servei de Cultura Festiva, PA cap de Secci3n de Patrimoni Festiu, per un import de 900,00 € (exempta d'IVA).

3. D'acord amb l'exposat el Servei de Cultura Festiva iniciarà les actuacions administratives pertinents per al reconeixement de l'obligaci3n a favor de la citada entitat en aplicaci3n de la base 31.2.a).1.2 de bases d'execuci3n del Pressupost municipal de 2019.

4. En aplicaci3n de la base 31.2.a)1.2 de bases d'execuci3n del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local el reconeixement de l'obligaci3n derivada d'un gasto

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3N MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

a) L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

b) L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el qual es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r.

A través de la proposta de gasto núm. 2018/968 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 900,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699 del Pressupost municipal de 2018.

5. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptuada 'Altres gastos diversos', del Pressupost municipal de 2019 a càrrec de la qual ha sigut reservada l'import de 900,00 € en la proposta de gasto 2019/3571, prèvia verificació del document de l'obligació 11129-2019.

6. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local en aplicació de la base 31.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 900,00 € (exempt d'IVA segons l'article 20 de la Llei 37/92, de l'Impost Sobre el Valor Afegit, de 28 de desembre de 1992), a favor de l'Agrupació Musical San José de Pignatelli, amb CIF núm. G-46352571, per la participació en l'Entrada de Bandes Ciutat de València el dia 25 de febrer de 2018, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptuada 'Altres gastos diversos', del Pressupost municipal de 2019 (núm. de proposta 2019/3571, ítem 2019/113810, document obligació 2019/11129 i relació de documents 2019/3177)."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universidad Internacional Menéndez Pelayo per a l'any 2019.		

"En fecha 15 de marzo de 2019 por moción de la teniente de alcalde delegada de Patrimonio y Recursos Culturales se aprueba el inicio de los trámites para la suscripción de un convenio de colaboración con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con CIF Q2818022B, para la realización de actividades académicas y culturales, así como la difusión del conocimiento en la ciudad de València, atendiendo igualmente al fomento y promoción de estas actividades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para el presente ejercicio se ha dotado de una línea de subvención nominativa, incluida en el Presupuesto municipal de 2019 en la aplicación presupuestaria EP730 33400 42390, denominada 'Otras subv. soc. mercantiles. ent. pub. y otros òrg.', por importe de 33.575,00 €.

No se tiene constancia en el Servicio que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención, según lo que dispone el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Así mismo la Universidad Internacional Menéndez Pelayo presenta declaración responsable de no concurrir en ninguna circunstancia que impidan obtener subvenciones públicas, conforme lo establecido en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo regulado en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Por otro lado, el Servicio de Recaudación Ejecutiva Municipal no tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias pendientes con este Ayuntamiento.

Obra en el expediente certificación del Servicio gestor, conforme determina el art. 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y Anexo II de les BEPM 2019 referida al reconocimiento de las obligaciones en las subvenciones nominativas.

De igual modo, obra en el expediente la memoria justificativa de conformidad con el establecido en los requisitos para acceder a la subvención, y según lo que dispone el artículo 23.2 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

En cumplimiento del art. 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, remitido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en fecha 17/04/2019 se ha informado de conformidad, con la observación complementaria de modificar la norma referida a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en sustitución por la incluida Ley Orgánica 15/1999 que fue derogada, incluyendo su modificación en la cláusula décima del texto del convenio.

Posteriormente, remitido el expediente al Servicio Fiscal de Gastos informa en fecha 13/05/2019 la falta de inclusión de los documentos preceptivos referidos a certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, que el Servicio gestor obvió incluir y complementariamente, memoria justificativa que incluya la necesidad y oportunidad conforme con el art. 50 de la Ley 40/2015, puntualizando que la cláusula 8ª del texto del convenio a aprobar debe incluir todo el contenido del art. 29.1.2 de la Ordenanza General de Subvenciones. Todas estas observaciones han sido subsanadas, siendo que en fecha 17/05/2019 ese mismo Servicio fiscalizador informa de conformidad la propuesta de acuerdo, por lo que efectúa la correspondiente reserva de crédito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 18/06/2019, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo presenta un escrito de la Abogacía del Estado en la que, entre otras cuestiones menores plantea la eliminación de la cláusula 9ª del convenio referida a la Comisión de Seguimiento, por lo que el Servicio gestor solicita de nuevo informe a la Asesoría Jurídica Municipal al tratarse de un cambio esencial en el acuerdo, siendo informado en fecha 20/06/2019 por dicha Asesoría en el sentido de establecer por las partes los pactos, cláusulas y condiciones que se entienda por convenientes.

Comunicado a la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo el nuevo informe de Asesoría Jurídica Municipal, con fecha 10/07/2019 se atiende a continuar manteniendo dicha cláusula 9ª referida a la Comisión de Seguimiento, aceptando la propuesta de convenio comunicada a esa UIMP.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regula por el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- Que el citado convenio queda excluido de las normas del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conformidad con el artículo 48.9 de la misma.

- Por el que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del Presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del Presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc ...

- A tal efecto, según dispone el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

- El expediente se encuentra excluido del requisito de la concurrencia competitiva, ya que el objeto del convenio es la realización de un proyecto singular con relevancia cultural local, con una entidad de reconocido prestigio, trayectoria e identidad cultural consolidada, con una propuesta perfectamente identificable por parte de la ciudadanía con un proyecto cultural significativo para la ciudad, por el impacto sociocultural y económico derivados de su ejecución en el contexto en el que se desarrolla y que continúe a promocionar actividades culturales que complementen las ya programadas por el propio Consistorio y que inciden en una mayor y mejor oferta para la ciudad de València, que enlaza con lo estipulado en la base 26 de las de ejecución del Presupuesto y con el art. 22.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que el Ayuntamiento de València ha aprobado el Plan Estratégico municipal de Subvenciones para el ejercicio 2017-2019, en fecha 7 de abril de 2017 y dentro del programa de promoción cultural y la aplicación presupuestaria EP730 33400 42390 se encuentra una línea de subvención nominativa para esta entidad y por importe de 33.575,00 €.

- Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, los arts. 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 1 y 2 de Real Decreto Legislativo 781/86 Texto Refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

- Que de conformidad con el que dispone el art. 3, apdo. 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaria al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitida por el Servicio gestor, en los términos que prevé el art. 3, apdo. 4 de la mencionada norma reglamentaria.

- Que en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, i en el art. 31 del Reglamento del Gobierno i Adm. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con la moción de la teniente de alcalde delegada de Patrimonio y Recursos Culturales y los informes de la Asesoría Jurídica Municipal, del Servicio de Recursos Culturales y del Servicio Fiscal de Gasto, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento de València y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con CIF Q2818022B, para contribuir al desarrollo de actividades culturales y de difusión del conocimiento en 2019 en València y dirigidas a los que reúnan los requisitos que en cada caso se establezcan y regulado de acuerdo con las cláusulas que a continuación se transcriben:

**'CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO PARA EL AÑO 2019**

*De una parte, el Excm. Joan Ribó Canut, alcalde-presidente del Ayuntamiento de València, con CIF P-4625200 C, en su nombre y representación, de conformidad con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fin y al efecto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Y de otra, D<sup>a</sup>. María Luz Morán Calvo-Sotelo, actuando en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante UIMP) organismo con CIF Q2818022B y domicilio social en c/ Isaac Peral, nº. 23, de Madrid, en su condición de rectora de la misma, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1457/2018, de 14 de diciembre (BOE de 15 de diciembre) y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (BOE de 12 de abril).*

#### EXPONEN

*Que el Ayuntamiento de València y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo pretenden colaborar en la realización de actividades culturales, lo cual incidirá a fomentar relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional para la ciudad de València. Es por esto por el que, en el marco del acuerdo adoptado en sesión ordinario de la Junta de Gobierno local de fecha \_\_\_\_\_ y, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, subscriben el presente convenio, y a tal efecto acuerda las siguientes,*

#### ESTIPULACIONES

##### OBJETO DEL CONVENIO

*PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular la subvención anual que el Ayuntamiento de València se compromete a realizar a la UIMP para contribuir al desarrollo de actividades culturales y de difusión del conocimiento en 2019 en València. Estas actividades, que se celebrarán, excepto excepciones, en el Palau del Intendent Pineda de València, tienen como finalidad difundir la cultura y el conocimiento e irán dirigidas a quienes reúnan los requisitos que en cada caso se establezcan.*

##### OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

##### SEGUNDA. Financiación.

*Como contribución al desarrollo de actividades culturales y de difusión del conocimiento que la UIMP realice en 2019 en València, el Ayuntamiento de València se compromete a realizar una aportación a la UIMP de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (33.575,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria EP730 33400 42390, denominada 'Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas y otros organismos'.*

*Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*La aportación del Ayuntamiento se hará efectiva mediante transferencia a la cuenta n.º ES95-9000-0001-20-0200008606 abierta a nombre de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en el Banco de España, Agencia de Madrid, de forma única, una vez formalizado el convenio.*

*En el supuesto de que los gastos justificados fueran inferiores a la aportación prevista por este convenio, o de concurrencia de la aportación con otras ayudas o subvenciones, de forma que se supere en conjunto el coste de la actividad, la referida aportación se minorará en la cuantía correspondiente.*

#### **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO**

##### **TERCERA. Cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario de los fondos.**

*La UIMP, con carácter previo a la firma del convenio, tendrá que aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, en conformidad con el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*La UIMP declara que conoce y asume las obligaciones que el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València de 28 de julio de 2016.*

##### **CUARTA. Programación y realización de las actividades.**

*La UIMP realizará a través de su centro en València actividades culturales y de difusión del conocimiento conforme a sus objetivos estatutarios y de acuerdo con los estándares de calidad y de excelencia desarrollados en los últimos años.*

*La UIMP presentará en el Ayuntamiento de València la programación completa a desarrollar en València, una vez sea aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de acuerdo con su normativa interna, e informará de cualquier modificación que pudiera introducirse posteriormente, así como sobre el desarrollo de las actividades.*

*La UIMP se responsabiliza de la organización, control y desarrollo de las actividades aprobadas, gestionando para esto la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios, haciéndose cargo de toda la gestión económica y administrativa que de esto se derive, de acuerdo con la normativa propia y otra legislación que como organismo público le sea aplicable.*

##### **QUINTA. Publicidad.**

*La UIMP se compromete al hecho de que en la publicidad, folletos y otro material divulgativo que se realice de las actividades que se realizan en su centro de València durante 2019 conste la subvención del Ayuntamiento de València, respetando el logotipo y directrices de imagen corporativa que se comuniquen con este fin.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*SEXTA. Presencia institucional.*

*El Ayuntamiento de València podrá tener participación como entidad colaboradora en los actos de apertura, clausura y cualquier otro que pueda llevarse a cabo con motivo de las actividades, representada por el/la titular que ostente la competencia en materia cultural o persona en quien delegue.*

*SÉPTIMA. Actualización de la información.*

*La UIMP comunicará al órgano concedente de la subvención las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el acuerdo de concesión de la subvención, desde que tal circunstancia se produzca, siempre que no afecte a la obligación de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

*OCTAVA. Justificación de la recepción y aplicación de los fondos.*

*La Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) tendrá que realizar la justificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en conformidad con el que dispone el artículo 29.1.2 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, presentará la siguiente documentación:*

*1.2. Una memòria econòmica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:*

*a) Una relació clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y los datos de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue conforme a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversión se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acontecidas.*

*Esta relación tendrá que totalizarse a fin de poder determinar que ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada y que han financiado el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos con la subvención concedida.*

*b) Para cada uno de los gastos e inversiones relacionados se indicará que ha sido la fuente de financiación (subvención concedida por el Ayuntamiento o sus organismos públicos, subvenciones concedidas por otras entidades públicas, financiación aportada por la persona beneficiaria, rendimientos financieros de los fondos y otros ingresos). Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el cual hubiera participado cada una de ellas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) *Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.*

*Estos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y tendrán que estampillarse para facilitar el control de la concurrencia en otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:*

1. *El número de expediente administrativo municipal.*

2. *La denominación del proyecto subvencionado.*

3. *Ejercicio económico de la concesión de la subvención.*

4. *Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.*

5. *Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.*

d) *Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia de este, que será compulsada por el Servicio gestor correspondiente. Los documentos originales tendrán que permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.*

e) *Cuando se realizan pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria tendrá que presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generan por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieron generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable sobre este tema.*

f) *Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria tendrá que presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los cuales aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.*

g) *En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.*

h) *Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

i) *Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tenga que haber solicitado la persona beneficiaria.*

j) *Si procede, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Los gastos subvencionables, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, el artículo 31 de la ley General de Subvenciones y el artículo 83 del Reglamento General de Subvenciones, serán aquellos que respondan de manera indudable a la naturaleza d la actividad subvencionada y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del término de justificación sin que el coste de adquisición pueda ser superior al valor del mercado, y en concreto los relacionados con:*

- *Alquiler de equipamiento para la realización de las actividades.*
- *Gastos derivados de la contratación de profesionales o empresas de servicios relacionadas con la ejecución del proyecto debidamente justificado a la memoria.*
- *Adquisición de material fungible imprescindible por la ejecución de las actividades de la programación.*
- *Adquisición de material inventariable relacionado con la realización del proyecto (hasta un máximo de 500 €).*
- *Gastos asociados a jurados y premios vinculados a la actividad de la UIMP.*
- *Gastos derivados de viajes y dietas de profesionales del sector convocados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, la participación de los cuales sea necesaria para el óptimo desarrollo la programación de la UIMP.*

*No se admitirán como gastos subvencionables los derivados de gasto corriente y del funcionamiento ordinario de la entidad solicitante, UIMP.*

*El plazo máximo para la presentación de los justificantes y de la cuenta justificativa de gastos será el 31 de enero de 2020.*

#### **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

##### **NOVENA.**

*Las partes no consideran necesario crear una comisión de coordinación específica que se encargue del seguimiento del desarrollo del convenio, si bien los equipos técnicos y responsables de ambas instituciones estarán en estrecho contacto, comunicándose o reuniéndose siempre que lo consideran conveniente para la buena coordinación de las acciones y el óptimo desarrollo de las mismas.*

*Por parte de la UIMP el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes será efectuada a través de su sede en València, y serán el personal técnico de la misma, y como responsable último su director, los encargados de velar por la consecución de los objetivos del presente convenio, de proponer cuántas medidas se estiman necesarias para garantizar la viabilidad y la calidad de las actuaciones y servicios, de efectuar el seguimiento y evaluación y de resolver en primer término las posibles controversias o problemas de interpretación y cumplimiento del convenio.*

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Por parte del Ayuntamiento de València el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes será efectuada a través del Servicio de Recursos Culturales, con los mismos objetivos y funciones señalados en el párrafo anterior.*

*En el caso de que en el proceso de ejecución del convenio ambas partes vieran la conveniencia que exista una comisión de seguimiento, ambas partes podrán acordar su constitución mediante la firma de una adenda.*

#### **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

##### **DÉCIMA.**

*Ambas partes se comprometen y obligan al hecho que los datos de carácter personal de la contraparte a los cuales accedan en virtud de este convenio, serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que deroga la Ley Orgánica 15/1999, en los términos de su disposición derogatoria única y demás legislación aplicable sobre este tema.*

#### **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

##### **UNDÉCIMA.**

*La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes.*

##### **VIGÉNCIA**

##### **DUODÉCIMA.**

*El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2019, sin perjuicio del total cumplimiento por parte de los firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo.*

##### **DECIMOTERCERA.**

*En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario se estará a lo que se dispone en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.*

#### **RÉGIMEN JURÍDICO Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

##### **DECIMOCUARTA.**

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regula por lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, de 28 de julio de 2016.*

*El presente convenio queda excluido de las normas del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el artículo 48.9 de la misma.*

**DECIMOQUINTA**

*Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio.*

*En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver estas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, en conformidad con la Ley de 29/1998, de 13 de julio.*

*Habiendo leído el presente documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado, y en un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento'.*

Segundo. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de obligación del gasto de 33.575,00 €, el cual se consignará en la aplicación presupuestaria EP730 33400 42390, denominada 'Otras subv. soc. mercantiles. ent. pub. y otros org.', del vigente Presupuesto municipal (propuesta 2019/2266, ítem 2019/75500).

Tercero. El pago de la aportación será del 100 % y se realizará de forma única en su totalidad una vez formalizado el convenio con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Cuarto. Esta colaboración económica es compatible con otras obtenidas procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Institut Valencià de Cultura per a la realització del XXXIV Festival Internacional de Cine València-Cinema Jove.		

"En data 11 d'abril de 2019 per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb l'entitat Institut Valencià de Cultura, amb CIF Q9655132J, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per aquesta entitat i en concret l'organització del Festival Internacional de cine València Cinema Jove, en la seua XXXIV edició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 45390, denominada 'Sub. a soc. merc. emp. pub y ot. org. pub. dep. CCAA.', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit per import de 27.500,00 €.

Obra a l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert a l'article 50.1 de la llei 40/2015, que garanteix que l'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Així mateix l'entitat Institut Valencià de Cultura presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedeixen obtindre subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la Seguretat Social, conforme amb allò regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina el art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i annex II de les BEPM 2019 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Per altra banda, el Servei de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Havent sol·licitat informe del Servei de Patrimoni, respecte a la clàusula segona, 2.1 del text del conveni sobre la cessió amb caràcter gratuït del immoble en plaça de l'Almoina, 4, 1 de propietat municipal, s'informa favorablement a la citada cessió.

En compliment de l'art. 69.2 del Reglament Orgànic de Govern i Administració Municipal, remés a informe de l'Asseoria Jurídica Municipal, amb data 20/05/2019 ha informat de conformitat el text del conveni.

Posteriorment, remés l'expedient al Servei Fiscal de Gastos per a la seua fiscalització, s'informa en data 29/05/2019 de conformitat la proposta d'acord, assenyalant l'observació complementària exigida per l'Ordenança General de Subvencions, respecte a la inclusió del punt 1 de l'art. 29 referit a la memòria d'actuació justificativa, la qual s'ha inclòs en el corresponent clausurat del conveni.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulades a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es troba la col·laboració,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



entesa com el deure d'actuar amb la resta de les Administracions Públiques per aconseguir objectius comuns.

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, si bé per als convenis en l'àmbit de l'activitat de foment, s'ocupa la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS), de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del Pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del Pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc ...

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte del conveni és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel mateix Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la base 23.4.2. de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament per a l'exercici 2019, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en aquest cas al conveni de col·laboració amb l'entitat Institut Valencià de Cultura, troban-se arrellegat en el Pla estratègic de subvencions 2017-2019, text aprovat per la Junta de Govern Local de 7 d'abril de 2017.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 del Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració, trobant-se arrellegat en el Pla estratègic de subvencions 2017- 2019, aprovat per la Junta de Govern Local de 7 d'abril de 2017.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



s'entèn emès en virtut de la conformitat prestada per Secretària a l'informe amb proposta d'acord emès pel Servei gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals, del Servei de Patrimoni, de l'Assessoria Jurídica Municipal i del Servei Fiscal de Gastos, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Institut Valencià de Cultura, amb CIF Q9655132J, per a l'organització i celebració del Festival Internacional de Cine, València Cinema Jove, en la seua XXXIV edició, regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

*'CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCM. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA PER A LA CELEBRACIÓ DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE VALÈNCIA CINEMA JOVE 2019*

*D'una part, l'Excm. Joan Ribó Canut, alcalde-president de l'Ajuntament de València, amb CIF P-4625200C i en el seu nom i representació, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.*

*I d'una altra, l'Honorable Sr. Vicent Marzà Ibáñez, conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esports, que actua en qualitat de president de l'Institut Valencià de Cultura, amb CIF Q-9655132-J i domicili fiscal a València (CP 46002), plaça de l'Ajuntament, 17, en virtut d'allò que estableixen l'article 4.1 i 2 de l'annex del Decret 5/2013, de 4 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'organització i funcionament de l'Institut Valencià de Cultura, modificat pel Decret 141/2014, de 5 de setembre, del Consell, en relació amb allò que assenyala l'article 7 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, regulador dels convenis que subscriba la Generalitat, expressament facultada per a aquest acte per acord del Consell de data 9 de novembre de 2018.*

*Tots dos representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen el present conveni entre l'Excm. Ajuntament de València i l'Institut Valencià de Cultura, en el marc de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia \_\_\_\_\_, i a dit efecte,*

**EXPOSEN**

*PRIMER. Que l'Ajuntament té entre les seues atribucions la promoció cultural en l'àmbit de la ciutat de València (en pròpia iniciativa o en coordinació amb altres entitats privades i*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



administracions públiques), atribucions que es concreten en l'organització de diverses activitats que beneficien la ciutadania, realitzades sota els principis de pluralitat i llibertat, i fonamentada en criteris d'exigència i qualitat que s'apliquen a totes i cadascuna de les propostes.

*SEGON. Que l'Institut Valencià de Cultura, conforme a l'article 2.1 del capítol I del Reglament d'organització i funcionament, aprovat pel Decret 5/2013, de 4 de gener, té com a finalitat el desenvolupament i l'execució de la política cultural de la Generalitat en allò que afecta el coneixement, tutela, foment, conservació, restauració, estudi, investigació i difusió de les arts escèniques, musicals i plàstiques en totes les seues varietats i els museus en particular, de patrimoni audiovisual i de la cinematografia, i, en general, de tots els béns culturals integrants del patrimoni cultural valencià.*

*Que l'Institut Valencià de Cultura organitza el Festival Internacional de Cine València Cinema Jove, enguany en la seua 34 edició.*

*TERCER. Que totes dues parts manifesten la seua coincidència d'objectius i acorden, en conseqüència, formalitzar el present conveni de col·laboració amb subjecció a les següents,*

#### CLÀUSULES

##### **PRIMERA. OBJECTE.**

*L'objecte d'este conveni és articular la col·laboració entre l'Institut Valencià de Cultura i l'Ajuntament de València, per a l'organització i celebració del Festival Internacional de Cine València Cinema Jove en la seua 34 edició.*

##### **SEGONA. MODALITATS DE COL·LABORACIÓ.**

*En el marc d'actuació d'aquest acord, es desenvoluparan les accions següents:*

*2.1 L'Ajuntament col·labora amb l'Institut Valencià de Cultura i cedeix de manera gratuïta els despatxos situats a la plaça de l'Almoina, 4-1a planta de València, per a albergar les oficines del Festival Internacional de Cine València Cinema Jove i es farà càrrec de les despeses corrents (llum i aigua) que genere la utilització dels despatxos.*

*2.2. L'Ajuntament cedeix a l'Institut Valencià de Cultura l'espai urbà per a la instal·lació de senyalització i/o punts d'informació del festival, així com per a altres iniciatives generadores d'ambient exterior. Els espais seran els que les parts acorden.*

*2.3 L'Ajuntament cedeix a l'Institut Valencià de Cultura alguns espais publicitaris que li corresponen en el mobiliari urbà, per a la difusió del mencionat festival, igualment facilitarà els contactes amb l'empresa responsable de la gestió del susdits espais.*

*2.4. L'Ajuntament podrà cedir espais que puguen ser d'interès de l'Institut Valencià de Cultura per a la realització d'esdeveniments en el marc del festival. Si es produeix aquesta cessió, l'Ajuntament podrà fer una aportació tècnica a fi de col·laborar en aquestes activitats.*

##### **TERCERA. APORTACIÓ ECONÒMICA I EN ESPÈCIE.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.1. *L'aportació econòmica i en espècie de l'Ajuntament de València ascendeix a 51.500 euros que es distribueix de la següent manera:*

3.1.1. *L'aportació de l'Ajuntament de València a l'Institut Valencià de Cultura s'estableix en vint-i-set mil cinc-cents (27.500,00 €) euros anuals, per a col·laborar en la celebració i organització del Festival Cinema Jove, a càrrec de l'aplicació pressupostària EP730 33400 45390, denominada 'subv. a soc. mer. empr. púb. i altres org. púb. dep. CCAA', del vigent Pressupost.*

*Aquesta aportació econòmica municipal serà compatible amb l'obtenció d'altres ingressos per a la mateixa finalitat i es transferirà al compte corrent del Banc de Santander IBAN ES28 0049 1827 8727 1038 2536 a nom de l'Institut Valencià de Cultura.*

*Els fons es lliuraran en pagament únic, una vegada signat el conveni per ambdues parts.*

3.1.2. *L'Ajuntament, a més de l'aportació econòmica a la qual es fa referència en l'apartat primer d'aquesta clàusula, cedeix de manera gratuïta a l'Institut Valencià de Cultura els locals de la plaça de l'Almoina, 4-1r de València. La cessió està estimada amb un valor aproximat de 2.000 euros al mes, la qual cosa fa un import global de 24.000 euros anuals, i l'Ajuntament es farà càrrec de les despeses de llum i aigua que es generen als esmentats despatxos.*

3.2. *L'aplicació i execució d'aquest conveni de col·laboració, incloent a aquest efecte tots els actes jurídics que es puguen dictar en la seua execució i desenvolupament, no podrà suposar obligacions econòmiques per la Generalitat i, en tot cas, seran atesos pels seus mitjans personals i materials.*

#### **QUARTA. PUBLICITAT.**

4.1. *L'Institut Valencià de Cultura reconeix l'Ajuntament de València com a patrocinador en els actes i les comunicacions referits a les activitats del Festival Internacional de Cine de València Cinema Jove.*

4.2. *L'Institut Valencià de Cultura assumeix el compromís d'incloure el logotip de l'Ajuntament de València, amb presència idèntica al de la Generalitat, en tot allò que es referisca a representació i imatge gràfica, tant en material imprès (programes, fullets, cartells...) com en la difusió que se'n realitze en la mateixa pàgina web del festival.*

4.3. *L'Institut Valencià de Cultura es compromet a esmentar l'Ajuntament de València com a patrocinador en qualsevol notificació que es realitze en els mitjans de comunicació relacionada amb el festival.*

4.4. *L'Institut Valencià de Cultura es compromet a invitar l'Ajuntament als actes d'inauguració i clausura, així com a tots els actes protocol·laris que se celebren durant el festival, amb la suficient antelació per tal que l'Ajuntament hi puga participar amb la persona o el mitjà que determine.*

#### **CINQUENA. ENTRADA EN VIGOR I DURADA DEL CONVENI.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*EL present conveni tindrà vigència des del dia de la seua signatura fins al 31 de desembre de l'any 2019.*

*Aquest conveni podrà prorrogar-se per períodes anuals, fins a un màxim de 4 pròrrogues, mitjançant acord exprés de les parts formalitzat abans que es produïska la seua finalització, prèvia aprovació de la corresponent addenda.*

#### **SISENA. JUSTIFICACIÓ.**

*L'Institut Valencià de Cultura haurà de realitzar les justificacions conforme a allò que estableixen la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del sector públic instrumental i de Subvencions, de conformitat a l'establert en l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:*

*1.1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts tres l'aplicació dels indicadors prèviament establerts en la corresponent convocatòria, conveni o acord de concessió, quan així procedisca.*

*En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si escau, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.*

*1.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:*

*a) Una relació classificada de despeses i inversions, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost estimat, la relació de despeses i inversions es classificarà addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'indicaran les desviacions esdevingudes.*

*Aquesta relació haurà de totalitzar-se a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que han finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.*

*Per a cadascun de les despeses i inversions relacionats s'indicarà quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'hagueren utilitzat més d'una font de finançament s'indicarà el percentatge en el qual haguera participat cadascuna d'elles.*

*b) Les factures i els restants documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats en la relació a què es fa referència en la lletra a) anterior, als que s'unirà la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Aquests documents originals es presentaran ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la relació numerada, i hauran d'estampillar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària. A aquest efecte, en l'estampilla s'indicaran, com a mínim, les següents dades:*

- 1. El número d'expedient administratiu municipal.*
- 2. La denominació del projecte subvencionat.*
- 3. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.*
- 4. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.*
- 5. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.*

*Quan les persones beneficiàries no puguen deixar algun document original en poder de l'Ajuntament de València, es presentarà l'original i una còpia d'aquest, que serà compulsada pel Servei gestor corresponent. Els documents originals hauran de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.*

*c) Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons lliurats. En el cas que no s'hagueren generat rendiments financers s'aportarà declaració responsable sobre aquest tema.*

*d) Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària haurà de presentar declaració responsable que permeta determinar quins impostos dels quals apareixen en els justificants poden considerar-se despeses subvencionables.*

*e) En el cas d'adquisició de béns immobles, s'exigirà certificat de taxador independent degudament acreditat i inscrit en el corresponent registre oficial, en relació amb el cost i el preu de mercat.*

*f) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.*

*g) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat la persona beneficiària.*

*h) Si escau, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos derivats d'aquests.*

*En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugua ser superior al valor de mercat, de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).
- Despeses associades a jurats i premis vinculats al festival Cinema Jove.
- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals del sector audiovisual convocats per l'Institut Valencià de Cultura, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.

Les despeses subvencionables, conforme estableixen l'article 27.1 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, l'article 31 de la Llei general de subvencions, i l'article 83 del Reglament general de subvencions, seran aquelles que responguen de forma indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada.

No se admetran com a despeses subvencionables les derivades de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant.

La rendició de comptes haurà d'efectuar-se en el màxim de tres mesos des de la finalització del període per a la realització de l'activitat subvencionada.

#### SETENA. MODIFICACIÓ.

Les parts podran modificar el present conveni en qualsevol moment per acord exprés de les parts signatàries. La modificació del contingut del conveni requerirà l'acord unànim dels signants.

#### HUITENA. RESOLUCIÓ.

El present conveni podrà ser resolt per les causes següents:

1. Per mutu acord entre les parts.
2. Per expiració del termini de durada.
3. Per incompliment de les obligacions pactades o per haver infringit el deure de lleialtat.
4. Per decisió unilateral d'una de les parts mitjançant comunicació expressa per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos a la data en què vaja a donar-lo per conclòs.
5. Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat d'este conveni.
6. Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en aquest conveni o en la normativa vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*En el cas que es procedira a la resolució del present document, ambdues parts es comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades en el moment de la notificació de la resolució.*

**NOVENA. NATURALES A DE L'ACORD.**

*El present conveni té caràcter administratiu i es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de contractes del sector públic, de 8 de novembre.*

**DESENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT I COORDINACIÓ.**

*Les parts no consideren necessari crear una comissió de coordinació específica que s'encarregue del seguiment del desenvolupament del conveni, per bé que els equips tècnics i responsables d'ambdues institucions estaran en estret contacte, i es comunicaran o es reuniran sempre que ho consideren convenient per a la bona coordinació i l'òptim desenvolupament de les accions.*

*L'Institut Valencià de Cultura es responsabilitza de la programació, el control i desenvolupament de les activitats del festival aprovades i posades en coneixement de l'Ajuntament de València.*

**ONZENA. NORMATIVA APLICABLE.**

*La subvenció que es concedeix a l'empar del present conveni queda sotmesa en la seua regulació en allò que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en el RD 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament, així com a l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord plenari el 28 de juliol de 2016 i allò que estableixen les bases d'execució del Pressupost de l'Ajuntament.*

*El present conveni serà d'aplicació el títol X de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions. Serà també d'aplicació en este conveni la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, així com el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre.*

**DOTZENA. PUBLICACIÓ DEL CONVENI.**

*D'acord amb els articles 9.1 c) i 10.1 i 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, s'ha haurà de publicar el text íntegre del conveni, una vegada subscrit, en el portal de transparència de la Generalitat –gvaOberta- i en la pàgina web de l'Ajuntament de València, així com en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) segons exigeix l'article 111.3 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.*

**TRETZENA.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en relació amb la interpretació i l'aplicació del present conveni, les parts hauran de sotmetre's de conformitat amb allò que es disposa en l'art. 11.1 g del RD 176/2014, a la jurisdicció contenciosa administrativa.*

*Llegit que ha estat el present document, ambdues parts el troben conforme a la seua voluntat lliurement expressada, signant-lo per triplicat, i a un sol efecte, al lloc i en la data assenyalats a l'encapçalament'.*

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de la despesa de 27.500,00 euros, la qual es consignarà a l'aplicació pressupostària EP730 33400 45390, denominada 'Sub. asoci. merc. emp. pub y ot. org. pub. dep. CCAA.', del vigent Pressupost municipal (proposta: 2019/2144, ítem 2019/072730).

Tercer. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada aprovat el conveni amb l'Institut Valencià de Cultura.

Quart. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer una obligació de pagament corresponent a la Beca Velázquez 2018-2019.		

"06/08/18: Resolució núm. Z-281 en la qual s'aprova proposta continguda en l'acta del jurat qualificador de la Beca Casa Velázquez per al curs acadèmic 2018-2019 de data 28 de juny de 2018, que acorda per majoria adjudicar la mateixa a \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*. Aplicació EP250 33600 48100 'Transferències, premis, beques', proposta de despesa 2018-1316 i ítems de despesa 2018/53700, 2018/53710, 2019/3780 i 2019/3790.

29/01/19: Certificat de l'Agència Tributària en sentit positiu, que acredita que l'adjudicatari està al corrent de les obligacions amb la AEAT.

29/01/19: Certificat de la Tresoreria General de la Seguretat Social que acredita que l'adjudicatari no té deutes amb la Seguretat Social.

30/01/19: Informe del Servei municipal de Gestió d'Emissions i Recaptació que assenyala que no hi ha constància de deutes de dret públic i/o tributari de l'adjudicatari amb l'Ajuntament de València.

13/06/19: Elaboració de la relació de documents d'obligació núm. 2019-425 pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als anteriors fets els són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fonaments de Dret

1. L'article 127 de la llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local estableix l'òrgan competent la Junta de Govern Local.

2. L'article 52.4 de la Llei 39/2015 de PAC disposa que quan el vici d'un acte o part d'aquest consistisca en la falta d'alguna autorització, podrà ser convalidat l'acte mitjançant l'atorgament d'aquest per l'òrgan competent. La proposta ha sigut fiscalitzada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal del Gasto.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar i reconèixer l'obligació del document/factura que a continuació es relaciona."

Id. document: /sfe\_JH+3\_IV70\_YEfd\_Tu00\_U11z\_bSQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: /sfe JH+3 IV70 YÉfd Tu00 U11z bSQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003617  
EXPEDIENTE : E 02001 2018 000103 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 4.000,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019012663	2018	01316 2019 003790	Becas	2019EP2503360048100	4.000,00
JIMENEZ FERNANDEZ FERNAND				4 PAGO BECA VELAZQUEZ 18-19	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000378-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa minorar el compromís d'ingrés en el subconcepte 45016.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 2 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, se resuelve la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en escuelas y centros de educación infantil, de primer ciclo, para el curso escolar 2016-2017, convocadas por Resolución de 4 de julio de 2016 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte con arreglo a las bases establecidas en la Orden 27/2016, de 14 de junio, y se concede al Ayuntamiento de València una subvención por un importe de 77.050,00 euros para la Escuela Infantil Municipal de Pinedo respecto del curso 2016/2017.

Segundo. El apartado sexto de la Resolución de 2 de diciembre de 2016 establece que los centros deberán certificar mensualmente la asistencia del alumnado beneficiario y el apartado séptimo de la citada Resolución indica que la propuesta de pago será de carácter mensual y se hará una vez el centro certifique la asistencia del alumnado beneficiario.

Tercero. El 8 de febrero de 2017, mediante Resolución VZ-582 se resuelve aprobar el proyecto de gasto plurianual denominado 'Subvención Escuela Infantil Municipal de Pinedo' que abarca el curso 2016/2017 por un periodo de septiembre de 2016 a junio de 2017 por importe de 481.867,83 euros, financiado con recursos afectados por 77.050,00 euros.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de enero de 2017 acordó aceptar la citada subvención por importe de 77.050,00 euros y reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto denominado 'Subvención Escuela Infantil Municipal de Pinedo', en el concepto 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe de 14.660,00 euros correspondientes al periodo comprendido entre los meses de septiembre a octubre de 2016.

Quinto. Por Resoluciones de Alcaldía VZ-2592, de 26 de mayo de 2017, VZ-3483, de 5 de julio de 2017, VZ-4284, de 4 de septiembre de 2017, y VZ-66, de 3 de enero de 2018, se aprobó reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2016/76 en el concepto 4501601 y 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València de las cantidades correspondientes a los meses de noviembre de 2016 a junio de 2017 por un importe total de 59.840,00 euros.

Sexto. Como consecuencia de la no asistencia de menores al centro durante algún mes, no se ha podido certificar la asistencia de estos beneficiarios de forma mensual, por lo que el importe de 74.500,00 euros abonado por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte es inferior a la concesión inicial de 77.050,00 euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La Orden 27/2016, de 14 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que establece las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo de la Comunidad Valenciana.

II. La Resolución de 4 de julio de 2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las citadas ayudas para el curso escolar 2016/2017.

III. Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo de la Comunidad Valenciana para el curso escolar 2016/2017.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Minorar el compromiso de ingreso por importe de 2.550,00 euros en el subconcepto 45016 C. cult. financia. Escuelas infantiles del proyecto de gasto 2016/76, por haberse justificado una cantidad inferior a la subvención concedida por Resolución de 2 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Centros y Personal Docente, quedando el proyecto con una financiación afectada de 74.500,00 euros."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 42	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de transport en els centres ocupacionals municipals.		

"En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0500766, de TRANSVÍA, SL, de fecha 31/05/2019, por importe de 6.688,69 €, la factura corresponde al mes de mayo de 2019 del contrato aprobado por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. CF-922, de fecha 10/12/2015, finalizando el 15/07/2017 y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2017 en iguales condiciones hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se inicia por moción de fecha 16-05-2018 en expediente nº. E-02201-2018-132, actualmente agrupado al expediente de contratación nº. E-04101-2018-120.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicios Sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto. Se dan, por lo tanto, legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de TRANSVÍA, SL, CIF B46036398, por importe de 6.688,69 € (10 % de IVA, por importe de 608,06 €) que corresponde a la factura nº. 0500766, de fecha 31/05/2019, por el servicio de transporte en los centros ocupacionales municipales en el mes de mayo de 2019 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente. Propuesta de gasto 2019/3887, ítem 2019/11900, DO 2019/12565, RD 2019/3555."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 5019 de fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



01/07/2019 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 01/07/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2019 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



37/1992), correspondiente a la factura nº. 5019 de fecha 01.07.2019 (junio 2019), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. 2019/4161, ítem 2019/128280, doc. obl. 2019/14407, relación DO 2019/4012)."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per ASPAS-VALÈNCIA del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018, presentada por ASPAS-VALÈNCIA (ASOC. DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALÈNCIA), CIF G46383709, 9.819 € para el proyecto 'Programa de logopedia para la autonomía personal e inclusión de la infancia con sordera'. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170760, DO 2018/23348, Rel. DO 2018/7783.

- Inicio de actividades: 01-04-2018.

- Plazo de ejecución: 01-04-2019.

- Plazo para justificación: 03-06-2019.

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 29-05-2019, instancia 00118-2019-035358."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000307-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació del segon pagament del conveni de col·laboració amb l'Asociación Valenciana de Caridad.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2018/307, constan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2018, aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de la Caridad que se suscribió el 7 de diciembre de 2018, con la finalidad de colaborar en la ejecución de un programa dirigido a atender las necesidades básicas de las personas sin hogar y de las que se encuentran en situación de grave exclusión social.

Abonado y justificado el primer pago de 232.000 €, en los términos indicados en el Hago Constar emitido por la jefa del Servicio de Bienestar Social e Integración que se adjunta al acuerdo procede conforme a la cláusula octava del convenio realizar el segundo pago de la primera anualidad del convenio por un importe total de 668.000 €.

SEGUNDO. Procediendo un nuevo pago, por lo que se elabora un documento de obligación, fiscalizado de conformidad por la Intervención General e imputado a la aplicación presupuestaria correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación de los gastos incluidos en los documento de obligación que se adjutan correspondientes a la relación nº. 2019/3977."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: /sfe, JH+ 3 IV70 YÉfd Tu00 U11z bSQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/003977  
EXPEDIENTE : E 02201 2018 000307 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 668.000,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019014332	2018	05038 2019 006640	Subvenc	2019KC1502310048920	668.000,00
ASOCIACION VALENCIANA DE				2º PAGO CONVENIO AVC 2018 - 2019	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria de cooperació internacional al desenvolupament 2017.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre del 2017, s'aprova la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2017.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compres entre l'1 de gener del 2017 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (Punt 9 del dit acord de la JGL ) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (Punt 8 del dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal, es procedix a elevar proposta, amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2017:

1. FUNDACIÓN VICENTE FERRER, CIF G09326745, 60.000 € per al projecte 'Millora en l'accés a servicis sanitaris, d'informació i suport de qualitat a persones que viuen amb VIH-Sida PLHA en Anantapur. India'. Data inici projecte: 1-10-2017. Data finalització: 1-10-2018. Termini màxim justificació: 1-12-2018. Justificat amb documentació presentada en data 7-12-2018, ppta. 2017/2752, ítem 2017/178140, DO2017/28233.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

2. ASOC. AMANECER SOLIDARIO, CIF G96885777, 46.533,14 € per al projecte 'Acció per la salut comunitaria, amb énfasis en la sobirania alimentaria, en el municipi de Torola. El Salvador'. Data inici projecte: 1-01-2018. Data finalització: 1-01-2019. Termini màxim justificació: 1-03-2019. Justificat amb documentació presentada en data 19-02-2019, instància 00113-2019-005093. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178240, DO 2017/28255.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. FARMACEUTICOS MUNDI, CIF G46973715, 53.194 € per al projecte 'Consolidació de l'atenció primària en salut, el sanejament ambiental i l'articulació entre les xarxes institucional i comunitària de salut als territoris de Kukra River i Nueva Guinera. Nicaragua'. Data inici projecte: 1-09-2017. Data finalització: 1-11-2018. Termini màxim justificació: 1-01-2019. Justificat amb documentació presentada en data 1-02-2019, Instància 00110-2019-009497. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178040, DO 2017/28192.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

4. FADE, CIF G73291122, 42.042,59 € per al projecte 'Innovació tecnològica: optimització i desenvolupament de les eines de processament de l'empresa social de la fundación Palliri per l'autofinançament de les activitats socioeconòmiques per a menors en rics d'exclusió social. Bolívia'. Data inici projecte: 1-02-2018. Data finalització: 1-02-2019. Termini màxim justificació: 1-04-2019. Justificat amb documentació presentada en data 16-04-2019, instància 00118-2019-0024166. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178210, DO 2017/28249.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

5. PERIFÈRIES, CIF G98267974, 59.999,54 € per al projecte 'Suport al empoderament econòmic de les dones de Santa Marta per un desenvolupament comunitari equitatiu. El Salvador'. Data inici projecte: 12-02-2018. Data finalització: 12-02-2019. Termini màxim justificació: 12-04-2019. Justificat amb documentació presentada en data 15-04-2019, instància 00113-2019-011702. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178090, DO 2017/28213.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

6. FUNDACIÓ MUSOL, CIF G98199607, 27.966,70 € per al projecte 'Reconstrucció i ampliació de l'access al servei d'aigua potable en el municipi d'Esquipulas Palo Gordo, San Marcos. Guatemala'. Data inici projecte: 1-03-2018. Data finalització: 1-03-2019. Termini màxim justificació: 29-05-2019. Justificat amb documentació presentada en data 26-04-2019, Instància 00118-2019-0026718. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178050, DO 2017/28200.

7. ACOEC, CIF G96805312, 60.000 € per al projecte 'Saboneria artesanal, Aquamarina: un projecte productiu, inclusiu i solidari en Cuenca. Ecuador'. Data inici projecte: 1-02-2018. Data finalització: 1-02-2019. Termini màxim justificació: 1-04-2019. Justificat amb documentació presentada en data 26-04-2019, Instància 00106-2019-002108. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178150, DO 2017/28234.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

8. PETJADES-ECOSOL, CIF G96196845, 41.180,55 € per al projecte 'Fortaleint l'organització, gestió socioeconòmica i el dret de participació de les associacions de dones als municipis'. Data inici projecte: 15-02-2018. Data finalització: 15-02-2019. Termini màxim justificació: 15-04-2019. Justificat amb documentació presentada en data 14-05-2019, instància 00110-2019-039616. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178070, DO 2017/28205.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

9. ENTREPUEBLOS, CIF G58544057, 60.000 € per al projecte 'Organitzacions camperoles i dones defensores exigint drets i llibertats en Cajamarca'. Data inici projecte: 1-02-2018. Data finalització: 1-03-2019. Termini màxim justificació: 1-05-2019. Justificat amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



documentació presentada en data 2-05-2019, instància 00118-2019-0027629. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178120, DO 2017/28229.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constituït d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

10. CERAI, CIF G96284971, 59.988,73 € per al projecte 'Dones fortaleint el desenvolupament humà i de genere als municipis de Cinquera i Tejutepete. El Salvador'. Data inici projecte: 1-02-2018. Data finalització: 31-03-2019. Termini màxim justificació: 31-05-2019. Justificat amb documentació presentada en data 31-05-2019, instància 00110-2019-044632. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178060, DO 2017/28202.

11. CESAL, CIF G78919271, 50.714 € per al projecte 'Enfortint la construcció de una cultura de pau als adolescents i joves vulnerables'. Data inici projecte: 1-03-2018. Data finalització: 1-03-2019. Termini màxim justificació: 1-05-2019. Justificat amb documentació presentada en data 29-04-2019, instància 00118-2019-0026919. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178100, DO 2017/28217.

12. ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, 60.000 € per al projecte 'Preparació i millora de la falta l'aigua a les comunitats palestines de Gisjordania'. Data inici projecte: 18-03-2018. Data finalització: 18-03-2019. Termini màxim justificació: 18-05-2019. Justificat amb documentació presentada en data 17-05-2019, instància 00113-2019-014635. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178130, DO 2017/28230.

13. SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAIS VALENCIANO, CIF G03781580, 60.000 € per al projecte 'Incidencia de la política d'organitzacions de dones contra la violència de genere i per la participació amb equitat.' Data inici projecte: 1-03-2018. Data finalització: 1-03-2019. Termini màxim justificació: 1-05-2019. Justificat amb documentació presentada en data 30-04-2019, instància 00118-2019-0027223. Ppta. 2017/2752, ítem 2017/178170, D.O.2017/28241.

**TOTAL JUSTIFICAT: 681.619,25 €."**

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la Fundació Pau i Solidaritat d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de sensibilització social i educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

La ampliación del plazo de justificación y/o ejecución, no podrá en ningún caso, exceder de la mitad de los mismos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LRJAP Y PAC, y por el artículo 70 del Reglamento de la LGS.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018) en su apartado 1 Mod.II.3, a FUNDACIÓ PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, para el proyecto 'UN MÓN DE DRETS', por un importe de 7.240,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 20 de junio de 2019, nº. de registro 00118-2019-0041385, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 31 de octubre de 2019, y el de justificación el 31 de diciembre de 2019."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa corregir els errors materials continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de maig de 2019.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de mayo de 2019, aprobó el régimen jurídico de la concesión directa de subvención para el desarrollo del programa de protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

En el punto Cuarto, apartado g) *Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa*: la subvención tendrá una cuantía de 24.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto municipal 2019, por error material se consigna una aplicación presupuestaria que no corresponde, debe constar KI590 23100 48910.

En el mismo punto cuarto, apartado j) *Plazo y forma de justificación de realización de la actividad*: al regular las modalidades de justificación de la subvención, no se optó por una de las dos modalidades de cuenta justificativa, atendiendo a la observación que hace en su informe de fecha 23 de abril el Servicio Fiscal Gastos, ni se completó el contenido que exige la Ordenanza General de Subvenciones en la modalidad correspondiente. Por lo que dado que la subvención es inferior a 60.000 €, se opta por la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: dicho artículo señala que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Corregir el error material de transcripción que consta en el punto *Cuarto* del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019, donde dice '*g) cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 24.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto municipal 2019*', quedando de la siguiente manera:

'g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 24.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal 2019.'

Segundo. Corregir el error material de transcripción que consta en el punto *Cuarto* del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019, donde dice '*j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del programa y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto*'.

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.*

*La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*I. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:*

*Memoria de actuación y memoria económica. La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.*

*II. Cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:*

*a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

*b. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.*

*c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

*El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.*

*El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:*

*a. Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.*

*b. Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:*

*- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.*

*- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.*

*- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.*

*- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.*

*- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.*

*- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.

- Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.

- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria', quedando de la siguiente manera:

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del programa y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de la subvención revestirá la siguiente forma:

Cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a. Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b. Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.
- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

c. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria."

42	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000702-00		PROPOSTA NÚM.: 19
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.</b> Proposa aprovar la suspensió temporal de les obres del modificat del contracte d'obres de renovació i obra nova dels col·lectors arterials al barri del Cabanyal-el Canyamellar i impulsio de la EB Malva-rosa a la ciutat de València, finançades amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

**"HECHOS**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2016, se acordó contratar por delegación de la Generalitat, en virtud de acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobada por el Ayuntamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en Pleno en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2009, la ejecución de 'Obras de renovación y obra nueva de los colectores para mejorar el funcionamiento hidráulico de la red de saneamiento actual del barrio Cabanyal-Canyamelar'.

2º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2017, se acordó adjudicar el contrato de ejecución de la renovación y obra nueva de los colectores arteriales del barrio del Cabanyal-Canyamelar a la mercantil Grupo Bertolín, SAU, asumiendo la dirección de obra la empresa Gecival, según adjudicación de fecha 2 de mayo de 2017.

3º. Asimismo se tramitó modificado del contrato por acuerdo de fecha, 15 de febrero de 2019.

4º. La empresa directora de las obras, Gecival, presentó escrito de fecha 1 de junio de 2019, por el que se solicita la suspensión de las obras, ante la necesidad de eliminar un sifón, para lo cual es necesario realizar un desvío que necesita autorización de la compañía Telefónica. En este mismo sentido se pronuncia el informe técnico del Servicio de Ciclo Integral del Agua, que indica que iniciadas las obras se comprueba que el trazado de los colectores queda afectado por la presencia de líneas de comunicaciones de Telefónica.

5º. Tras mantener negociaciones con la citada empresa, la misma informa que el plazo previsto para la tramitación del desvío y la ejecución del mismo es de unos 6 meses aproximadamente, y según el informe *'el desvío de las líneas de telefonía es necesario para eliminar el sifón existente en la calle Escalante con Marina, desvío que tiene que ejecutar Telefónica como propietaria de las instalaciones. El adjudicatario de las obras de colectores no puede ejecutar las obras de eliminación del sifón hasta que se desvíen las líneas de telefonía'*.

6º. Con fecha 12 de julio de 2019 se incorpora al expediente escrito de Grupo Bertolín, SAU, adjudicataria de la ejecución de la obra, por el que se da por enterada de la suspensión propuesta y renuncia a solicitar indemnización alguna derivada de la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. A la propuesta le resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que el contrato fue adjudicado según la citada ley.

II. En cuanto a la suspensión de la ejecución del contrato es el artículo 220 del TRLCSP el que establece la posibilidad de que la Administración acuerde de forma unilateral la suspensión del contrato. Ante tal situación se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del mismo.

III. El artículo 103 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre) desarrolla el artículo 220 del TRLCSP en relación al acta de suspensión, y dispone que deberán suscribirla un representante del órgano de contratación, el director de las obras y el contratista en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. En el plazo máximo de 10 días hábiles tras la firma del acta, deberá unirse a la misma un anejo en relación con la parte suspendida, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

V. La suspensión en la ejecución del contrato puede ocasionar al contratista daños y perjuicios, por ello el artículo 220.2 del TRLCSP establece que tras ser acordada la suspensión, la administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. En el presente procedimiento lo preceptuado en el artículo 220.2 del TRLCSP no es aplicable porque el contratista explícitamente ha renunciado a su derecho a reclamar los perjuicios económicos que le pudiera ocasionar la suspensión.

VI. El órgano competente para aprobar la pretendida suspensión, resulta ser la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127 de la Ley 7/85, de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la suspensión temporal de las obras del modificado del contrato de obras de 'Renovación y obra nueva de los colectores arteriales en el barrio de Cabanyal-Canyamelar e impulsión de la EB Malvarrosa en la ciudad de València', por un plazo de tres meses, motivado por las necesarias obras de desvío de líneas de comunicación de Telefónica, a fin de realizar por la adjudicataria obras de eliminación de un sifón."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acceptar i aprovar la compensació efectuada per Resolució de la Secretaria Autònoma d'Hisenda de 7 de novembre de 2018, de part del fons de Cooperació Municipal de l'exercici 2018.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Con fecha 29 de noviembre de 2017, la Generalitat Valenciana, notificó Resolución de la Dirección General del Agua, por la que se practicaba liquidación en concepto de 'Tasa por autorización y control de vertidos', correspondiente al vertido a través del emisario de la EDAR metropolitana de Pinedo, por importe de 205.423,98 euros, correspondiente al ejercicio 2013.

SEGUNDO. Con fecha registro de entrada 29 de junio de 2018 se notifica Resolución de la Dirección General del Agua, por la que se practicaba liquidación en concepto de 'Tasa por autorización y control de vertidos', correspondiente al vertido a través del emisario de la EDAR metropolitana de Pinedo de los ejercicios 2014 y 2015, la primera por 184.128,97 euros y la segunda por 241.823,82 euros, así como los recargos ejecutivos del 5 % de las cantidades anteriores 9.206,45 euros y 12.091,18 euros.

TERCERO. En el escrito anterior se requiere asimismo el pago del recargo del 5 % correspondiente a la liquidación por el mismo concepto del ejercicio 2013, por importe de 10.271,20 euros. El vertido del ejercicio 2013 fue tramitado en el expediente 02701/2018/48,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pero en el mismo no se contabilizó el citado recargo, por lo que para la tramitación de las liquidaciones del punto primero, y de los recargos de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, se incorporó el expediente 02701/2018/224 al anteriormente citado, al tratarse de conceptos comunes y recargos correspondientes a principales de tres liquidaciones.

CUARTO. Para el pago de las anteriores liquidaciones se tramitan los correspondientes expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito conforme a la base 31 de las de ejecución de Presupuesto.

QUINTO. Por Resolución de la Secretaría Autonómica de Hacienda se autoriza compensación, con cargo al fondo de cooperación municipal por importe de 662.945,38 euros, solicitando el Servicio de Contabilidad que se proceda a tramitar la compensación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Decreto 17/2015, de 6 de febrero, del Consell, regula el procedimiento para la compensación de oficio de deudas contraídas y créditos reconocidos y recíprocos que resulten de las relaciones jurídicas entre la administración de la Generalitat y las entidades locales del artículo 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

II. La base 53.2 de ejecución del Presupuesto, relativo a la compensación de ingresos a percibir de otras administraciones públicas.

III. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su artículo 161 en relación con el 28, los recargos en periodo ejecutivo.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, la competencia para aprobar compensaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar y en consecuencia aprobar la compensación efectuada por Resolución de la Secretaría Autonómica de Hacienda de fecha 7 de noviembre de 2018, de parte del fondo de Cooperación Municipal del ejercicio 2018, contraído nº. 7085/2018, según los documentos de obligación y los conceptos e importes que se relacionan a continuación:

Tasa por autorización y control de vertidos, liquidación ejercicio 2013: 205.423,98 euros (DO 2018/8530).

Tasa por autorización y control de vertidos, liquidación ejercicio 2014: 184.128,97 euros (DO 2018/20937).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tasa por autorización y control de vertidos, liquidación ejercicio 2015: 241.823,82 euros (DO 2018/20938).

Recargos ejecutivos del 5 %, ejercicio 2013: 10.271,20 euros (DO 2018/23335); ejercicio 2014: 9.206,45 euros (DO 2018/23437); ejercicio 2015: 12.091,18 euros. (DO 2018/23438)."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2019-000236-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

**"ANTECEDENTS**

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora Sra. Isabel Lozano Lázaro, de data 3 de juliol de 2019, sobre la base de la delegació conferida per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de juny de 2019, es disposa que *'basant-se en la certificació corresponent al mes de juny de 2019 corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA-CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal'.*

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació de juny de 2019 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2019/4126,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ítem de gasto 2019/127210 aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a les bases d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

### FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifiqui aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.*

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

## II. Pressupost municipal 2019, bases d'execució.

### Base 31. Competència.

*1. Correspon a la JGL, sense perjudi de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat ...*

*4. Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

*- Moció impulsora.*

*- Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment juridicadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

*- Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

*- Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

*- Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura 227 de data 1 de juliol de 2019, corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €), corresponents a la prestació dels servicis, i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2019/4126, ÍTEM GTO. NÚM. 2019/127210, Doc. O. 2019/14282, ANY/NÚM. REL: 2019/3947."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-000308-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la concessió d'ajudes destinades a les associacions de comerciants per a la realització d'actuacions de promoció comercial i foment de l'associacionisme.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria 2019 de ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo en la ciudad de València, contemplándose en la base 3. 'Crédito Presupuestario' una asignación presupuestaria de 50.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 48900 del vigente Presupuesto municipal, autorizándose el referido gasto según propuesta de gastos 2019/2055 e ítem 2019/70810.

SEGUNDO. En el punto 4 de las bases reguladoras se establece que la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, revisadas las solicitudes y la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en el punto 10.2 de las bases reguladoras, en fecha 28 de mayo de 2019 se procedió a exponer al público los listados de las solicitudes presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo de diez días hábiles, para que las entidades interesadas subsanasen los defectos o la falta de documentación, haciendo constar que en caso de que no lo hicieran se les consideraría desistidas de su petición.

CUARTO. En fecha 13 de junio de 2019 se elevó por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, instructor del procedimiento, a la Comisión Evaluadora, prevista en el punto 10.3 de las bases reguladoras una propuesta de concesión de las ayudas, con indicación de las entidades beneficiarias e importe provisional, así como las entidades que procedía tener por desistidas, emitiendo dictamen favorable y levantando la correspondiente acta, habiendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se especifican en las bases, documentación que se halla incorporada en los expedientes individuales correspondientes a cada solicitud. En dicha propuesta se relacionaban asimismo las entidades que habían de ser declaradas desistidas por no haber subsanado la falta de documentación en el plazo previsto para ello.

QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2019 se dispuso otorgar la conformidad para la tramitación y concesión de la ayuda destinada a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, propuesta como beneficiaria de la mencionada ayuda, y declarar su compatibilidad con la ayuda en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2019, regulada en el convenio de autogestión aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

SEXTO. A fecha 1 de julio de 2019 se ha contrastado que las entidades propuestas como beneficiarias han presentado la solicitud pertinente y han sido dadas de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio.

SÉPTIMO. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que las personas propuestas como beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como los informes de deudas emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y los informes sobre el estado de justificación de subvenciones concedidas a las mismas, no siendo deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio, y cumpliendo todos los demás requisitos para acceder a las ayudas.

OCTAVO. Consta asimismo en el expediente propuesta de gastos autorizada nº. 2019/2055 con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 48900, de la que se han segregado los ítems 2019/126530, 2019/126540, 2019/126550, 2019/126560, 2019/126570 y 2019/126580 por importe total de 39.302,65 €.

NOVENO. Las entidades subvencionadas deberán justificar la subvención concedida a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión de la subvención y hasta el 15 de octubre de 2019, según lo señalado en el apartado 13.2 de las bases reguladoras.

DÉCIMO. Las entidades subvencionadas se verán obligadas a adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en su duración, señaladas en el apartado 15 de las bases reguladoras.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 establece que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016, en adelante OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la referida OGS.

III. A las entidades solicitantes que no han procedido a la subsanación resulta de aplicación el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, que establecen que aquellos que no hayan procedido a la subsanación de su solicitud se resolverá teniéndoles por desistidos de su petición.

IV. En cuanto a la competencia para la concesión de subvenciones, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la atribución de otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta (Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019).

V. Respecto a la justificación de la subvención, el apartado 13.1 de las bases reguladoras establece que dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 euros la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada aportando la documentación indicada en el artículo 30 de la OGS. El artículo 35 de la citada OGS establece que una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las subvenciones en concepto de *Ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo*, a favor de las entidades que se relacionan y por las cuantías que se detallan, así como disponer el gasto y reconocer la obligación por los importes de las citadas ayudas, que ascienden a la cantidad total de 39.302,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 48900, conceptualizada como 'Otras subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro', del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2019/2055, ítems segregados y documentos de obligación correspondientes a cada una de las entidades beneficiarias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NIF	ENTIDAD	IMPORTE	ÍTEM SEGREGADO	DO
G46166773	GREMIO DE COMERCIANTES TEXTILES DE VALENCIA Y PROVINCIA	6.490,00	2019/126530	14153
V96205695	ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO DE VALENCIA	10.000,00	2019/126540	14155
G46307914	ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA	8.904,00	2019/126550	14156
G46980157	ASOCIACIÓN DE GALERIAS ARTE CONTEMPORANEO COMUNIDAD VALENCIANA	1.755,45	2019/126560	14158
G46378758	ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO CABAÑAL DE LA CIUDAD DE VALENCIA	4.260,20	2019/126570	14159
G96542394	ASOCIACION DE COMERCIANTES INDUSTRIALES Y PROFESIONALES DEL MARÍTIMO	7.893,00	2019/126580	14160

Segundo. Requerir a las entidades beneficiarias que procedan a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el presente acuerdo que, de conformidad con la convocatoria, se llevará a cabo, en la modalidad de 'cuenta justificativa simplificada' del gasto realizado, a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión de la subvención y hasta el 15 de octubre de 2019.

Solo cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de 15 días y siendo como máximo hasta el 31 de octubre de 2019 y siempre que con ello no se perjudique derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación completa y adecuada, el instructor requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades de la LGS, sin que pueda la presentación de la justificación en los 15 días adicionales eximir a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

Tercero. Tener por desistidas en la solicitud presentada para la concesión de las *Ayudas destinadas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actuaciones de promoción comercial y fomento del asociacionismo* a las siguientes entidades relacionadas, dado que dichas entidades no procedieron a la aportación de la documentación requerida en el plazo señalado al efecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NIF	ENTIDAD
G46126751	GREMIO PROVINCIAL DE EMPRESARIOS CARNICEROS CHARCUTEROS DE VALENCIA
G46585758	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE ALGIRÓS
G97704159	VALENCIA EXCELLENCE SHOPPING
G96250360	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE BENIMACLET ASCOBE
G46413415	GREMIO ARTESANO DE SASTRES Y MODISTAS DE VALENCIA

Cuarto. Las entidades beneficiarias de las presentes ayudas, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones tributarias que, en su caso, establezca la normativa aplicable.

Quinto. Otorgar a las ayudas concedidas la adecuada publicidad.

Sexto. Declarar disponible el crédito restante en la propuesta de gasto 2019/2055, ítem 2019/70810, por importe de 10.697,35 €, que deberán ser reintegrados en la aplicación presupuestaria 2019 IB520 43120 48900."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2019-000372-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4925, de 7 de juny de 2019.	

#### "HECHOS

**PRIMERO.** En fecha 6 de marzo de 2019, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, titular del derecho de concesión de los puestos n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\* de la zona bajos 1m del Mercado Central, solicitó se autorizara el cambio de epígrafe para poder ejercer la venta de quesos envasados y productos refrigerados y manufacturados en el puesto n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*, actualmente autorizado para la venta de comestibles-ultramarcos.

**SEGUNDO.** En fecha 26 de marzo de 2019 se requirió a la titular para que presentara instancia especificando qué productos deseaba vender, con el fin de poder comprobar si a tenor de la ordenación comercial del Mercado Central, y previo informe del Servicio de Sanidad, era posible autorizarlo. Además, se le comunicaba que no era posible autorizar la venta de quesos (incluidos en el epígrafe de charcutería), habida cuenta que según la ordenación de epígrafes aprobada para el Mercado Central, únicamente se puede autorizar la venta de charcutería en los puestos de las zonas de casetas y palcos. La interesada no presentó escrito ni alegación alguna.

**TERCERO.** Mediante Resolución GO-4925, de 7 de junio de 2019, se dispuso lo siguiente:

*'PRIMERO. Desestimar el epígrafe de charcutería solicitado por parte de la titular para el puesto \*\*\*\*\*, habida cuenta que según la ordenación comercial del Mercado Central no es posible la venta de charcutería en los puestos de la zona bajos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*SEGUNDO. Tener por desistida en su petición de epígrafe de productos refrigerados y manufacturados, habida cuenta que la titular no ha especificado los artículos que deseaba comercializar.*

*TERCERO. Apercibir a la interesada que, en el supuesto de ejercerse la actividad de venta de charcutería o de cualquier otro artículo distinto a los autorizados en los puestos, se iniciará expediente para extinguir la titularidad de su derecho de concesión sobre los citados puestos'.*

CUARTO. En fecha de 28 de junio de 2019 por parte de la persona interesada se ha presentado instancia, que consideramos recurso de reposición en el que afirma que el mercado se tiene que renovar a gusto del consumidor, que su especialidad siempre ha sido la venta de productos latinoamericanos, y que los productos que ella vende se les debe dar cabida en el epígrafe comestibles ultramarinos o en su caso crear un epígrafe nuevo para ellos, dado que lleva más de doce años vendiendo un producto como es el queso latino refrigerado, así como otros productos derivados de los lácteos, que según afirma no encajan en ninguno de los epígrafes existentes hasta el momento. Al respecto enumera la gama de productos que está vendiendo, los cuales son mayoritariamente quesos, alguna crema, salsa, chorizo, arepa. Termina afirmando que el colectivo latino y centro americano es un colectivo muy importante, que sus productos van unidos a la gastronomía de dichos países y son complementarios a los productos como frutas y verduras que tienen en tienda, mencionando expresamente productos como los nachos con guacamole, tacos rellenos de queso, yucas, etc. Por tanto solicita que se le deje continuar vendiendo los productos que está vendiendo en la actualidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, careciendo de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite, pero en atención a la persona interesada procederemos a entrar brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de que los productos que vende puedan ser incluidos en el epígrafe comestibles ultramarinos.

La Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados de Distrito – en adelante OMRMD - aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de abril de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018, en su anexo enumera los productos que se incluyen en el epígrafe comestibles ultramarinos, y son los siguientes:

*Pastas alimenticias, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, infusiones, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio, legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y bebidas en general, así como leche en todas sus variedades.*

Asimismo el epígrafe de charcutería, a tenor del referido anexo comprende los siguientes productos:

*Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o en vidrio.*

Por tanto, la actividad de venta de queso únicamente está incluida en el epígrafe de charcutería, no resultando posible por tanto, a tenor de la ordenanza incluirlo en el epígrafe de comestibles ultramarinos.

Mediante Resolución X-690, de 30 de septiembre de 2013, modificada mediante Resolución X-24, de 12 de enero de 2015, se dispuso establecer una nueva ordenación comercial del Mercado Central, que es la siguiente:

- Carnicería únicamente en casetas.
- Pollería únicamente en palcos.
- Salazones únicamente en palcos y bajos 1 m.
- Charcutería únicamente en casetas y palcos.
- Fruta y verdura únicamente en bajos.
- Pescado fresco únicamente en pescadería.
- El resto de actividades se podrá autorizar en cualquier tipo de puesto.

La ordenación comercial del mercado central fue aprobada a propuesta de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, en cuanto entidad encargada de la gestión del servicio público de mercados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El epígrafe de charcutería, necesario para poder ejercer la venta de quesos, únicamente puede venderse en la zona de casetas y palcos, por lo que no resulta posible, a tenor de la actual ordenación comercial del Mercado Central, autorizarlo en la zona bajos 1 m.

CUARTO. Respecto de la posibilidad de crear un epígrafe nuevo.

Por parte de la persona interesada se solicite se cree un epígrafe nuevo al respecto que contemple la venta de productos latinoamericanos. Al respecto nos remitimos a los informes emitidos en el Servicio y por parte del Servicio de Sanidad, en contestación a una propuesta en el mismo sentido planteada por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, los cuales incorporamos al expediente, y que por su interés para la recurrente, pasamos a reproducir a continuación.

- Informe de fecha 27 de junio de 2019 del Servicio de Comercio y Abastecimiento:

*'PRIMERO. Respecto de la solicitud presentada.*

*La Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018 – en adelante OMRMD - establece como obligación de las personas vendedoras estar en situación de alta en el censo de actividades económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes. Al respecto y respecto de los epígrafes estos se encuentran contemplados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, donde se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

*Asimismo la OMRMD establece en su artículo 58 que los artículos y servicios cuya venta o prestación se permite en los mercados se denominan epígrafes.*

*Por tanto la denominación de epígrafe obedece a la actividad comercial a realizar por las personas vendedoras. La solicitud está formulada en términos en los cuales supondría autorizar la venta de todos los productos incluidos en los epígrafes relativos a la venta al por menor de productos alimenticios, con lo que la persona vendedora se debería dar de alta en la totalidad de epígrafes del IAE referentes a la venta al por menor de productos alimenticios, y le facultaría para la venta de todos los epígrafes de venta de alimentos incluidos en la OMRMD. Y partiendo de dicha premisa nos encontraríamos ante dos dificultades. La primera desde el punto de vista sanitario, toda vez que las condiciones higiénico sanitarias para poder desarrollar esa actividad, varían en función del producto que se desea vender. De todas formas, desde la vertiente sanitaria se va a proceder a solicitar informe al servicio de Sanidad. La segunda dificultad radica en que por la simple creación de ese epígrafe se estaría derogando en la práctica la propia ordenación comercial del Mercado Central, en cuanto que estaría permitiendo la venta de productos en zonas del mercado no destinadas a la venta de los mismos. En todo caso la venta de productos alimenticios internacionales ya está contemplada en los diferentes epígrafes existentes en la OMRMD. Por tanto, sin perjuicio de los argumentos que pasamos a exponer posteriormente, no parece desde ningún punto procedente autorizar la venta ilimitada de productos alimenticios en la totalidad de zonas del mercado, tanto desde la óptica sanitaria como desde la propia dificultad de control por parte del personal asignado al mercado.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*SEGUNDO. Respecto a la posibilidad de distinguir productos de venta en razón del origen del mismo.*

*El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea garantiza la libre circulación de mercancías y dicha libre circulación implica la imposibilidad de establecer diferencias en función del origen del producto.*

*En ese sentido en el artículo 28 del Tratado Fundacional de la Unión Europea se establece que la Unión comprenderá una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países.*

*Y el concepto de exacción de efecto equivalente ha tenido que ser definido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea el cual considera como exacción de efecto equivalente, cualquiera que sea su denominación y su técnica, un derecho «que al gravar específicamente un producto importado de un país miembro, con exclusión del producto nacional similar, tiene como resultado, al alterar su precio, la misma incidencia sobre la libre circulación de los productos que un derecho de aduana», independientemente de su naturaleza o de su forma (asuntos acumulados 2/62 y 3/62, de 14 de diciembre de 1962, y asunto 232/78, de 25 de septiembre de 1979).*

*Asimismo, en su sentencia Dassonville, el Tribunal de Justicia aclaró que toda normativa comercial de los Estados miembros que pueda obstaculizar directa o indirectamente, real o potencialmente, el comercio intracomunitario debe considerarse como una medida de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas (asunto 8/74, de 11 de julio de 1974, y asunto C-320/03, de 15 de noviembre de 2005, apartados 63 a 67). El Tribunal desarrolló esta jurisprudencia en su sentencia Cassis de Dijon (asunto 120/78, de 20 de febrero de 1979) al establecer el principio de que todo producto legalmente fabricado y comercializado en un Estado miembro de conformidad con sus normas leales y tradicionales, así como siguiendo los procedimientos de fabricación de dicho país, debe ser admitido en el mercado de cualquier otro Estado miembro. Este fue el razonamiento de base que impulsó el debate sobre la definición del principio de reconocimiento mutuo, también en ausencia de armonización. Por consiguiente, los Estados miembros, aun cuando no existan medidas europeas de armonización (legislación secundaria de la Unión), están obligados a permitir la libre circulación y comercialización en sus mercados de los productos legalmente producidos y comercializados en otro Estado miembro.*

*La Directiva 2006/123 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior, traspuesta al ordenamiento español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las actividades de servicio, en su preámbulo, menciona que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los objetivos de salud pública, protección de los consumidores, sanidad animal y protección del entorno urbano constituyen razones imperiosas de interés general que permiten justificar la aplicación de regímenes de autorización y otras*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*restricciones. No obstante, ningún régimen de autorización o restricción de estas características debe discriminar en razón de nacionalidad. Además, deben respetarse siempre los principios de necesidad y proporcionalidad.*

*La creación por tanto de un epígrafe de venta no puede atender por tanto al origen del producto que se va a poner a la venta. No resulta posible por todo ello en el ámbito de la Unión Europea otorgar autorizaciones administrativas condicionando las mismas a la nacionalidad del producto a la venta.*

### **TERCERO. CONCLUSIÓN.**

*En los puestos de los mercados se puede ejercer la actividad de venta de uno o varios epígrafes, pero siempre que ese producto reúna las condiciones higiénico sanitarias. Asimismo cualquier persona vendedora, libremente, si reúne las condiciones higiénico sanitarias adecuadas puede optar por vender productos de una nacionalidad determinada, pero en todo caso no pueden existir autorizaciones administrativas que se condicionen al origen de los productos que se exponen a la venta.*

*Por tanto, consideramos que no resulta posible acceder a lo solicitado por la asociación interesada, tanto desde el punto de vista sanitario, como desde la vertiente de la imposibilidad de establecer distinciones en razón del origen de un producto. Asimismo y por último se informa a la asociación interesada que la cuando se evoca el concepto de producto internacional se refiere al potencial de producto para extenderse a una gran cantidad de mercados nacionales y no al origen de los productos.*

*En todo caso, y con el fin de reforzar los argumentos expuestos en este informe, consideramos procedente que por parte del Servicio de Sanidad se informe al respecto de la viabilidad o no de lo solicitado desde el punto de vista sanitario'.*

- Informe de fecha 3 de julio de 2019 emitido por el Servicio de Sanidad:

*'Vista solicitud de la Asociación de Vendedores del Mercado Central e informe del Servicio de Comercio y Abastecimientos, en relación a la creación de un nuevo epígrafe de productos alimenticios internacionales, a esta Jefatura de Servicio le cabe informar que, suscribe literalmente el informe emitido por el citado Servicio. A mayor redundancia, no es posible emitir un informe sanitario sobre las condiciones de venta de un producto por el país de origen del mismo, para poder emitir el correspondiente informe es necesario saber el tipo de producto, su presentación, su forma de venta, etc. Como por ejemplo, en una carnicería los diferentes productos cárnicos expuestos a la venta pueden proceder de diferentes orígenes, pero lo que les caracteriza a todos es que son cárnicos (embutidos, carne fresca, preparados cárnicos, etc), lo que conlleva unas condiciones de venta, conservación y venta. Así mismo, disponen, en este caso, de una normativa específica que regula su elaboración, conservación y venta.*

*Por todo ello, desde el punto de vista sanitario, no se considera conveniente la creación de un epígrafe que no hace referencia a un tipo de producto alimenticio y si a su origen'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Respecto a los productos señalados en su recurso que afirma vende en los puestos.

La persona interesada en su recurso menciona productos como las arepas, o los nachos. Dichos productos podrían ser incluidos en el epígrafe de comidas preparadas para llevar, dado que dicho epígrafe a tenor de la OMRMD comprende todo tipo de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano que procedan de un establecimiento autorizado. El epígrafe comidas preparadas para llevar, a tenor de la referida ordenación comercial del Mercado Central puede venderse en cualquier zona del mercado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-4925, de 7 de junio de 2019, por cuanto los argumentos presentados no desvirtúan el contenido de la misma, dado que no resulta posible autorizar el epígrafe de charcutería en la zona bajos 1 m del Mercado Central y en el plazo concedido no especificó el contenido de su solicitud, con los productos refrigerados y manufacturados que deseaba vender.

Segundo. Informar a la persona interesada que si desea se le autorice la venta de alguno de los productos señalados en su recurso, que no se encuentren incluidos en el epígrafe de charcutería deberá solicitar expresamente se le autorice además la venta de dichos productos, los cuales pueden incluirse en el epígrafe de comidas preparadas para llevar.

Tercero. Conceder a la persona interesada el plazo de cinco días hábiles para proceder al cese de la actividad de venta de los productos no autorizados por la administración municipal, incluidos en el epígrafe de charcutería, como quesos o chorizos, así como en el epígrafe de comidas preparadas para llevar. En caso contrario, se iniciará expediente para extinguir a la persona interesada en la titularidad del derecho concesión sobre los puestos \*\*\*\*\* de la zona bajos 1m del Mercado Central."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-002323-00	PROPOSTA NÚM.: 5
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ.</b> Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades o no per entitats locals en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMPUJU 2018-2019).	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relaciona en la tabla anexa, adoptada en el expte. EMPUJU/2018/232/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València, de devolver LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació la cantidad total de 3.700,28 €, de los cuales 3.631,92 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar, y 68,36 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de una persona contratada, según el detalle siguiente:

Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (fin contrato)	Cuantía a devolver	Intereses demora	Totales
11/06/2019	08/07/2019	*****	*****	23/05/2019	3.631,92 €	68,36 €	3.700,28 €
Totales					3.631,92 €	68,36 €	3.700,28 €

Segundo. El ingreso de la subvención se ha realizado en las arcas municipales por un importe total de 3.789.052,33 €, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2018 se han reconocido derechos por dicho importe.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 09/07/2019, en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro y la resolución de reintegro de LABORA, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Cuarto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 3.631,92 € y los intereses de demora por importe de 68,36 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/78.

Quinto. El importe total a devolver de 3.700,28 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2018/232/46).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017 de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, la cantidad total de 3.700,28 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia al contrato de trabajo de una persona contratada; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018 correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes (cualificadas o no), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 3.700,28 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente y su aplicación al proyecto de gasto 2018/78.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2018/232/46)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-002325-00		PROPOSTA NÚM.: 8
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ.</b> Proposa retornar a LABORA Servef la quantitat transferida i no gastada i abonar els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades (Avallem Joves) en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil (EMCUJU 2018-2019).		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero. Las Resoluciones del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia que se relacionan en la tabla anexa, adoptadas en el expte. EMCUJU/2018/261/46, declaran la obligación del Ayuntamiento de València, de devolver a LABORA Servei València d'Ocupació i Formació la cantidad total de 7.941,39 €, de los cuales 7.793,84 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y que no se va a gastar, y 147,55 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja voluntaria de cuatro personas contratadas, según el detalle siguiente:

Fecha Resolución	Fecha notificación	Nombre y apellidos	NIF	Fecha baja (fin contrato)	Cuántías a devolver	Intereses demora	Totales
03/07/2019	04/07/2019	*****	*****	30/06/2019	2.027,17 €	38,16 €	2.065,33 €
03/07/2019	04/07/2019	*****	*****	30/06/2019	2.027,17 €	38,16 €	2.065,33 €
03/07/2019	04/07/2019	*****	*****	30/06/2019	2.027,17 €	38,16 €	2.065,33 €
09/07/2019	09/07/2019	*****	*****	08/07/2019	1.712,33 €	33,07 €	1.745,40 €
Totales					7.793,84 €	147,55 €	7.941,39 €

Segundo. El ingreso de la subvención se ha realizado en las arcas municipales por un importe total de 4.366.632,68 €, y se han reconocido derechos por dicho importe: 4.349.117,95 € por Resolución VZ-10444, de 14 de diciembre de 2018, y 17.514,73 € por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019.

Tercero. Constan en el expediente cuatro informes técnicos de la AEDL, tres de fecha 08/07/2019 y uno de fecha 09/07/2019, en relación con las resoluciones de reintegro de LABORA Servef, por los importes que constan en cada una de ellas, en los que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Cuarto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver las cantidades transferidas y no gastadas por importe de 7.793,84 € y los intereses de demora por importe de 147,55 €, con aplicación al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto, y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. El importe total a devolver, de 7.941,39 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2018/261/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017 de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del Presupuesto municipal, corresponde al Servicio gestor promover el correspondiente acto administrativo de devolución de las cantidades reclamadas, previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, la cantidad total de 7.941,39 € en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia a los contratos de trabajo y las bajas voluntarias de cuatro personas contratadas; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 26 de junio de 2018, correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas (AVALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía juvenil.

Segundo. Realizar la devolución, por importe de 7.941,39 €, con cargo al subconcepto de ingresos 2019/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del Presupuesto y su aplicación al proyecto de gasto 2018/77.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a dicho órgano, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMCUJU/2018/261/46)."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2018-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-9504, de 30 de novembre de 2018.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, se derivan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por Resolución nº. GO-9504, de fecha 30 de noviembre de 2018, dictada en el procedimiento 04103/2018/64, se aprobó la realización de la campaña publicitaria 'Reciclatge' y 'Iguament Fest', y se adjudicó a las empresas que en ella constan.

Segundo. Con fecha 17 de diciembre de 2018, D. Eusebio Monzó Martínez, en representación del grupo municipal del Partido Popular, interpuso mediante la instancia I 00118 2018 0060055 y dentro del plazo legalmente previsto, un único recurso contra la citada Resolución nº. GO-9504, de fecha 30 de noviembre de 2018, y también contra la Resolución nº. GO-9739, de 12 de diciembre de 2018, dictada en un procedimiento distinto (nº. 04103/2018/68).

Tercero. El mencionado recurso de reposición considera que ambas resoluciones son contrarias a Derecho, y solicita se declare su nulidad, alegando, en síntesis, que el procedimiento negociado sin publicidad seguido es incompatible con la prohibición en la nueva Ley valenciana de publicidad institucional de contratar directamente; que la falta de competencia técnica en la que se asienta el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad es un pretexto para eludir las exigencias de un procedimiento abierto y que no consta en los expedientes tramitados el estudio del EGM que sirve de base para la distribución de los importes de los contratos.

Cuarto. Del citado recurso se dio traslado a las veintiocho personas interesadas, las cuales no han presentado alegaciones ni documentos dentro del plazo conferido al efecto.

#### Fundamentos de Derecho

I. Con carácter previo a la resolución del fondo del asunto, conviene abordar dos cuestiones procedimentales.

En primer lugar, la relativa a que el recurrente impugna mediante un solo recurso dos resoluciones dictadas en dos procedimientos distintos, en vez de interponer dos recursos, como hubiera correspondido. Las resoluciones nº. GO-9504, de fecha 30 de noviembre de 2018, y nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



GO-9739, de fecha 12 de diciembre de 2018, han sido dictadas en los procedimientos 04103/2018/64 y 04103/2018/68, que son completamente independientes e inconexos entre sí, pues únicamente tiene en común la materia y la normativa aplicada; ni son los mismos contratos ni los mismos interesados. No obstante, en virtud del principio pro actione, se ha admitido a trámite el recurso, aportándose el recurso al expediente 04103/2018/64, y una copia del mismo al otro expediente 04103/2018/68, al objeto de resolverse el recurso a cada resolución por separado en su respectivo procedimiento.

La otra cuestión es la relativa a la legitimación activa para recurrir. El recurso se admite a trámite en base a la legitimación individual de D. Eusebio Monzó Martínez en su condición de concejal, no en nombre y representación del grupo político como se pretende.

Es de señalar que los grupos políticos carecen de personalidad jurídica propia y no pueden impugnar los actos y acuerdos municipales, pues sólo tiene una función organizativa de los concejales dentro de la Corporación, siendo su actividad estrictamente 'interna corporis', con arreglo al art. 73.3 de la Ley 7/1985, de abril, LBRL, art. 134 y 135 Ley 8/2010, RLCV y art. 24 del Reglamento Municipal del Pleno. Sin embargo, D. Eusebio Monzó Martínez era concejal del Ayuntamiento cuando interpuso el recurso. Es por ello que no existe obstáculo a que, en su condición de miembro del Pleno de la Corporación Local, a título individual, interpusiera recurso contra la actuación de la Corporación por el interés concreto que ostentaba en el correcto funcionamiento de dicha Corporación en virtud de su mandato representativo, tal y como recoge la doctrina asentada por el TC en la Sent. 173/2004, de 18 octubre.

II. En cuanto al fondo, constituye el argumento central del recurrente la improcedencia de contratar directamente con los medios de comunicación a través de un procedimiento negociado sin publicidad.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, en fecha 13 de diciembre de 2018, en relación a un procedimiento en un supuesto de similares características, según el cual, la audiencia no es motivo de exclusividad por razones técnicas, sino un criterio de adjudicación junto con el precio. Así como el informe de fiscalización previa de 22 de noviembre de 2018, de la Intervención General Municipal, en cuyo apartado de observaciones reiteró lo informado ya en el expediente 04103/2018/32, y que, en suma, expresó que la circunstancia esencial del procedimiento negociado sin publicidad es que objetivamente únicamente pueda realizar la prestación una sola empresa y no varias.

Habida cuenta los citados informes, se ha producido un cambio de criterio en cuanto al procedimiento que se sigue para contratar un servicio de difusión publicitaria, por lo que, procede estimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de que se haya procedido al abono del precio a los adjudicatarios del contrato ya ejecutado en base al principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de la Administración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, con NIF \*\*\*\*\*, contra la Resolución nº. GO-9504, de fecha 30 de noviembre de 2018, y anularla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



por los motivos que constan en la parte expositiva, no obstante, en base al principio de prohibición del enriquecimiento injusto, no tendrá consecuencias para los adjudicatarios cuyos trabajos se encuentran realizados y abonados.

Segundo. Notificar a los interesados el presente acuerdo."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2018-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-9739, de 12 de desembre de 2018.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, se derivan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por Resolución nº. GO-9739, de fecha 12 de diciembre de 2018, dictada en el procedimiento 04103/2018/68, se aprobó la realización de la campaña publicitaria 'Expojove' y 'VLC Versus Odi a les Xarxes' y se adjudicó a las empresas que en ella constan.

Segundo. Con fecha 17 de diciembre de 2018, D. Eusebio Monzó Martínez, en representación del grupo municipal del Partido Popular, interpuso mediante la instancia I 00118 2018 0060055 y dentro del plazo legalmente previsto, un único recurso contra la citada Resolución nº. GO-9739, de fecha 12 de diciembre de 2018, y también contra la Resolución nº. GO-9504, de 30 de noviembre de 2018, dictada en un procedimiento distinto (nº. 04103/2018/64).

Tercero. El mencionado recurso de reposición considera que ambas resoluciones son contrarias a Derecho, y solicita se declare su nulidad, alegando, en síntesis, que el procedimiento negociado sin publicidad seguido es incompatible con la prohibición en la nueva Ley valenciana de publicidad institucional de contratar directamente; que la falta de competencia técnica en la que se asienta el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad es un pretexto para eludir las exigencias de un procedimiento abierto y que no consta en los expedientes tramitados el estudio del EGM que sirve de base para la distribución de los importes de los contratos.

Cuarto. Del citado recurso se dio traslado a las veintiocho personas interesadas, las cuales no han presentado alegaciones ni documentos dentro del plazo conferido al efecto.

#### Fundamentos de Derecho

I. Con carácter previo a la resolución del fondo del asunto, conviene abordar dos cuestiones procedimentales.

En primer lugar, la relativa a que el recurrente impugna mediante un solo recurso dos resoluciones dictadas en dos procedimientos distintos, en vez de interponer dos recursos, como hubiera correspondido. Las resoluciones nº. GO-9504, de fecha 30 de noviembre de 2018, y nº. GO-9739, de fecha 12 de diciembre de 2018, han sido dictadas en los procedimientos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



04103/2018/64 y 04103/2018/68, que son completamente independientes e inconexos entre sí, pues únicamente tiene en común la materia y la normativa aplicada; ni son los mismos contratos ni los mismos interesados. No obstante, en virtud del principio pro actione, se ha admitido a trámite el recurso, aportándose el recurso al expediente 04103/2018/64, y una copia del mismo al expediente 04103/2018/68, al objeto de resolverse el recurso por separado en su respectivo procedimiento.

La otra cuestión es la relativa a la legitimación activa para recurrir. El recurso se admite a trámite en base a la legitimación individual de D. Eusebio Monzó Martínez en su condición de concejal, no en nombre y representación del grupo político como se pretende.

Es de señalar que los grupos políticos carecen de personalidad jurídica propia y no pueden impugnar los actos y acuerdos municipales, pues sólo tiene una función organizativa de los concejales dentro de la Corporación, siendo su actividad estrictamente 'interna corporis', con arreglo al art. 73.3 de Ley 7/1985, LBRL, art. 134 y 135 Ley 8/2010, RLCV y art. 24 del Reglamento Municipal del Pleno. Sin embargo, D. Eusebio Monzó Martínez era concejal del Ayuntamiento cuando interpuso el recurso. Es por ello que no existe obstáculo a que, en su condición de miembro del Pleno de la Corporación Local, a título individual, interpusiera recurso contra la actuación de la Corporación por el interés concreto que ostentaba en el correcto funcionamiento de dicha Corporación en virtud de su mandato representativo, tal y como recoge la doctrina asentada por el TC en la Sent. 173/2004, de 18 octubre.

II. En cuanto al fondo, constituye el argumento central del recurrente la improcedencia de contratar directamente con los medios de comunicación a través de un procedimiento negociado sin publicidad.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, en fecha 13 de diciembre de 2018, en relación a un procedimiento en un supuesto de similares características, según el cual, la audiencia no es motivo de exclusividad por razones técnicas, sino un criterio de adjudicación junto con el precio. Así como el informe de fiscalización previa de 11 de diciembre de 2018, de la Intervención General Municipal, en cuyo apartado de observaciones reiteró lo informado ya en el expediente 04103/2018/32, y que, en suma, expresó que la circunstancia esencial del procedimiento negociado sin publicidad es que objetivamente únicamente pueda realizar la prestación una sola empresa y no varias.

Habida cuenta los citados informes, se ha producido un cambio de criterio en cuanto al procedimiento que se sigue para contratar un servicio de difusión publicitaria, por lo que, procede estimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de que se haya procedido al abono del precio a los adjudicatarios del contrato ya ejecutado en base al principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de la Administración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, con NIF \*\*\*\*\*, contra la Resolución nº. GO-9739, de fecha 12 de diciembre de 2018, y anularla por los motivos que constan en la parte expositiva, no obstante, en base al principio de prohibición del enriquecimiento injusto, no tendrá consecuencias para los adjudicatarios cuyos trabajos se encuentran realizados y abonados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Notificar a los interesados el presente acuerdo."

51	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04301-2019-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar el reintegrament de l'aportació econòmica efectuada per València en Comú.			

**"FETS**

I. Per acord de la Junta de Govern Local de data 07/03/2019 es va aprovar l'autorització i disposició de l'import previst en el Pressupost de 2019, per a fer front a les dotacions econòmiques de cadascú dels Grups Polítics Municipals d'aquest Ajuntament, que en aquell moment componien la Corporació, fins a la constitució de la nova Corporació resultant de les eleccions que havien de celebrar-se el passat 26 de maig.

L'import autoritzat i disposat per al Grup Municipal València en Comú, CIF V-98782014, ascendeix a 8.076,84 €, segons proposta de gasto 2019/01261-ítem 2019/055400, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910, 'Altres Transferències'.

II. Per Resolució d'Alcaldia VZ-2154, de data 22/03/2019, es va aprovar el reconeixement de l'obligació de l'aportació als Grups Polítics Municipals, corresponent al primer trimestre de 2019.

L'import reconegut per al Grup Municipal València en Comú es realitza per 4.405,55 € (DO núm. 2019/005277).

III. Per Resolució d'Alcaldia VZ-2833, de data 10/04/2019, es va aprovar el reconeixement de l'obligació de l'aportació als Grups Polítics Municipals de la resta d'importos pendents en la proposta de gasto 2019/01261, corresponents al període comprés des de l'1 d'abril de 2019 fins a la constitució de la nova Corporació.

L'import reconegut per al Grup Municipal València en Comú, es realitza per 3.671,29 € (DO núm. 2019/06903).

IV. El Grup Municipal València en Comú va presentar el passat 6 de juny la documentació justificativa de les despeses efectuades amb càrrec a l'assignació municipal fins a aquesta data, procedint al reintegrament de la diferència entre la dotació econòmica assignada i les despeses justificades, de conformitat amb el que es disposa en l'acord plenari de 30 d'octubre de 2015.

Aquest reintegrament per import de 5.330,32 €, ha sigut comptabilitzat en el concepte no pressupostari 330009 segons manament d'ingrés E 2019/61339 de data 18/06/2019.

**FONAMENTS DE DRET**

A. Art. 73.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases de Règim Local, relatiu a l'assignació als grups polítics d'una dotació econòmica, amb càrrec als pressupostos anuals de la Corporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



B. Art. 181 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals (TRLRHL), aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i 78.1 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, quant que els reintegraments del Pressupost corrent podran reposar crèdit en la corresponent quantia.

C. Els articles 213 i següents del TRLRHL, estableixen el control i fiscalització interna per la Intervenció General de tots els actes, documents i expedients dels quals es deriven drets i obligacions de contingut econòmic.

En el mateix sentit, la base 75a de les d'execució del vigent Pressupost estableix que el control i la fiscalització interna de la gestió econòmica-financera i pressupostària, correspon a la IGAV.

D. De conformitat amb l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, la competència orgànica per a resoldre l'expedient recau en la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el reintegrament de l'aportació econòmica, realitzat pel Grup Polític Municipal València en Comú, amb CIF V98782014, (manament E/2019/61339), per import de CINC MIL TRES-CENTS TRENTA EUROS AMB TRENTA-DOS CÈNTIMS (5.330,32 €), a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910, 'Altres transferències.'

Aquest reintegrament es realitzarà per import de 3.671,29 € del DO núm. 2019/006903 i la resta per import de 1.659,03 € del DO núm. 2019/005277.

Segon. Comunicar el present acord al Servei Fiscal de Gastos i al Gabinet d'Alcaldia."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2019-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de maig.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 de maig de 2019, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'aquest.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016. No obstant això, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 10 de juny de 2019, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de maig de 2019, número 5, per un import de 161.943,03 € (cent seixanta-un mil nou-cents quaranta-tres euros amb tres cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en les vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, es calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que es registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la factura, per un import 161.943,03 € (cent seixanta-un mil nou-cents quaranta-tres euros amb tres cèntims) de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2019, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2019/4209 ítem 2019/129330, amb el respectiu DO 2019/14690 i relació 2019/4132).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora de la regidora delegada amb caràcter provisional, per acord núm. 41, de JGL de 28 de juny de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5a 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i el documents comptable en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, és el següent:

La despesa de la factura del mes de maig de 2019, de import 161.943,03 € (cent seixanta-un mil nou-cents quaranta-tres euros amb tres cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/4209 ítem 2019/129330, amb el respectiu DO 2019/14690 i relació 2019/4132.

#### FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Lley Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1, lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribuïx la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar-hi l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el l'exercici 2019 de la factura núm 5 per un import de 161.943,03 € (cent seixanta-un mil nou-cents quaranta-tres euros amb tres cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en mes de maig de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/4209, ítem 2019/129330, amb el respectiu DO 2019/14690 i relació 2019/4132.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei Fiscal de Gastos i al Servei de Comptabilitat."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4980-2013-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ D'EMISSIONS I RECAPTACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto de la proposta de gasto 2019/4219.		

"Hechos

Primero. En fechas 8 y 9 de julio de 2019 por parte de la mercantil SERVIFORM, SA, se presenta en el registro general de facturas del Ayuntamiento las facturas números 1906SE01429A y 1907SE00008A, de fechas 30 de junio y 5 de julio de 2019, con números de registro de entrada HRE602019007731 y HRE602019007761, por importe total de 246,79 €. Estas facturas corresponden a la continuación del contrato por los servicios prestados en el mes de junio y los días del 1 al 4 de julio de 2019.

Segundo. Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se elabora memoria en la que se manifiesta que el gasto tiene su origen en las prestaciones correspondientes a la continuación del contrato de suministro de papel, papel preimpreso y el servicio de impresión, acabado y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, suscrito con la mercantil Servinform, SA, cuya segunda y última prórroga venció el pasado día 4 de noviembre, encontrándose en trámite el procedimiento de licitación de un nuevo contrato.

Aunque en el mes de julio de 2018 se remitieron al Servicio de Contratación los informes y la documentación requerida para la elaboración de los pliegos que han de regir la contratación, dada la demora en la tramitación, ha sido imposible acordar su adjudicación con anterioridad al vencimiento de la vigencia del contrato anterior.

No obstante, con el fin de garantizar la normalidad en la gestión tributaria municipal inmediata y evitar el perjuicio a la Hacienda Municipal que se derivaría de la no prestación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



citado servicio, mediante Resolución CF-2690, de fecha 02 de noviembre de 2018, el teniente de alcalde de Inspección General de Servicios, Personal, Servicios Centrales, Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, por delegación de la Junta de Gobierno Local, aprobó por razones de interés general la continuidad de la prestación del contrato por la empresa Servinform, SA, con aplicación de los mismos precios y condiciones del contrato vigente en dicha fecha, durante el plazo máximo de 8 meses a contar desde el 5 de noviembre de 2018 y, en todo caso, hasta el momento en que se formalice el nuevo contrato resultante del procedimiento abierto seguido en el expediente E-H4980-2018-000002.

Tercero. Consta en el expediente moción de la concejala Sra. Isabel Lozano Lázaro que, en virtud de acuerdo número 41 de la Junta de Gobierno Local, de 28 de junio de 2019, ejerce por delegación la facultad de aprobación de facturas y la firma de los documentos contables exigidos en la tramitación presupuestaria, proponiendo que se inicien los trámites que conforme a Derecho procedan en orden a reconocer la obligación por las facturas presentadas correspondientes a las prestaciones del mes de junio y los días del 1 al 4 de julio de 2019.

Cuarto. La factura ha sido conformada por la Jefatura del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para garantizar la normalidad en la gestión tributaria municipal, al ser obligatoria la práctica de las notificaciones que corresponda realizar en los procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Quinto. Existiendo crédito disponible en las aplicaciones del presupuesto municipal AE960 93200 22000- 'Material de oficina no inventariable' y AE960 93200 22706- 'Estudios y trabajos técnicos', el gasto generado por la continuidad del servicio se ejecutará con cargo dichas aplicaciones, habiéndose formalizado sobre la propuesta de gasto 2019/4219.

Sexto. Se adjuntan al expediente, como documentación obligatoria del mismo, la memoria justificativa del reconocimiento de obligación, así como las facturas que la motivan, y la propuesta de gasto.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios en atención al interés general y el grave perjuicio que para la Hacienda Municipal que se derivaría de su interrupción, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación el principio del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. Reiterada jurisprudencia, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, exige como requisitos de dicho principio los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio. La institución del enriquecimiento injusto determina la obligación de restitución o reparación del perjuicio ocasionado por quien ha visto enriquecido su patrimonio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La base 31ª, apartado 2.b), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2019 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la autorización previa y, en su caso, disposición.

Tercero. La base 34ª, apartado 9, de las mencionadas bases de ejecución establece la previa fiscalización de la propuesta de aprobación por el Servicio Fiscal del Gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios prestados por la mercantil Servinform, SA, en el mes de junio y los días del 1 al 4 de julio de 2019, encontrándose vencido el contrato de suministro de papel, papel preimpreso y el servicio de impresión, acabado y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, para diversos impresos relativos a la gestión, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos municipales, de conformidad con las facturas 1906SE01429A y 1907SE00008A, que ascienden a un total de 246,79 €, y formalizada en la propuesta de gasto 2019/4219; con el siguiente detalle."

Id. document: /sfe JH+3 IV70 Yefd Tu00 U11z bSQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: /sfe JH+3 IV70 Yefd Tu00 U11z bSQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/004149  
EXPEDIENTE : E H4980 2013 000036 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 4  
IMPORTE TOTAL : 246,79

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019014713	2019	04219 2019	129570	Factura 2019AE9609320022706	166,91
SERVINFORM, S.A.					SERVICIO IMPRESIÓN JUNIO 2019
2019014715	2019	04219 2019	129580	Factura 2019AE9609320022000	25,24
SERVINFORM, S.A.					SUMINISTRO PAPEL JUNIO 2019
2019014717	2019	04219 2019	129600	Factura 2019AE9609320022706	43,69
SERVINFORM, S.A.					SERVICIO IMPRESIÓN 1 AL 4 DE JULIO
2019014718	2019	04219 2019	129610	Factura 2019AE9609320022000	10,95
SERVINFORM, S.A.					SUMINISTRO PAPEL 1 AL 4 JULIO 2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels quaranta punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

54. (E 1)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000237-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara sense contingut el recurs d'apel·lació interposat contra Interlocutòria del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que va declarar acabat el Recurs PA núm. 236/16, sobre incoació d'expedient disciplinari.		

"Por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Auto en el recurso de apelación nº. 1130/2016, dimanante del PA nº. 236/16, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 280/2017, de 7 de septiembre, dictado por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, declarando sin contenido, por pérdida sobrevenida del objeto procesal, el recurso de apelación nº. 1130/2016, interpuesto contra el Auto nº. 191/2016, de 26 de julio, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, declarando terminado el PA 236/2016, seguido a instancias de D. \*\*\*\*\*, por satisfacción extraprocesal de la pretensión. Todo ello sin expresa imposición de costas."

55. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2019-002538-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a exercir l'opció de compra de vint-i-dos motocicletes de renting.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder a ejercer la opción de compra de veintidós motocicletas tipo scooter marca Yamaha X-Max 250, para el parque móvil de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26-12-2014, acordó adjudicar a la empresa 'DOS RODES RENT, SL', con CIF B-97169072, el contrato de alquiler de 22 scooters para la Policía Local en sistema de renting con opción de compra que finaliza el 30 de abril del presente año.

El precio acordado en la cláusula 'CUARTA' del contrato para el suministro con la empresa de cada uno de estos scooters, todos ellos Yamaha X-Max 250, fue de 1.500,00 € más el 21 % de IVA (315,00 €) lo que hace un total por vehículo de 1.815,00 €, siendo el importe de los veintidós scooters de 33.000,00 € más el 21 % de IVA (6.930,00 €) total 39.930,00 €, identificados por las matrículas: 4044JCD, 4061JCD, 4098JCD, 4104JCD, 4155JCD, 4162JCD, 4210JCD, 4211JCD, 4261JCD, 4271JCD, 4296JCD, 4323JCD, 4379JCD, 4391JCD, 4968JCD, 6013JCD, 6124JCD, 6232JCD, 6337JCD, 6469JCD, 4427JCD y 4488JCD.

Según consta en informe remitido a la Jefatura por la 'Unidad de Recursos Materiales de Policía Local', que se adjunta al expediente, los scooters se encuentran en estado óptimo de uso, por lo que interesa la compra de estos vehículos para continuar su utilización en funciones policiales.

El gasto tiene cobertura en la aplicación presupuestaria DE140 13200 62400, 'ADQ. PARQUE MÓVIL', del Presupuesto del 2019, según propuesta de gasto 2019/3091 e ítem de gasto 2019/97780.

El plazo de ejecución se establece en 10 días a contar desde la notificación del acuerdo.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En consecuencia el expediente se tramita de conformidad con lo previsto en la base 13 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto de 39.930,00 € (treinta y nueve mil novecientos treinta euros), en los que está incluido el 21 % de IVA 6.930,00 € (seis mil novecientos treinta euros), para ejercer la opción de compra de veintidós motocicletas tipo scooter marca Yamaha X-Max 250, con matrículas: 4044JCD, 4061JCD, 4098JCD, 4104JCD, 4155JCD, 4162JCD, 4210JCD, 4211JCD, 4261JCD, 4271JCD, 4296JCD, 4323JCD, 4379JCD, 4391JCD, 4968JCD, 6013JCD, 6124JCD, 6232JCD, 6337JCD, 6469JCD, 4427JCD y 4488JCD, a la empresa 'DOS RODES RENT, SL', con CIF B-97169072, con plazo de ejecución de 10 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Consignar el gasto de 39.930,00 € (treinta y nueve mil novecientos treinta euros) en la aplicación presupuestaria DE140 13200 62400, 'ADQ. PARQUE MÓVIL', del Presupuesto del 2019, según propuesta de gasto 2019/3091 e ítem de gasto 2019/97780."

56. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2019-003297-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de manutenció i veterinaris dels cans de la Unitat Canina de la Policia Local.		

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder a la disposición del gasto y reconocimiento de obligación de las facturas que seguidamente se relacionan, por un importe total de 1.535,26 € (mil quinientos treinta y cinco euros con veintiséis céntimos), IVA incluido.

2. La Junta de Gobierno Local, en sesión del 1/03/2019, aprobó el convenio de adscripción de perros a la Unidad Canina de Operaciones Policiales (UCOP), de la Policía Local. Asimismo autorizó el gasto plurianual, con cobertura en la aplicación presupuestaria DE140 13200 22113, 'MANUTENCION ANIMALES', según la propuesta de gastos plurianual 2019/643.

Al objeto de reconocer la obligación de los gastos de manutención y veterinarios, que se han generado hasta la fecha, se han segregado los siguientes ítems de gastos, 2019/116430 por importe de 681,23 € y 2019/117060 por importe de 854,03 €, en los que se aplican respectivamente las siguientes facturas:

PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
2019/643	2019/116430	ROSA SEIVANE, MANUEL ANTONIO NIF *****	3	10/05/2019	681,23 €	DO 2019/12020
2019/643	2019/117060	CLÍNICA VETERINARIA MMM, SL B96526231	1	31/05/2019	343,14 €	DO 2019/12575
2019/643	2019/117060	CLÍNICA VETERINARIA MMM, SL B96526231	2	31/05/2019	220,62 €	DO 2019/12580
2019/643	2019/117060	CLÍNICA VETERINARIA MMM, SL B96526231	3	31/05/2019	290,27 €	DO 2019/12578
TOTAL					1.535,26 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local y por la Junta de Gobierno Local de 01/03/2019.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- La disposición del gasto se tramita de acuerdo con la base 29ª de las BEP y el reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2019.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Disponer gasto y reconocer la obligación de las siguientes facturas, por importe total de 1.535,26 € (mil quinientos treinta y cinco euros con veintiséis céntimos), IVA incluido:

Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe
ROSA SEIVANE, MANUEL ANTONIO NIF *****	3	10/05/2019	681,23 €
CLÍNICA VETERINARIA MMM, SL B96526231	1	31/05/2019	343,14 €
CLÍNICA VETERINARIA MMM, SL B96526231	2	31/05/2019	220,62 €
CLÍNICA VETERINARIA MMM, SL B96526231	3	31/05/2019	290,27 €
<b>TOTAL</b>			<b>1.535,26 €</b>

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 22113, 'MANUTENCION ANIMALES', los siguientes items de gasto segregados y documentos de obligación, de la propuesta de gastos 2019/643:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300





A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Resulta competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. En cuanto a la procedencia de incoar expediente disciplinario por los hechos imputados, se invocan los artículos 92 y siguientes de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario al oficial de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la pérdida del etilómetro digital entregado para el cumplimiento de sus funciones.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de Policía Local \*\*\*\*\*, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

58. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2015-001800-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa abonar la cuota de 2019 corresponent a l'adhesió a la Xarxa de Ciutats per la Bicicleta.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de julio de 2015 se aprobó la adhesión del Ayuntamiento a la 'Red de ciudades por la bicicleta' con una cuota de adhesión gratuita el primer año y de 3.000,00 € los siguientes ejercicios.

Segundo. Como consecuencia de dicha adhesión a la 'Red de ciudades por la bicicleta', CIF G75019828, se deben abonar en el ejercicio 2019 el impote de la cuota de 3.000,00 €, gasto sin previa autorización y disposición.

Tercero. Mediante moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible de fecha 21 de enero de 2019 se propone la iniciación de la tramitación del reconocimiento de la obligación de dicha cuota de 2019. Asimismo, se elabora por la jefa del Servicio de Mobilitat Sostenible la memoria justificativa requerida en las bases de ejecución del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

I. Al presente caso le es de aplicación la base 13.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal.

II. Igualmente le es de aplicación los estatutos de la 'Red de ciudades por la bicicleta' cuyo compromiso de cumplimiento se asumió en el acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2015, obrantes en el expediente.

III. Asimismo, el art. 127.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la cuota del ejercicio 2019 por la adhesión a la 'Red de ciudades por la bicicleta', con CIF G75019828, por importe de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 48910, ppta. 19/356, ítem 19/071550, DO 19/5216 y RDO 19/1372."

59. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-002393-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconéixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación n°. 158/19, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de mayo de 2019, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 357.638,64 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI.

Cuarto. La Base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificación nº. 158/19 del mes de mayo de 2019, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 357.638,64 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2019/4169, ítem 2019/128530, fra. 2507012411, DO 2019/14498, RDO 2019/4045."

60. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000981-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del contracte de manteniment de la font de l'Almoina.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2) de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N190046 de data d'entrada de 2 de juliol de 2019, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de servei de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de juny, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 466N190046 de data d'entrada de 2 de juliol de 2019, en concepte de servici de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de juny, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/4184 i ítem de despesa núm. 2019/ 128750 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 21300 del Pressupost de gastos de 2019."

61. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 14	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de vigilància de les obres de construcció d'una escola infantil al carrer de la Diputada Clara Campoamor.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº. OS-143, de 11 de marzo de 2016, se resolvió la adjudicación del contrato menor para la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-av. Alfahuir a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, con horario de 20:00 a 08:00 horas durante una duración de 97 días a contar desde el día 11 de marzo de 2016.

Habiendo finalizado dicho periodo y estando pendiente en el Servicio de Contratación el expediente de finalización de la ejecución de las obras de la escuela infantil Diputada Clara

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Campoamor-av. Alfahuir y asimismo el expediente de contratación del servicio de vigilancia de dicha escuela infantil, mediante decreto de la concejala de Educación se dispone comunicar a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, la continuación de la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor, con horario de 20:00 a 08:00 horas, hasta la nueva adjudicación del contrato a fin de finalizar las obras de la escuela infantil situada en la c/ Diputada Clara Campoamor-av. Alfahuir.

Segundo. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00054 de fecha 30/04/2019 por importe de 7.008,80 euros por el periodo de abril de 2019 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00068 de fecha 31/05/2019 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de mayo de 2019 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00080 de fecha 30/06/2019 por importe de 7.008,80 euros por el periodo de junio de 2019 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Tercero. Mediante moción, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas a la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 21.260,03 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (propuesta 2019/3159; ítems: 2019/99500; 117990; 128510).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, con CIF B98509052, por un importe total de 21.260,03 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el servicio de vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2019/3159 (RD 2019/2570):

Nº. factura	Fecha factura	Vigilancia	Importe	DO	Ítem
00054	30/04/2019	El Diputada Campoamor	7.008,80	2019/9608	2019/99500
00068	31/05/2019	El Diputada Campoamor	7.242,43	2019/12277	2019/117990
00080	30/06/2019	El Diputada Campoamor	7.008,80	2019/14481	2019/128510."

62. (E 9)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 21
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ.</b> Proposa aprovar l'ampliació del termini de justificació sol·licitada per l'Associació Solidaritat Perifèries del Món del projecte subvencionat en la convocatòria de sensibilització social i educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2017.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de justificación del proyecto, realizada por ASSOCIACIÓ SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017, aprobada por Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

La ampliación del plazo de justificación y/o ejecución, no podrá en ningún caso, exceder de la mitad de los mismos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LRJAP y PAC, y por el artículo 70 del Reglamento de la LGS.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo) en su apartado 1 Mod.I.2, a ASSOCIACIÓ DE SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN (PERIFÈRIES) CIF G998267974, para el proyecto 'LAS GUARDIANAS DE LA TIERRA. SOCIEDAD CIVIL VALENCIANA E INSTITUCIONES COMPROMETIDAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS FAVORABLES PARA LA DEFENSA DEL DERECHO AL TERRITORIO EN ABYA YALA', por un importe de 26.500,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 4 de julio de 2019, n.º. de registro 00118-2019-0044742, finalizando el plazo de justificación del proyecto el 19 de agosto de 2019."

63. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000255-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la fundació Entreculturas-Fe y Alegría de modificació de la zona d'intervenció per a un projecte d'ajuda humanitària.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de modificación de la zona de intervención del proyecto 'ACCESO Y PERMANENCIA EN ESPACIOS EDUCATIVOS SEGUROS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR EL CONFLICTO EN EL EJE KIPESE Y MUHANGI, NORD KIVU, RD CONGO', realizada por ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRÍA, indicándose, que de acuerdo con lo manifestado por la entidad, están justificadas motivadamente las causas de modificación de la zona de intervención.

Desde el Servicio se considera conveniente su modificación por interés público, sin que ello cause perjuicio en derechos de terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los plazos de ejecución y justificación no se ven modificados por la modificación de la zona de intervención.

El órgano competente es el mismo que aprobó el régimen jurídico y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de la zona de intervención del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 20187 (acción humanitaria 2018), a ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRÍA, CIF G82409020, para el proyecto 'ACCESO Y PERMANENCIA EN ESPACIOS EDUCATIVOS SEGUROS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR EL CONFLICTO EN EL EJE KIPESE Y MUHANGI, NORD KIVU, RD CONGO', por un importe de 30.000,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 25 de junio de 2019, nº. de registro 00118-2019-0042210, pasando la ejecución del proyecto a otras dos principales áreas de intervención de Masisi y Goma, que de momento no se han visto afectadas.

La modificación solicitada, no supone un cambio en las fechas de ejecución, finalizando la ejecución del proyecto el 15 de diciembre de 2019 y el plazo de justificación el 15 de febrero de 2020."

64. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria de sensibilització social i educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.	

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2018.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any comprés entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (Punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (Punt 6 de dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal, es procedix a elevar proposta, amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2018:

1. MÉDICOS SIN FRONTERAS, CIF G58277534, 7.915 € per al projecte 'De l'Acció a la Paraula. El testimoni que salva vides'. Data inici projecte: 1-07-2018. Data finalització: 1-04-2019. Termini màxim justificació: 1-06-2019. Justificat amb documentació presentada en data 30-05-2019, instància 00110-2019-044321. Ppta. 2018/4686, ítem 2018/157880, DO 2018/25788.

2. FASPV PV, CIF G96620661, 3.300,60 € per al projecte 'Dóna-li veu al Sáhara'. Data inici projecte: 15-03-2019. Data finalització: 15-03-2020. Termini màxim justificació: 15-05-2020. Justificat amb documentació presentada en data 24-05-2019, instància 00118-2019-0034337. Ppta. 2018/4686, ítem 2018/157890, DO 2018/25791.

TOTAL JUSTIFICAT: 11.215,6 €."

65. (E 12)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2018-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'aportació corresponent al conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per al desenvolupament de les beques 'València Coopera'.			

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 27-04-2018, es va aprovar el conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, CIF Q4618002B, per al desenvolupament de les beques 'València Coopera', indicant que s'executaria en cada anualitat i es justificarà en el termini màxim de 2 mesos comptats des de la finalització, clausules 9 i 7 del conveni.

Per mitjà d'instància amb entrada el dia 19-06-2019, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat per el conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada en relació a l'aportació, emet un faig constar en el qual és confirma que ha justificat l'aplicació dels fons debuts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació del conveni de 24.806 € concedida a favor de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, CIF Q4618002B, mitjançant un acord de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Junta de Govern Local de 27-04-2018 per al desenvolupament de les beques 'València Coopera', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 45390 - ppta. gasto 2018/259; ítem 2018/15700; DO 2018/525."

66. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de l'associació Ciudad de la Esperanza (CIDES).		

**"HECHOS**

El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 231.027,56 € a favor de la asociación Ciudad de la Esperanza (CIDES) para el desarrollo de las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y la asociación Ciudad de la Esperanza, en materia de atención al colectivo inmigrante 'sin techo' de la ciudad de València, con especiales dificultades para la inserción laboral, dando soporte residencial en el centro sito en Aldaia a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, para el desarrollo del proyecto.

La Ciudad de la Esperanza (CIDES) es un recurso de acogida para personas en situación o riesgo de exclusión social, con capacidad para 170 usuarios, dispone de los servicios necesarios para que las personas alojadas estén en las condiciones imprescindibles para iniciar un proceso de recuperación y normalización.

La atención que se presta a los usuarios, es una atención integral, dirigida a todos aquellos hombres, mayores de edad, nacionales o extranjeros, que se encuentran en riesgo de exclusión social por su vulnerabilidad, personas que no sólo carecen de medios económicos, sino que sufren desarraigo social-familiar, dificultades para la incorporación al mundo laboral, problemas de adicción, trastornos emocionales ...

Esta intervención consiste en dos programas interrelacionados, un programa asistencial y un programa de intervención psicosocial.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2019 prevé una subvención nominativa de 231.027,56 € a favor de la asociación CIUDAD DE LA ESPERANZA (CIDES), con CIF G46601365.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cabe estar a lo que dispone la subsección primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la sección segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones, y también a la base 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2019.

También resulta de aplicación la Ordenanza Municipal de Subvenciones y sus Organismos Públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, el artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

Por lo que respecta a la referencia prevista en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la entidad beneficiaria es la asociación Ciudad de la Esperanza (CIDES) que aunque no es la única existente en cuanto a la atención a personas con riesgo de exclusión social de la ciudad de València, sí es la única en este momento con capacidad para prestar el servicio que nos ocupa. Con ella el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración mantiene una relación estrecha de colaboración desde hace muchos años, compartiendo los objetivos de la actuación del centro y de la asistencia a los usuarios. Todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentados por la entidad.

Estas circunstancias justifican que se excluya la necesidad de regular las relaciones mediante la suscripción de un convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, con el fin de modificar el mencionado anexo de aplicaciones nominativas Presupuesto 2019 inicial para que conste en importe de 231.027,56 €.

Segundo. Aprobar la subvención por un importe 231.027,56, a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LA ESPERANZA para la atención a personas en riesgo de exclusión social de la ciudad de València, con especiales dificultades para la inserción laboral, dando soporte residencial en el centro sito en Aldaia a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción.

a) Objeto de la subvención: las actuaciones realizadas por la asociación Ciudad de la Esperanza se basan en dos programas interrelacionados, un programa asistencial y un programa de intervención psicosocial consistentes en:

- Programa asistencial: cobertura de necesidades básicas de alojamiento y manutención.
- Servicio de enfermería.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Posibilitar la higiene personal.

- Mantener el centro en condiciones óptimas.

- Programa de intervención psicosocial: desarrollo de un proyecto de intervención individual y personalizado, orientado al fomento de autonomía personal, adquisición de habilidades sociales, clases de castellano, orientación y búsqueda activa de empleo. Así como la tramitación de los recursos específicos que se precisen en el desarrollo del proceso de intervención.

La intervención se enfoca desde dos áreas psicológica y social y cuyos responsables de la misma son una psicóloga y un trabajador social.

- Actividades de ocio y tiempo libre.

- Intervención psicológica: se realiza una intervención psicológica orientada al fomento de la autonomía personal y a la adquisición de estrategias de afrontamiento que les permita salir de la situación de exclusión o al menos paliar los efectos de la misma.

- Intervención social: cubre las necesidades sociales que demandan los usuarios.

- Dado que CIDES se localiza en Aldaia, y el transporte público no cubre las necesidades de las personas alojadas, CIDES pone a disposición medio de transporte propio diario con destino a València, en tres horarios distintos 7.00 h, 13.00 h y 19.00 h y tres horarios de recogidas con destino a CIDES a las 7.30 h, 13.30 h y 19.30 h.

Si por circunstancias se da el caso, se trasladan a los distintos servicios públicos a las personas que lo requieren. Además de contar con este servicio fuera de las horas especificadas para cualquier servicio necesario para las personas que residen en CIDES.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés público y social.

c) Beneficiario: Asociación CIUDAD DE LA ESPERANZA, con CIF G46601365, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se establece en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, arts. 18 y 19, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

- No tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal, mantenimiento y gastos albergue, gastos servicio transporte, así como un 8 % de costes indirectos.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará en un único pago del 100 % una vez aprobada la concesión.

f) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 231.027,56 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2019.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

i) Forma y plazo de realización de la actividad: el proyecto se ejecutará desde el día 1 de enero de 2019 al 30 de junio del mismo año.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación, ante el Servicio, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa suscrita por el beneficiario con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida en el art. 72.2 del Real Decreto 887/2006:

a. Relación detallada suscrita por el perceptor del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b. Relación clasificada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago (se entenderá por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación).

c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Tal y como establece el art. 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: 'Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación'.

d. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f. El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

g. Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria, y en todo caso, los justificantes de pago.

Tercero. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento del gasto, que será con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal (ppta. de gasto 19/3898, ítem 2019/120050).

Cuarto. Aprobar el gasto y reconocer la obligación de 231.027,56 € a favor de la entidad Ciudad de la Esperanza (CIDES), CIF G46601365, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, propuesta de gastos 2019/3898, ítem 2019/120050, DO 2019/12583 y RDO 2019/3569."

67. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000332-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de març de 2019.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de marzo de 2019, aprobó el régimen jurídico de la concesión directa de subvención para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'Asistencia humanitaria, protección y atención a las causas de la migración masiva de población Centroamericana'.

En el punto Segundo, apartado 1) *Justificación de las subvenciones directas*, al regular la modalidad de justificación de la subvención, se hace referencia al art. 28 de la OGS, justificación de las subvenciones municipales con aportación de justificantes de gastos y cuenta justificativa simplificada, así como a la justificación de las ONG que pertenecen a las Naciones Unidas, sin identificar la modalidad de justificación por la que se opta (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada), atendiendo a la observación que hace en su informe de fecha 27 de junio el Servicio Fiscal Gastos, ni se completó el contenido que exige la Ordenanza General de Subvenciones en la modalidad correspondiente. Por lo que dado que la subvención es inferior a 60.000 €, se opta por la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: dicho artículo señala que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Corregir el error material de transcripción que consta en el punto Segundo del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, donde dice:

*'1) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.*

*La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:*

*- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: Memoria de actuación y memoria económica.*

*La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.*

*- Cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

A las ONGs que pertenecen a las Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los estados parte para las distintas agencias de Naciones Unidas.*

- *Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.*

- *Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos',*

quedando de la siguiente manera:

#### 1) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y de los artículos 28 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá la siguiente forma:

Cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

1. Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
2. Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.
- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

3. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.
- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
- Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado."

68. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'entitat religiosa Esclavas de María Inmaculada.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de junio de 2019, se aprobó la modificación del anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, con el fin de incluir el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad religiosa Esclavas de María Inmaculada, proponiéndose su aprobación.

Igualmente se aprobó la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad religiosa Esclavas de María Inmaculada, siendo el objeto del mismo facilitar diariamente alojamiento, manutención y apoyo social educativo a 26 personas con o sin cargas familiares (19 en la Residencia y 7 en el Hogar Teresa Ballester) potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida.

En tercer lugar se aprobó y dispuso el gasto a favor de la entidad Esclavas de María Inmaculada, con CIF R4600942I, de la cantidad de tres cientos veintisiete mil seiscientos euros (327.600,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias y subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2019/1953, ítem 2019/103830 y 2020/5150. Quedando el presente presupuesto subordinado al crédito que para cada ejercicio autorizasen los respectivos presupuestos municipales.

Debemos señalar que la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad religiosa Esclavas de María señala que para el período de vigencia del convenio se abonará a la citada entidad la cantidad de tres cientos veintisiete mil seiscientos euros (327.600,00 €) en concepto de aportación a los gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

Para el presente año el Ayuntamiento de València abonará a la citada entidad la cantidad de ciento sesenta y tres mil ochocientos euros (163.800,00 €) con cargo a la citada aplicación del año 2019.

Se abonará el cien por cien del importe de la primera anualidad a la firma del convenio por el sistema de abono en cuenta a tenor de lo dispuesto en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto y en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El principio de colaboración, de carácter general, que rige las relaciones entre las administraciones públicas, es también aplicable a las relaciones de colaboración que en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

Segundo. Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, texto refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 6º, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Su exclusión queda condicionada a que las entidades intervinientes no tengan vocación de mercado, desarrollen una cooperación con la finalidad de garantizar que los servicios públicos se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común, y que la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Cuarto. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del presupuesto municipal para 2019.

Quinto. Por el que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

Sexto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer y abonar el gasto a favor de la entidad religiosa Esclavas de María Inmaculada, con CIF R4600942I, de la cantidad de ciento sesenta y tres mil ochocientos euros (163.800,00 €), que será con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2019/1953, ítem 2019/103830, DO 2019/14208, RDO 2019/3912. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

69. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'associació Casa de la Caridad.		

"HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de junio de 2019, se aprobó la modificación del anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València, con el fin de incluir el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Casa de la Caridad, proponiéndose su aprobación.

Igualmente se aprobó la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Casa de la Caridad, siendo el objeto del mismo ofrecer atención diaria en alojamiento, manutención y atención social educativa de 10 personas inmigrantes sin hogar objeto de atención del Servicio de Primera Acogida de Inmigrantes (SPAI a partir de ahora).

En tercer lugar se aprobó y dispuso el gasto a favor de la asociación CASA DE LA CARIDAD, con CIF G46090999, de la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias y subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2019/2218, ítem 2019/74360 y 2020/4290. Quedando el presente presupuesto subordinado al crédito que para cada ejercicio autorizasen los respectivos presupuestos municipales.

Debemos señalar que la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación CASA DE LA CARIDAD señala que para el período de vigencia del convenio se abonará a la citada entidad la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en concepto de aportación a los gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para el presente año el Ayuntamiento de València abonará a la citada Asociación la cantidad de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo a la citada aplicación del año 2019.

Se abonará el cien por cien del importe de la primera anualidad a la firma del convenio por el sistema de abono en cuenta a tenor de lo dispuesto en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto y en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El principio de colaboración, de carácter general, que rige las relaciones entre las administraciones públicas, es también aplicable a las relaciones de colaboración que en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

Segundo. Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, texto refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 6º, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Su exclusión queda condicionada a que las entidades intervinientes no tengan vocación de mercado, desarrollen una cooperación con la finalidad de garantizar que los servicios públicos se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común, y que la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Cuarto. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2019 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019.

Quinto. Por el que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

Sexto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer y abonar el gasto a favor de la asociación CASA DE LA CARIDAD con CIF G46090999, de la cantidad de cien mil euros (100.000,00 €), que será con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2019/2218, ítem 2019/74360, DO 2019/14474, RDO 2019/4035. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

70. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado-CEAR-PV.		

"Examinado el expediente 02250-2019-73, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención directa destinada a financiar un programa de protección integral y de acogida de defensores de derechos humanos, la consiguiente defensa de sus derechos, y la de las organizaciones de defensa de los derechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



humanos, así como realizar actividades de sensibilización y reconocimiento de la labor de los defensores y defensoras entre la ciudadanía y en especial en el ámbito de las políticas educativas y culturales municipales a favor de la entidad CEAR-PV (COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO, PV), para la que se propone la concesión de una subvención de 24.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2019, la entidad CEAR-PV (COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO, PV), ha firmado un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València por importe de 55.000 € para desarrollar un proyecto conjunto con otra entidad, dirigido a personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, personas acogidas en régimen de protección temporal en España, cuyas necesidades no queden cubiertas por los diferentes programas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que financian la acogida de personas refugiadas, y a empresas, entidades bancarias, agentes inmobiliarios, personal de la administración local, entidades sociales, centros educativos o población en general.

A este respecto el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de ambas subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar conformidad a la concesión de una subvención, destinada a financiar un programa de protección integral y de acogida de defensores de derechos humanos, la consiguiente defensa de sus derechos, y la de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como realizar actividades de sensibilización y reconocimiento de la labor de los defensores y defensoras entre la ciudadanía y en especial en el ámbito de las políticas educativas y culturales municipales a favor de la entidad CEAR-PV (COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO, PV) (CIF G28651529), por importe de 24.000 €, durante 12 meses a contar desde la fecha de percepción de la subvención."

71. (E 18)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02701-2019-000289-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el coeficient de revisió de preus per a l'any 2019 aplicable a la 'Neteja, instal·lacions i equips, OVCOT i SIRA' del contracte de gestió del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.			

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia, UTE, el contrato de gestión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2011, acordó subsanar los errores detectados en la formulación establecida en el artículo 11 del pliego administrativo aprobando la siguiente fórmula:

$$K_1 = Q_1 + (Q_2 + Q_{90} \times Q_2)$$

2º. La mercantil Saneamiento de Valencia, UTE, con fecha de registro de entrada 20/05/2019, ha solicitado la aprobación del coeficiente de revisión de precios  $K_{t(1)}$  limpieza, instalaciones, y equipos, OVCOT y SIRA = 1,168134956 aplicable al período 1 de enero 2019 a 31 de diciembre 2019.

3º. Por el ingeniero de Saneamiento Integral se ha emitido un informe favorable al coeficiente calculado.

4º. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe en el que se señala que el coeficiente de revisión de precios  $K_{t(1)} = 1,168134956$  es correcto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.

II. Art. 103 y siguientes del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la disposición transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. Base 13.1.4 de las de ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

IV. En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de revisión de precios para el año 2019, aplicable a 'Limpieza, instalaciones y equipos, OVCOT y SIRA del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento', según el siguiente detalle:

$K_{t(1)}$  Limpieza, instalaciones y equipos, OVCOT y SIRA = 1,168134956.

Segundo. Dicho coeficiente es de aplicación al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



72. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001009-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar l'addenda 2019 al conveni de col·laboració en el marc del VI Pacte per l'Ocupació de la ciutat de València.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

### HECHOS

Primero. El 7 de noviembre de 2018 se firmó el convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valencià, (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de octubre de 2018.

Segundo. La cláusula segunda, punto 2 del citado convenio, referida a las obligaciones del Ayuntamiento, contempla entre otros extremos, el compromiso municipal de ayudar financieramente al desarrollo de los fines del mismo, en los términos que se contemplan en dicha cláusula. Dado que este convenio se incardina en el VI Pacto para el Empleo, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. La aportación económica municipal para cada uno de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se concreta hasta un importe máximo de 456.340,00 euros, correspondiendo a las actividades realizadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios.

Tercero. La vigencia o prórroga anual de este convenio queda condicionada a la consignación de crédito necesario en el presupuesto municipal para cada ejercicio, y a la acreditación por las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos en el ejercicio anterior y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En consecuencia, será necesaria la suscripción de la correspondiente adenda para cada ejercicio presupuestario hasta el año 2020.

Cuarto. El Servicio de Empleo y Emprendimiento ha informado en fecha 29 de mayo de 2019, que la aportación económica municipal para el presente ejercicio de 2019, que se concreta en 456.340,00 €, se encuentra disponible en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910 'Otras transferencias' del vigente Presupuesto municipal, así como que, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019, se ha aprobado la justificación de las cantidades percibidas por las entidades firmantes como consecuencia de la aportación municipal de 2018.

Consta en el expediente el informe del Servicio de Empleo de fecha 12 de junio de 2019 acreditativo de que las entidades firmantes de la adenda no son deudoras por resolución de procedimiento de reintegro, así como informe del GER de fecha 13 de junio de 2019 acreditativo de que dichas entidades no tienen deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València. Consta asimismo informe de fecha 11 de junio de 2019 del Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de València indicativo de que la subvención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



concedida en el ejercicio 2018 a la entidad Confederación Sindical Comisiones Obreras (CCOO PV), con CIF G46389458, se encuentra en período de ejecución de la actividad subvencionada.

Constan asimismo los correspondientes certificados emitidos por la AEAT y SS acreditativos de que cada una de las entidades firmantes de la adenda se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante Seguridad Social.

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 28 de mayo de 2019, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación y firma de la correspondiente adenda para el ejercicio 2019.

Sexto. El gasto derivado del convenio marco de colaboración para el ejercicio 2019, fue autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018, conforme a la propuesta de gastos 2018/4233, y se encuentra reservado para este ejercicio en la propuesta de gastos 2019/597, que sustituye a la anterior, de la que se han segregado los items correspondientes para su disposición a favor de las entidades firmantes.

Séptimo. El convenio de colaboración citado en el ordinal primero del presente acuerdo, en su cláusula tercera, relativa a la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas señala:

'Subcontratación. Se admite la subcontratación total o parcial. Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros, el contrato deberá ser celebrado por escrito y autorizarse expresa y previamente por el Ayuntamiento, para lo cual la persona beneficiaria deberá solicitar dicha autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse este hasta que la misma fuera otorgada. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables. En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente. Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, debiendo justificarse expresamente, asimismo, en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa'.

De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, en fecha 15 de mayo de 2019 se presenta la instancia 00113 2019 014209 en el registro municipal de entrada por parte de la entidad Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), solicitando autorización para concertar la ejecución parcial –hasta el 90 %- de las actividades objeto de subvención con entidades vinculadas con la misma.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dispone que: *'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'*.

Segundo. Los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulan la concesión de forma directa de las subvenciones en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y los artículos 17.2.c) y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. El artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que 'En ningún caso podrán concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: a. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias: 1. Que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado; 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las normas reguladoras', artículo 68.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en cuanto a la procedencia de la subcontratación interesada por la entidad firmante CCOO-PV.

Cuarto. La competencia para aprobar la adenda al convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de la RA número 9, de 20 de junio de 2019, siendo asimismo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar la autorización a la subcontratación de las actividades subvencionadas, por ser el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto de la adenda para el ejercicio 2019 al convenio marco de colaboración, entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valencià, (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y fomento de la iniciativa empresarial, que habrá de ser firmada por todas las entidades intervinientes, con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL VI PACTO POR EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VALENCIANA (CEV), UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PAÍS VALENCIANO (UGT-PV), COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIANO (CCOO-PV) Y UNIÓN SINDICAL OBRERA COMUNIDAD VALENCIANA (USO-CV) PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL.**

En València, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

**REUNIDOS**

Pilar Bernabé García, concejala delegada de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, asistida por el Vicesecretario General de la Corporación Local, Don José Antonio Martínez Beltrán, y en ejecución del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha \_\_\_\_\_

Don Salvador Navarro Pradas, en calidad de Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), CIF nº G46199311.

Don Ismael Sáez Vaquero, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), CIF nº G46949863.

Don Luis Arturo León López, en calidad de Secretario General de Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), CIF nº G46389458.

Don Ismael Montero Inserte, en calidad de Secretario General de Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), CIF nº G46872354.

**EXPONEN**

**PRIMERO.** Que el Ayuntamiento de València, junto a las Organizaciones Empresariales y Sindicales reflejadas en el presente documento, suscribieron el 26 de



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



marzo de 2018, el VI Pacto para el Empleo en la Ciudad de València, con el objetivo fundamental de la búsqueda de soluciones al problema del desempleo.

**SEGUNDO.** Que, con el propósito de hacer posibles los objetivos del Pacto, y especialmente la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre el Ayuntamiento de València y el resto de entidades firmantes, se suscribió el 7 de noviembre de 2018 el Convenio de Colaboración en el Marco del VI Pacto por el Empleo en la Ciudad de València para la creación de Empleo y el Fomento de la iniciativa empresarial.

**TERCERO.** Que para la realización por las Organizaciones Empresariales y Sindicales de las acciones y obligaciones previstas en la Cláusula Segunda punto 1 del Convenio, el Ayuntamiento asumió en el punto 2 de la citada Cláusula Segunda, el compromiso de ayudar financieramente a su desarrollo en los términos estipulados en la dicha Cláusula Segunda.

**CUARTO.** Que en la citada Cláusula Segunda, se concretó la aportación económica municipal hasta un importe de 456.340,00 euros para cada uno de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, imponiéndose en la Cláusula Séptima la previa consignación de crédito en el presupuesto municipal para cada ejercicio, como condición ineludible de la vigencia o prórroga del Convenio, y la necesaria suscripción de la correspondiente Adenda para cada ejercicio hasta el año 2020.

**QUINTO.** Que el Ayuntamiento de València, ha previsto en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910, conceptuada como "Otras Transferencias", del vigente Presupuesto un importe de 456.340,00 euros, con destino a hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de València y las Organizaciones del VI Pacto para el Empleo, debiendo justificarse con acciones del ejercicio 2019 dándose así cumplimiento al compromiso adquirido por el Ayuntamiento en la Cláusula Segunda del Convenio suscrito el 7 de noviembre de 2018.

**SEXTO.** Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda para el ejercicio 2019, por quintuplicado ejemplar.

**pacte per  
l'Ocupació**  
CIUTAT DE VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN  
EMPRESARIAL VALENCIANA (CEV),

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES  
DEL PAÍS VALENCIANO (U.G.T.-PV),

Fdo.: Salvador Navarro Pradas

Fdo.: Ismael Sáez Vaquero

EL SECRETARIO GENERAL DE  
COMISIONES OBRERAS DEL PAIS  
VALENCIANO (CC.OO.-PV),

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIÓN  
SINDICAL OBRERA COMUNIDAD  
VALENCIANA (U.S.O.-CV),

Fdo.: Luis Arturo León López

Fdo.: Ismael Montero Inserte

LA CONCEJALA DELEGADA

Ante mí, EL VICESECRETARIO GENERAL,

Fdo: Pilar Bernabé García

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Facultar a la concejala delegada de Formación y Empleo, Pilar Bernabé García, para la firma de dicha adenda y para todas las actuaciones necesarias derivadas de la ejecución y desarrollo de la misma, en representación del Ayuntamiento de València.

Tercero. Disponer el gasto a que asciende la total consignación presupuestaria del presente ejercicio con destino al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del mismo, por un importe total de 456.340,00 euros, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria IF650 24100 48910, según propuesta de gasto número 2019/597, ítem de gasto 2019/27520, habiéndose segregado en dicha propuesta, con respecto al ejercicio 2019, en los siguientes items:

- 2019/114230, por importe de 228.170,00 euros, a favor de Confederación Empresarial Valenciana (CEV) con CIF G46199311.
- 2019/114870, por importe de 106.743,04 euros a favor de Comisiones Obreras del País Valenciano, (CCOO-PV), con CIF G46389458.
- 2019/114850, por importe de 110.120,72 euros, a favor de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), con CIF G46949863.
- 2019/114860, por importe de 11.306,24 euros a favor de Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), con CIF G46872354.

Cuarto. El reconocimiento de la obligación de pago de la aportación municipal para el ejercicio 2019 se tramitará una vez suscrita la adenda, tal y como se contempla en la cláusula segunda del convenio marco, a favor de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes que han de acreditar no tener pendiente de justificar ninguna ayuda con el Ayuntamiento de València, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, y demás extremos que figuran en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. Autorizar a la entidad Comisiones Obreras del País Valenciano, (CCOO-PV), con CIF G46389458, a concertar con la entidad vinculada FOREM PV, con CIF G96394200, la ejecución de las actividades subvencionadas objeto del '*Convenio de colaboración, en el marco del VI Pacto por el Empleo, entre el Ayuntamiento de València y la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Comisiones Obreras del País Valenciano, (CCOO-PV), y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial*', firmado en fecha 7 de noviembre de 2018, de conformidad y con sujeción a lo establecido en la cláusula tercera del mismo, relativa a la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas."

73. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2019-000218-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa sotmetre a informació pública la correcció d'errors del pla parcial NPR-5 'Moreres II'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



## "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Como consecuencia de una petición de aclaración respecto al cómputo de edificabilidad en el Sector NPR-5 del Plan Parcial Moreras II realizada por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación el 26/06/19, el Servicio de Planeamiento, en informe emitido el 02/07/19, constata la existencia de una contradicción entre los artículos 16 y 18.6.7 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector NPR-5 Moreras II, remitiendo a dos criterios diferentes para el cómputo de la edificabilidad, debiendo entender como criterio correcto el de la 'edificabilidad geométrica' que establece el artículo 16 de las citadas normas urbanísticas y que corresponde con el artículo 5.26 de las normas urbanísticas del PGOU de València.

SEGUNDO. Atendido el informe técnico emitido, mediante moción de Alcaldía de 10 de julio de 2019, se encarga al Servicio de Planeamiento que elabore el correspondiente documento de 'Corrección de errores del Plan Parcial NPR-5 Moreras II'.

TERCERO. El 15 de julio de 2019, se elabora por el Servicio de Planeamiento el documento de 'Corrección de errores del Plan Parcial NPR-5 Moreras II'.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), el expediente en cuestión se debe someter a un trámite de información pública durante un periodo mínimo de veinte días.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública la propuesta es la Junta de Gobierno Local, al afectar la corrección de errores a determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, como es la fórmula para el cálculo de la edificabilidad neta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Apreciar la existencia de error material en el Plan Parcial del Sector NPR-5 Moreras II consistente en que los artículos 16 y 18.6.7 de sus normas urbanísticas remiten a dos criterios diferentes para el cómputo de la edificabilidad, para cuya corrección se ha elaborado por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística del Servicio de Planeamiento el documento denominado 'Corrección de errores del Plan Parcial NPR-5 Moreras II'.

Segundo. Iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con el documento 'Corrección de errores del Plan Parcial NPR-5 Moreras II', y someterlo a la información pública durante un plazo de 20 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en la web municipal y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y Actividades."

74. (E 21)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2016-000302-00		PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en el nomenament de oficials/ales de Policia Local.			

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se aprueba el nombramiento en propiedad de 39 oficiales/as de Policía Local por el turno de promoción interna, procedente de la convocatoria para proveer en propiedad 52 plazas de oficial/a Policía Local.

SEGUNDO. Advertido error material en el punto Primero del citado acuerdo en relación al orden del nombramiento del personal aspirante por cuanto a la nota obtenida en el curso de formación del IVASPE se añadió únicamente la obtenida en la fase del concurso, cuando se debería haber añadido también la obtenida en la fase de oposición, tal y como se publicó en el tablón de edictos y en la web municipal en fechas 15 y 20 de noviembre de 2018, de conformidad con el siguiente desglose:

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTOS FASE CONCURSO-OPOSICIÓN	PUNTUACIÓN CURSO IVASPE	PUNTUACIÓN TOTAL
*****	*****	47,372	8,23	55,602
*****	*****	46,422	8,63	55,052
*****	*****	44,614	8,91	53,524
*****	*****	45,155	8,35	53,505
*****	*****	44,031	8,94	52,971
*****	*****	43,575	8,21	51,785

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: /sfe JH+3 IV70 YÉfd Tu00 U11z bSQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	*****	43,103	8,36	51,463
*****	*****	42,375	8,25	50,625
*****	*****	42,597	7,89	50,487
*****	*****	41,768	8,05	49,818
*****	*****	41,214	8,39	49,604
*****	*****	40,358	8,8	49,158
*****	*****	41,443	7,55	48,993
*****	*****	40,487	8,5	48,987
*****	*****	40,903	7,83	48,733
*****	*****	39,684	8,97	48,654
*****	*****	41,723	6,81	48,533
*****	*****	40,191	8,02	48,211
*****	*****	39,435	8,25	47,685
*****	*****	39,591	7,66	47,251
*****	*****	38,926	8,27	47,196
*****	*****	38,435	8,31	46,745
*****	*****	39,13	7,6	46,73
*****	*****	38,888	7,79	46,678
*****	*****	38,476	8,14	46,616
*****	*****	39,276	7,24	46,516
*****	*****	37,811	8,62	46,431
*****	*****	38,402	7,81	46,212
*****	*****	37,41	8,78	46,19
*****	*****	38,455	7,72	46,175
*****	*****	37,887	8,15	46,037
*****	*****	37,998	7,66	45,658
*****	*****	38,156	7,38	45,536
*****	*****	37,751	7,77	45,521

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*****	*****	36,988	8,52	45,508
*****	*****	37,599	7,85	45,449
*****	*****	37,917	7,47	45,387
*****	*****	37,133	7,69	44,823
*****	*****	36,5	8,25	44,75

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en la base 10.2 de la convocatoria para proveer en propiedad 52 plazas de oficial/a de Policía Local, procede efectuar el nombramiento como oficial/a de Policía Local, plaza en propiedad, una vez superado el curso de prácticas, a favor y por el orden que se señala en la propuesta, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, aplicable al presente proceso de selección en virtud de la disposición transitoria 2ª.1 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

**SEGUNDO.** Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

**TERCERO.** En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como funcionarios/as de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error existente en el Primer punto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, respecto al orden del nombramiento como oficial/a de la Policía Local, plaza en propiedad, por turno de promoción interna, teniendo en cuenta la puntuación obtenida de la suma de las puntuaciones de la fase de oposición, de la fase de concurso y la del curso selectivo, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, aplicable al presente proceso de selección en virtud de la disposición transitoria 2ª.1 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana; en consecuencia el orden del nombramiento, al haber superado el correspondiente proceso selectivo (concurso-oposición) es el siguiente: D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....425M, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....987H, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....320R, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....547A, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....156C, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



....671M, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....529J, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....567G, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....761E, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....628G, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....871W, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....435A, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....485W, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....966Q, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....836X, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....865T, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....987G, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....402B, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....317Z, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....918H, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....942D, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....259P, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....877N, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....919Q, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....545J, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....938Q, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....263F, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....257Z, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ...011M, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....775P, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....531Z, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....476N, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....987J, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....461Y, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....588S, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....791P, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....460B, D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....258X, y D. \*\*\*\*\*, con DNI núm ....288S."

75. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-000337-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juliol de 2019.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, número 23, relativo al abono al personal adscrito al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil correspondientes al cuarto trimestre de 2018 se adjuntó como anexo del acuerdo, por error material, la relación de perceptores del plus de desplazamiento que correspondía al expediente E-01101-2019-002643-00 que fue aprobado en el acuerdo número 24 de la misma sesión.

SEGUNDO. El anexo con las cantidades correspondientes al plus de desplazamiento del cuarto trimestre de 2018 de este personal que debió adjuntarse al acuerdo adoptado en el expediente es el que se adjunta en la parte dispositiva del presente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

II. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, número 23, relativo al abono al personal adscrito al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil correspondientes al cuarto trimestre de 2018, de manera que el anexo que en aquel acuerdo se adjuntó se sustituye por el siguiente."

\*\*\*\*\*

Id. document: /sfe, JH+ 3 IV70 YÉfd Tu00 U11z bSQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



76. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002643-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juliol de 2019.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, número 24, relativo al abono al personal adscrito al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil correspondientes al primer trimestre de 2019 se hizo constar por error mecanográfico como número de operación de gastos de personal el 2018/000482, y como aplicación presupuestaria de aplicación del gasto la 2018-CC100-92010-16202, cuando la de operación de gastos de personal y aplicación presupuestaria que se debió hacer constar eran la 2019/000482 y la 2019-CC100-92010-16202, respectivamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que 'las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

II. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Rectificar el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, número 24, en el siguiente sentido:

Donde dice:

'El coste del expediente asciende a la total cantidad de TRES MIL CIENTO DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.112,20 €), conforme a la operación de gastos de personal n°. 2018/000482, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018-CC100-92010-16202'.

debe decir:

'El coste del expediente asciende a la total cantidad de TRES MIL CIENTO DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.112,20 €), conforme a la operación de gastos de personal n°. 2019/000482, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16202'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Rectificar el punto SEGUNDO de la PARTE DISPOSITIVA del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, número 24, en el siguiente sentido:

Donde dice:

'Autorizar y disponer el gasto total que supone el abono de las cantidades indicadas en el anterior punto Primero que asciende a la total cantidad de TRES MIL CIENTO DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.112,20 €), conforme a la operación de gastos de personal nº. 2018/000482, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018-CC100-92010-16202, por dicho importe'.

debe decir:

'Autorizar y disponer el gasto total que supone el abono de las cantidades indicadas en el anterior punto Primero que asciende a la total cantidad de TRES MIL CIENTO DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.112,20 €), conforme a la operación de gastos de personal nº. 2019/000482, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16202, por dicho importe'."

77. (E 24)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-001101-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de l'òrgan selectiu de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a de música, especialitat llenguatge musical, per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.			

"PRIMER. La Junta de Govern Local en data 22 de febrer de 2019 va aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats de professor/a de música, especialitat llenguatge musical, d'esta Corporació.

SEGON. En data 11 de juliol de 2019 es va donar compte als sindicats que integren la Mesa General de Negociació de personal funcionari que, a la vista de la urgència de la realització del procés selectiu motivat per la finalització dels contractes dels professors/ores a finals del mes d'agost, se indica que els membres de l'òrgan selectiu serà el mateix que va ser designat en l'anterior borsa de treball de professor/a de música, especialitat llenguatge musical, adoptat per acord de Junta de Govern Local en data 5 de maig de 2017.

#### FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. La base sèptima de les esmentades bases establix que serà nomenat un òrgan de selecció encarregat del desenvolupament i qualificació de la prova i concurs convocats, sent la Delegació en matèria de personal que tinga les dites funcions encomanades qui designe tant el personal funcionari de carrera perquè ostenten la Presidència de la comissió com al personal funcionari d'habilitació de caràcter nacional perquè ostente la Secretaria d'esta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, l'òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment el següent personal funcionari de carrera que s'integren com a personal membre del òrgan selectiu de la convocatòria per a la constitució de la borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats de professor/a de música, especialitat llenguatge musical:

President titular: \*\*\*\*\*, professor música piano d'esta Corporació.

President suplent: \*\*\*\*\*, professor música solfeig d'esta Corporació.

Secretari titular: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: Manuel Latorre Hernández, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, professora música solfeig d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, professora música solfeig d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, professor música harmonia d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, professor música piano d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, professor música contrabaix d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, professor música piano d'esta Corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

78. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002812-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball reservat d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F), referència núm. 8271.	

#### "FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, la qual es troba des del 25 de març de 2019 en situació de servicis especials, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució CF-634, de 22 de març de 2019, sol·licita, mitjançant instàncies de 12 i 14 de juny de 2019, el seu reingrés al servici actiu, amb efecte des del 22 de juny de 2019, com a conseqüència de la seua renúncia a l'acta de regidora electa pel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



municipi de Paterna, amb compliment d'allò que s'ha previst a l'article 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana i a l'art. 9 del Reglament de situacions administratives dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 365/95, de 10 de març.

Segon. La situació de servicis especials es regula en l'article 87 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 124 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, als quals s'assenyala que el temps de permanència en eixa situació serà computable a efectes d'ascensos, reconeixement de triennis, promoció interna i drets en el règim de Seguretat Social que els siga d'aplicació, amb reserva d'un lloc de treball del seu nivell, grup i lloc de destí, si el lloc exercit amb anterioritat haguera sigut obtingut mitjançant lliure designació, o amb reserva del mateix lloc de treball si haguera sigut obtingut mitjançant concurs.

A més, l'article 9.1 del Reglament de situacions administratives dels funcionaris civils de l'Estat, aprovat per Reial Decret 365/1995, de 10 de març, estableix que els que perderen la condició per la qual hagueren sigut declarats en la situació de servicis especials, hauran de sol·licitar el reingrés al servici actiu en el termini màxim d'un mes, declarant-los-els en la situació d'excedència voluntària per interès particular amb efectes des del dia en què perderen aquella condició. El reingrés tindrà efectes econòmics i administratius des de la data de la sol·licitud quan existisca dret a la reserva de lloc de treball.

En virtut del decret del Sr. alcalde de data 27 de juny de 2019, es procedix a iniciar els tràmits conduents a la cobertura de la plaça vacant d'agent de Policia Local, referència núm. 8271, corresponent a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servici de Policia Local.

Tercer. L'esmentat lloc de treball compta amb un barem retributiu C1.16.956.956, que implica incompatibilitat, i amb una dotació de dotze mesos en el Pressupost per a l'any 2019, ascendint el gasto que es genera, a la quantitat de 27.179,53 euros en el període comprés entre el 22 de juny fins al 31 de desembre de 2019 (inclosos 4 triennis del subgrup C1 que la interessada té vençuts i tenint en compte el nivell 2 del grau de desenvolupament professional que té reconegut), estimant-se l'existència de crèdit suficient per a fer-hi front, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, trobant-se parcialment autoritzat i disposat crèdit en la retenció inicial de gastos per a l'esmentat període per quantia de 25.440,98 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, és procedent la regularització d'este, autoritzant i disposant el gasto per quantia de 2.085,33 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall reflectit en l'operació de gastos 2019-528.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, en situació administrativa de servicis especials, i consegüentment, procedir al seu reingrés al servici actiu, amb efectes des del 22 de juny de 2019, mitjançant la seua adscripció al lloc de treball reservat d'agent de policia local (MD-PH-N-F)' en el Servici de Policia Local, referència 8271, de conformitat amb allò que es preveu als articles 87 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, i 124 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i gestió de la funció pública valenciana, tot això a la vista de la petició de l'interessat i dels informes del Servici de Personal i del Servici Fiscal de Gastos.

Segon. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de la interessada al lloc de treball referència 8271, en el període comprés entre el 22 de juny i el 31 de desembre de 2019, a la quantitat de 27.179,53 euros i havent estat autoritzat i disposat crèdit per import de 25.440,98 euros per a eixe període mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, existix crèdit pressupostari suficient, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per la quantitat de 2.085,33 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2019/528."

79. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002861-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la desestimació presumpta per silenci administratiu d'una sol·licitud d'abonament de vacances.		

"PRIMERO. D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera de esta Corporación municipal nº. \*\*\*\*\*, que ocupó puesto de trabajo de agente de policía local y que cesó en el servicio activo por declaración de la situación de incapacidad permanente total para el ejercicio de sus funciones con efectos a partir del día 2 de mayo de 2017, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 2 de mayo de 2017.

SEGUNDO. D. \*\*\*\*\*, presenta instancias de fechas 3 de mayo y 12 de mayo de 2017 con número de registros: 00110 2017 042152 y 00110 2017 046103, solicitando el abono de vacaciones, horas extraordinarias y todo lo que tuviese pendiente por disfrutar hasta el día de cese del servicio activo.

TERCERO. Que con fecha 18 de diciembre de 2018, y mediante instancia con número de registro de entrada 00110 2018 107927, D. \*\*\*\*\* interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN por entender desestimada su petición por silencio administrativo por haber transcurrido el plazo legalmente establecido para su resolución.

CUARTO. Respecto a la solicitud de compensación económica de los días de vacaciones no disfrutadas por encontrarse el funcionario en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad, como ha declarado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Sentencia de 3 de mayo de 2012, Ref. Westlaw: TJCE\2012\104, 'el artículo 7, apartado 2 de la Directiva 2003/88 (LCEur 2003, 3868) debe interpretarse en el sentido de que se opone a las disposiciones o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



prácticas nacionales que prevean que, al finalizar la relación laboral, no se abonará compensación económica alguna en concepto de vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas al trabajador que se haya encontrado en situación de baja por enfermedad durante la totalidad o parte del período de devengo de las vacaciones anuales y/o del período de prórroga, razón por la cual no haya podido ejercitar su derecho a las vacaciones anuales retribuidas (sentencia Schultz-Hoff y otros [TJCE 2009, 7], antes citada, apartado 62)', y en consecuencia, 'el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88 (LCEur 2003, 3868) debe interpretarse en el sentido de que el funcionario tiene derecho, en el momento de su jubilación, a una compensación económica por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por el hecho de no haber ejercido sus funciones a causa de una enfermedad'.

En este sentido, el interesado permaneció de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común desde el día 18 de julio de 2016 hasta el día 2 de mayo de 2017, fecha de cese en el servicio activo en la corporación, no siendo por tanto posible disfrutar de las vacaciones que le correspondían.

QUINTO. Según informe de la Jefatura de Policía Local de fecha 14 de enero de 2019, a D. \*\*\*\*\* le corresponden un total de 62 días hábiles de vacaciones, de los que 25 días hábiles corresponden al año 2015, 26 días hábiles corresponden al 2016 y 11 días hábiles corresponden al 2017, de los cuales 7 son proporcionales al tiempo trabajado y 4 días por antigüedad.

A efectos de cuantificar la compensación económica de las vacaciones no disfrutadas habrá que tener en consideración los días naturales a que equivalen los citados días hábiles, puesto que al cuantificar las vacaciones en días hábiles no se incluyen las jornadas de descanso obligatorias que corresponden a dichos días de vacaciones; si el funcionario hubiese disfrutado de las vacaciones antes de su cese hubiese percibido las retribuciones de los días naturales comprendidos dentro de dichas vacaciones.

Así pues, procede la compensación económica de 85 días naturales por las vacaciones correspondientes al año 2015, 2016 y 2017 calculados de la siguiente forma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VACACIONES AÑO 2015, 2016 y 2017		
Artículo 23.1 y 23.2 Acuerdo laboral:		
- 22 días hábiles por año trabajado:		
22/12 =	1,83333333	días hábiles por mes
- 1 mes natural por año trabajado:		
30/12 =	2,5	días naturales
- Proporción día natural x día hábil:		
2,5/1,83333333 =	1,36363636	= días naturales a que equivale 1 día hábil
- Días hábiles s/informe Policía Local:	62	días hábiles
- Equiv. 62 días hábiles en días nat...	84,54545432	(= 1,36363636 x62)
<b>DÍAS NATURALES COMPLETOS.....</b>	<b>85</b>	

SEXTO. La compensación económica resultante del abono de los 85 días naturales de vacaciones correspondientes al año 2015, 2016 y 2017 teniendo en cuenta las retribuciones anuales en el ejercicio 2017 asignadas al puesto de trabajo que ocupaba D. \*\*\*\*\*, así como los trienios que tenía reconocidos, asciende, s.e.u.o., a la total cantidad íntegra de NUEVE MIL CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.005,39 €) calculados conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: /sfe JH+3 IV70 Yefd Tu00 U11z bSQ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CONCEPTOS	IMPORTE ANUAL
SUELDO	8.814,12 €
TRIENIOS	2.810,16 €
COMPL. DESTINO	2.416,38 €
COMPL. ESPECIFICO	7.955,50 €
COMPLEM. PROD. MENSUAL	720,00 €
PRODUCTIVIDAD TRIMESTRAL	571,04 €
C. ACTIVIDAD PROFESIONAL	571,04 €
C. LLOC	9.235,38 €
GDP	720,00 €
PAGA EXTRA	2.095,37 €
C. ESPECIFICO ADICIONAL	186,31 €
C. DESTINO EXTRA DICIEMBRE	66,02 €
PAGA EXTRA GDP	100,33 €
PAGA EXTRA LLOC	1.286,90 €
FESTIVIDAD	296,04 €
INC FEST/NOCT	825,72 €
TOTAL DEVENGADO	38.670,31 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONCEPTOS	IMPORTE ABONAR
SUELDO	2.052,60
TRIENIOS	654,42 €
COMPL. DESTINO	562,72 €
COMPL. ESPECIF	1.852,65 €
COMPLEM. PROD. MENS	167,67 €
PRODUC. TRIMESTRAL	132,98 €
C.ACTIVIDAD PROFESION	132,98 €
C. LLOC	2.150,70 €
GDP	167,67 €
PAGA EXTRA	487,96 €
C. ESPECIFICO ADICIONAL	43,39 €
C. DESTI EXTRA DICIEMB	15,37 €
PAGA EXTRA GDP	23,36 €
PAGA EXTRA LLOC	299,69 €
FESTIVIDAD	68,94 €
INC FEST/NOCT	192,29 €
TOTAL DEVENGADO	9.005,39 €

SÉPTIMO. De acuerdo con el informe de la Jefatura de Policía Local de fecha 14 de enero de 2019 que obra en el expediente, en la fecha de su cese en el servicio activo D. \*\*\*\*\* tenía pendientes de disfrutar un total de 325 horas y 49 minutos de FCL (Franqueo Convenio Laboral) de las cuales no se encuentran prescritas 318 horas y 59 minutos lineales de conformidad con el artículo 25 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria de 26 de noviembre, cuantificando la compensación económica de dichas horas a razón de 35,22 €/hora, resultando una cantidad a favor de D. \*\*\*\*\* de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.234,59 €).

Si bien la regla general del artículo 48 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 (BOP nº. 238 de 13/12/2016) es la de la compensación horaria de los servicios extraordinarios, en el presente supuesto efectuar dicha compensación ha resultado imposible como consecuencia de la situación de incapacidad temporal que afectó al interesado y que desenvocó en el reconocimiento de una pensión por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



incapacidad permanente que llevó al cese en el servicio activo del funcionario con fecha 02/05/2017, impidiéndose por esta situación sobrevenida que éste tuviera la posibilidad de llevar a cabo dicha compensación horaria.

OCTAVO. El abono de las cantidades anteriormente mencionadas no supone coste alguno en concepto de Seguridad Social, según Informe de la Sección de Gestión de la Seguridad Social de fecha 8 de noviembre de 2018; no obstante, dicho abono se encuentra sujeto a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

NOVENO. Estimar el recurso de reposición presentado por el interesado y abonar al interesado las cantidades dejadas de percibir por el concepto de vacaciones no disfrutadas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 y de los servicios extraordinarios que el interesado tenía pendientes de disfrutar, conforme a los hechos anteriores y de conformidad con los artículos 48 y 39.5 del Acuerdo laboral del personal funcionario del Ayuntamiento de València y Convenio colectivo para el personal laboral para los años 2016-2019.

DÉCIMO. El gasto del expediente asciende a la cantidad total de 20.239,98 €, de los cuales 2.052,60 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12003; 654,42 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12006; 503,33 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12009; 562,72 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12100; 2.157,27 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12101; 2.450,39 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12105; 191,03 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/12104; 300,65 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15000; 132,98 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15001 y 11.234,59 euros son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100, y todo ellos según propuesta de gastos 2019/521.

DECIMOPRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local.

DECIMOSEGUNDO. Y visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera de esta Corporación (nº. \*\*\*\*\*), contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud de abono de vacaciones por haber transcurrido el plazo de tres meses legalmente previsto para la resolución.

Segundo. Reconocer la obligación de pago a favor de D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera nº. \*\*\*\*\*, que cesó en el servicio activo por declaración de incapacidad permanente total para el ejercicio de sus funciones con efectos a partir del día 2 de mayo de 2017 y abonar con carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



excepcional al interesado la total cantidad íntegra de NUEVE MIL CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.005,39 €) en concepto de compensación económica de vacaciones no disputadas en el año 2015, 2016 y 2017 correspondientes a 85 días naturales conforme a los fundamentos y cálculo que consta en el informe de la Sección de Gestión de Régimen Económico del Servicio de Personal obrante en el expediente. A dichas cantidades le será de aplicación el tipo de retención por rendimientos del trabajo a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Tercero. Reconocer la obligación de pago a favor de D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera nº. \*\*\*\*\*, que cesó en el servicio activo por declaración de incapacidad permanente total para el ejercicio de sus funciones con efectos a partir del día 2 de mayo de 2017, y abonar al interesado con carácter excepcional la total cantidad íntegra de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.234,59 €), en concepto de horas acumuladas, por imposibilidad de compensación horaria de 318 horas y 59 minutos, según detalle que consta en el informe de la Jefatura de Policía Local de 14 de enero de 2019. A dichas cantidades le será de aplicación el tipo de retención por rendimientos del trabajo a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Cuarto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del expediente, que asciende a la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.239,98€), según Operación de Gasto de Personal nº. 2019/521 en la que se detallan las aplicaciones presupuestarias adecuadas de aplicación del gasto e importes en cada una de ellas."

80. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002921-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar els errors de fet continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juliol de 2019.		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente, y, en especial, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se deducen los siguientes:

**Hechos**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se dispuso en el Único punto del mismo aceptar la renuncia al nombramiento interina como técnica administración general, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2016, efectuada por \*\*\*\*\*, habiéndose constatado por la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, la existencia de un error de hecho relativo a las fechas de los efectos de la renuncia, así como la correspondiente al día final de cómputo de los derechos económicos que pudieran corresponderle, siendo las fechas correctas, respectivamente, el 2 de julio de 2019, y 1 de julio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los antecedentes de hecho referencias le son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: '2. Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

II. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: *'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar en el punto Único del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019, los errores de hecho cometidos en relación a las dos fechas señaladas en la aceptación de la renuncia al nombramiento interina como técnica administración general de \*\*\*\*\*, siendo las fechas correctas respectivamente, desde el 2 de julio de 2019 la de los efectos de la renuncia al nombramiento interina como técnica administración general y hasta el día 1 de julio de 2019, la de los derechos económicos que pudieran corresponderle."

81. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003020-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de salaris de tramitació en execució de sentència.	

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, y en ejecución de Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, se procedió a la incorporación en este Ayuntamiento de la empleada \*\*\*\*\*.

Segundo. En el apartado Tercero de dicho acuerdo se aprobó el inicio del expediente en orden al abono de los salarios de tramitación que legalmente correspondan.

Tercero. El importe que corresponde abonar a dicha empleada, por el periodo comprendido entre la fecha de efectos del despido (1 de julio de 2018) y hasta el día anterior a su efectiva incorporación (30 de abril de 2019), en atención al salario diario de 32,97 euros fijados en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sentencia nº. 389/2018, asciende a 10.022,88 euros, con un importe de Seguridad Social a cargo de la empresa de 3.162,20 euros según informe de la Sección de la Gestión de la Seguridad Social de fecha 14/06/2019.

Cuarto. Mediante comunicación de fecha 23/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 04/07/2019, se indica que:

*'En el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado que Dña. \*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*, beneficiario de prestaciones, ha sido readmitido/reincorporado en la empresa tras la resolución judicial recaída.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el art. 268.5.b) y en art. 298. g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (para el caso de ERTE, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), ello supone una responsabilidad empresarial por una cuantía de 4.608,76 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el período del 26/07/2018 al 30/04/2019 y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador.*

*Ingresar la cantidad citada en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante'.*

Quinto. Para atender el gasto relativo al abono de los correspondientes salarios de tramitación y su correspondiente coste de seguridad social a cargo de la empresa, así como para proceder al ingreso de la cantidad requerida por el SEPE, se ha efectuado respectivamente operación de gastos nº. 549/2019 por importe total 8.576,32 euros y propuesta de gastos nº. 4229/2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, que declara improcedente el despido de la actora con efectos de 1 de julio de 2018.

Segundo. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Los artículos. 268.5.b) y 298.g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el correspondiente pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. En ejecución de la Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, fijar como salarios de tramitación a favor de la empleada \*\*\*\*\*, la cantidad de 10.022,88 euros, con un coste adicional de Seguridad Social a cargo de la empresa de 3.162,20 euros.

Segundo. De acuerdo con la comunicación de fecha 23/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y, posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 04/07/2019, deducir de dichos salarios de tramitación la cantidad de 4.608,76 euros, por el abono de la prestación por desempleo que la empleada percibió durante el período del 26/07/2018 al 30/04/2019.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de \*\*\*\*\* por importe de 5.414,12 euros en concepto de salarios de tramitación una vez deducida la cantidad de prestación por desempleo percibida y, autorizar y disponer el gasto por importe de 3.162,20 euros en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, mediante operación de gastos nº. 549/2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000 del vigente Presupuesto.

Cuarto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del Servicio Público de Empleo Estatal dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por importe de 4.608,76 euros correspondiente a la prestación por desempleo percibida por dicha trabajadora, según propuesta de gastos nº. 4229/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13100, que deberá ingresarse en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante."

82. (E 29)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-003021-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de salaris de tramitació en execució de sentència.			

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, y en ejecución de Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, se procedió a la incorporación en este Ayuntamiento de la empleada \*\*\*\*\*.

Segundo. En el apartado Tercero de dicho acuerdo se aprobó el inicio del expediente en orden al abono de los salarios de tramitación que legalmente correspondan.

Tercero. El importe que corresponde abonar a dicha empleada, por el periodo comprendido entre la fecha de efectos del despido (1 de julio de 2018) y hasta el día anterior a su efectiva incorporación (30 de abril de 2019), en atención al salario diario de 31,27 euros fijados en la Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, asciende a 9.506,08 euros, con un importe de Seguridad Social de 2.999,20 euros según informe de la Sección de la Gestión de la Seguridad Social de fecha 14/06/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Mediante comunicación de fecha 23/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 04/07/2019, se indica que:

*'En el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado que Dña. \*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*, beneficiario de prestaciones, ha sido readmitido/reincorporado en la empresa tras la resolución judicial recaída.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el art. 268.5.b) y en art. 298. g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (para el caso de ERTE, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), ello supone una responsabilidad empresarial por una cuantía de 4159,62 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el período del 26/07/2018 al 30/04/2019 y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador.*

*Ingresar la cantidad citada en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante'.*

Quinto. Para atender el gasto relativo al abono de los correspondientes salarios de tramitación y su correspondiente coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, así como para proceder al ingreso de la cantidad requerida por el SEPE, se ha efectuado respectivamente operación de gastos nº. 550/2019 por importe total de 8.345,66 euros y propuesta de gastos nº. 4230/2019 por importe de 4.159,62 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, que declara improcedente el despido de las actora con efectos de 1 de julio de 2018.

Segundo. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Los artículos. 268.5.b) y 298.g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el correspondiente pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. En ejecución de la Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, fijar como salarios de tramitación a favor de la empleada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\*, la cantidad de 9.506,08 euros, con un coste adicional de Seguridad Social a cargo de la empresa de 2.999,20 euros.

Segundo. De acuerdo con la comunicación de fecha 23/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y, posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 04/07/2019, deducir de dichos salarios de tramitación la cantidad de 4.159,62 euros, por el abono de la prestación por desempleo que percibió la empleada durante el período del 26/07/2018 al 30/04/2019.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de \*\*\*\*\* por importe de 5.346,46 euros en concepto de salarios de tramitación, y autorizar y disponer el gasto por importe de 2.999,20 euros en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, mediante operación de gastos nº. 550/2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000 del vigente Presupuesto.

Cuarto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del Servicio Público de Empleo Estatal dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por importe de 4.159,62 euros correspondiente a la prestación por desempleo percibida por dicha trabajadora, según propuesta de gastos nº. 4230/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13100 que deberá ingresarse en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante."

83. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003022-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de salaris de tramitació en execució de sentència.	

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, y en ejecución de Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, se procedió a la incorporación en este Ayuntamiento de la empleada \*\*\*\*\*.

Segundo. En el apartado Tercero de dicho acuerdo se aprobó el inicio del expediente en orden al abono de los salarios de tramitación que legalmente correspondan.

Tercero. El importe que corresponde abonar a dicha empleada, por el periodo comprendido entre la fecha de efectos del despido (1 de julio de 2018) y hasta el día anterior a su efectiva incorporación (30 de abril de 2019), y en atención al salario diario de 38,87 euros fijados en la Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, asciende a 11.816,48 euros, con un importe de Seguridad Social de 3.728,10 euros según informe de la Sección de la Gestión de la Seguridad Social de fecha 14/06/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Mediante comunicación de fecha 23/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 08/07/2019, se indica que:

*'En el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado que Dña. \*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*, beneficiario de prestaciones, ha sido readmitido/reincorporado en la empresa tras la resolución judicial recaída. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 268.5.b) y en art. 298. g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (para el caso de ERTE, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), ello supone una responsabilidad empresarial por una cuantía de 4523,52 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el período del 22/07/2018 al 30/04/2019 y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador.*

*Ingresar la cantidad citada en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante'.*

Quinto. Para atender el gasto relativo al abono de los correspondientes salarios de tramitación y su correspondiente coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, así como para proceder al ingreso de la cantidad requerida por el SEPE, se ha efectuado respectivamente operación de gastos nº. 551/2019 por importe total de 11.021,06 euros y propuesta de gastos nº. 4231/2019 por importe de 4.523,52 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, que declara improcedente el despido de la actora con efectos de 1 de julio de 2018.

Segundo. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Los artículos. 268.5.b) y 298.g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el correspondiente pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. En ejecución de la Sentencia nº. 389/2018, de 29 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, fijar como salarios de tramitación a favor de la empleada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\*, la cantidad de 11.816,48 euros, con un coste adicional de Seguridad Social a cargo de la empresa de 3.728,10 euros.

Segundo. De acuerdo con la comunicación de fecha 23/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 08/07/2019, deducir de dichos salarios de tramitación la cantidad de 4.523,52 euros, por el abono de la prestación por desempleo que la empleada percibió durante el período del 22/07/2018 al 30/04/2019.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de \*\*\*\*\* por importe de 7.292,96 euros en concepto de salarios de tramitación una vez deducida la cantidad de prestación por desempleo percibida, y autorizar y disponer el gasto por importe de 3.728,10 euros en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, mediante operación de gastos nº. 551/2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000 del vigente Presupuesto.

Cuarto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del Servicio Público de Empleo Estatal dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por importe de 4.523,52 euros correspondiente a la prestación por desempleo percibida por dicha trabajadora, según propuesta de gastos nº. 4231/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13100, que deberá ingresarse en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante."

84. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003023-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de salaris de tramitació en execució d'acte de conciliació.	

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, y en ejecución del acto de conciliación, de 13/12/2018, celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, se procedió a la incorporación en este Ayuntamiento de la empleada \*\*\*\*\*.

Segundo. En el apartado Tercero de dicho acuerdo se aprobó el inicio del expediente en orden al abono de los salarios de tramitación que legalmente correspondan.

Tercero. El importe que corresponde abonar a dicha empleada, por el periodo comprendido entre la fecha de efectos del despido (1 de julio de 2018) y hasta el día anterior a su efectiva incorporación (30 de abril de 2019), y en atención al salario diario de 34,02 euros fijados en el acto de conciliación, asciende a 10.342,08 euros, con un importe de Seguridad Social de 3.262,90 euros según informe de la Sección de la Gestión de la Seguridad Social de fecha 14/06/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Mediante comunicación de fecha 23/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 08/07/2019, se indica que:

*'En el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado que Dña. \*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*, beneficiario de prestaciones, ha sido readmitido/reincorporado en la empresa tras la resolución judicial recaída. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 268.5.b) y en art. 298. g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (para el caso de ERTE, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), ello supone una responsabilidad empresarial por una cuantía de 4081,51 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el período del 11/07/2018 al 22/01/2019 y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador.*

*Ingresar la cantidad citada en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante'.*

Quinto. Para atender el gasto relativo al abono de los correspondientes salarios de tramitación y su correspondiente coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, así como para proceder al ingreso de la cantidad requerida por el SEPE, se ha efectuado respectivamente operación de gastos nº. 552/2019 por importe total 9.523,47 euros y propuesta de gastos nº. 4232/2019 por importe de 4.081,51 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Acto de conciliación, de 13/12/2018, celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, que declara improcedente el despido de la actora con efectos de 1 de julio de 2018.

Segundo. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Los artículos. 268.5.b) y 298.g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el correspondiente pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. En ejecución del acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, fijar como salarios de tramitación a favor de la empleada \*\*\*\*\*, la cantidad de 10.342,08 euros, con un coste adicional de Seguridad Social a cargo de la empresa de 3.262,90 euros.

Segundo. De acuerdo con la comunicación de fecha 20/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 08/07/2019, deducir de dichos salarios de tramitación la cantidad de 4.081,51 euros, por el abono de la prestación por desempleo que la empleada percibió durante el período del 11/07/2018 al 22/01/2019.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de \*\*\*\*\* por importe de 6.260,57 euros en concepto de salarios de tramitación una vez deducida la cantidad de prestación por desempleo percibida, y autorizar y disponer el gasto por importe de 3.262,90 euros en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, mediante operación de gastos nº. 552/2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000 del vigente Presupuesto.

Cuarto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del Servicio Público de Empleo Estatal dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por importe de 4.081,51 euros correspondiente a la prestación por desempleo percibida por dicha trabajadora, según propuesta de gastos nº. 4232/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13100 que deberá ingresarse en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante."

85. (E 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de salaris de tramitació en execució d'acte de conciliació.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, y en ejecución del acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 18 de València, se procedió a la incorporación en este Ayuntamiento de la empleada \*\*\*\*\*.

Segundo. En el apartado Tercero de dicho acuerdo se aprobó el inicio del expediente en orden al abono de los salarios de tramitación que legalmente correspondan.

Tercero. El importe que corresponde abonar a dicha empleada, por el periodo comprendido entre la fecha de efectos del despido (1 de julio de 2018) y hasta el día anterior a su efectiva incorporación (30 de abril de 2019), y en atención al salario diario de 67,91 euros fijados en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dicho acto de conciliación, asciende a 20.644,64 euros, con un importe de Seguridad Social de 6.513,40 euros según informe de la Sección de la Gestión de la Seguridad Social de fecha 14/06/2019.

Cuarto. Mediante comunicación de fecha 20/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 08/07/2019, se indica que:

*'En el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado que Dña. \*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*, beneficiario de prestaciones, ha sido readmitido/reincorporado en la empresa tras la resolución judicial recaída. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 268.5.b) y en art. 298. g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (para el caso de ERTE, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), ello supone una responsabilidad empresarial por una cuantía de 9357,99 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el período del 01/07/2018 al 30/04/2019 y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador.*

*Ingresar la cantidad citada en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante'.*

Quinto. Para atender el gasto relativo al abono de los correspondientes salarios de tramitación y su correspondiente coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, así como para proceder al ingreso de la cantidad requerida por el SEPE, se ha efectuado respectivamente operación de gastos nº. 553/2019 por importe total 17.800,05 euros y propuesta de gastos nº. 4233/2019 por importe de 9.357,99 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Acto de conciliación, de 13/12/2018, celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 18 de València, que reconoce improcedente el despido de la actora con efectos de 1 de julio de 2018.

Segundo. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Los artículos. 268.5.b) y 298.g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el correspondiente pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. En ejecución del acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 18 de València, fijar como salarios de tramitación a favor de la empleada \*\*\*\*\*, la cantidad de 20.644,64 euros, con un coste adicional de Seguridad Social a cargo de la empresa de 6.513,40 euros.

Segundo. De acuerdo con la comunicación de fecha 20/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 08/07/2019, deducir de dichos salarios de tramitación la cantidad de 9.357,99 euros, por el abono de la prestación por desempleo que la empleada percibió durante el período del 01/07/2018 al 30/04/2019.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de \*\*\*\*\* por importe de 11.286,65 euros en concepto de salarios de tramitación una vez deducida la cantidad de prestación por desempleo percibida y, autorizar y disponer el gasto por importe de 6.513,40 euros en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, mediante operación de gastos nº. 553/2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000 del vigente presupuesto.

Cuarto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del Servicio Público de Empleo Estatal dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por importe de 9.357,99 euros correspondiente a la prestación por desempleo percibida por dicha trabajadora, según propuesta de gastos nº. 4233/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13100 que deberá ingresarse en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante."

86. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003025-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de salaris de tramitació en execució d'acte de conciliació.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, y en ejecución del acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, se procedió a la incorporación en este Ayuntamiento de la empleada \*\*\*\*\*.

Segundo. En el apartado Tercero de dicho acuerdo se aprobó el inicio del expediente en orden al abono de los salarios de tramitación que legalmente correspondan.

Tercero. El importe que corresponde abonar a dicha empleada, por el periodo comprendido entre la fecha de efectos del despido (1 de julio de 2018) y hasta el día anterior a su efectiva incorporación (30 de abril de 2019), y en atención al salario diario de 28,94 euros fijados en dicho acto de conciliación, asciende a 8.797,76 euros, con un importe de Seguridad Social de 2.775,70 euros según informe de la Sección de la Gestión de la Seguridad Social de fecha 14/06/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Mediante comunicación de fecha 22/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 04/07/2019, se indica que:

*'En el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado que Dña. \*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*, beneficiario de prestaciones, ha sido readmitido/reincorporado en la empresa tras la resolución judicial recaída. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 268.5.b) y en art. 298. g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (para el caso de ERTE, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), ello supone una responsabilidad empresarial por una cuantía de 3229,05 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el período del 18/08/2018 al 30/04/2019 y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador.*

*Ingresar la cantidad citada en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante'.*

Quinto. Para atender el gasto relativo al abono de los correspondientes salarios de tramitación y su correspondiente coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, así como para proceder al ingreso de la cantidad requerida por el SEPE, se ha efectuado respectivamente operación de gastos nº. 554/2019 por importe total de 8.344,41 euros y propuesta de gastos nº. 4234/2019 por importe de 3.229,05 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, que reconoce improcedente el despido de la actora con efectos de 1 de julio de 2018.

Segundo. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Los artículos. 268.5.b) y 298.g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el correspondiente pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. En ejecución del acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 16 de València, fijar como salarios de tramitación a favor de la empleada \*\*\*\*\*, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cantidad de 8.797,76 euros, con un coste adicional de Seguridad Social a cargo de la empresa de 2.775,70 euros.

Segundo. De acuerdo con la comunicación de fecha 22/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 04/07/2019, deducir de dichos salarios de tramitación la cantidad de 3.229,05 euros, por el abono de la prestación por desempleo que la empleada percibió durante el período del 18/08/2018 al 30/04/2019.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de \*\*\*\*\* por importe de 5.568,71 euros en concepto de salarios de tramitación una vez deducida la cantidad de prestación por desempleo percibida, y autorizar y disponer el gasto por importe de 2.775,70 euros en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, mediante operación de gastos nº. 554/2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000 del vigente Presupuesto.

Cuarto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del Servicio Público de Empleo Estatal dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por importe de 3.229,05 euros correspondiente a la prestación por desempleo percibida por dicha trabajadora, según propuesta de gastos nº. 4234/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13100 que deberá ingresarse en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante."

87. (E 34)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003026-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de salaris de tramitació en execució d'acte de conciliació.	

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, y en ejecución del acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 17 de València, se procedió a la incorporación en este Ayuntamiento de la empleada \*\*\*\*\*.

Segundo. En el apartado Tercero de dicho acuerdo se aprobó el inicio del expediente en orden al abono de los salarios de tramitación que legalmente correspondan.

Tercero. El importe que corresponde abonar a dicha empleada, por el periodo comprendido entre la fecha de efectos del despido (1 de julio de 2018) y hasta el día anterior a su efectiva incorporación (30 de abril de 2019), y en atención al salario diario de 34,02 euros fijados en dicho acto de conciliación, asciende a 10.342,08 euros, con un importe de Seguridad Social de 3.262,90 euros según informe de la Sección de la Gestión de la Seguridad Social de fecha 14/06/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Mediante comunicación de fecha 17/05/2019 de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y, posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 12/06/2019, se indica que:

*'Se ha comprobado que Dña. \*\*\*\*\*, con DNI nº. \*\*\*\*\*, beneficiario de prestaciones, ha sido readmitido/reincorporado en la empresa tras la resolución judicial recaída. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 268.5.b) y en art. 298. g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (para el caso de ERTE, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), ello supone una responsabilidad empresarial por una cuantía de 6.465,24 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el período del 01/07/2018 al 30/04/2019 y que deberá deducirse de los salarios dejados de percibir que han de abonarse al citado trabajador.*

*Ingresar la cantidad citada en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante'.*

Quinto. Para atender el gasto relativo al abono de los correspondientes salarios de tramitación y su correspondiente coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, así como para proceder al ingreso de la cantidad requerida por el SEPE, se ha efectuado respectivamente operación de gastos nº. 555/2019 por importe total de 7.139,74 euros y propuesta de gastos nº. 4235/2019 por importe de 6.465,24 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 17 de València, que reconoce improcedente el despido de la actora con efectos de 1 de julio de 2018.

Segundo. El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Los artículos. 268.5.b) y 298.g) de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el correspondiente pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. En ejecución del acto de conciliación, de 13/12/2018 celebrado en el Juzgado de lo Social nº. 17 de València, fijar como salarios de tramitación a favor de la empleada \*\*\*\*\*, la cantidad de 10.342,08 euros, con un coste adicional de seguridad social a cargo de la empresa de 3.262,90 euros.

Segundo. De acuerdo con la comunicación de fecha 17/05/2019 efectuada por la Subdirección Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y posterior Resolución de la Dirección Provincial de fecha 12/06/2019, deducir de dichos salarios de tramitación la cantidad de 6.465,24 euros, por el abono de la prestación por desempleo que la empleada percibió durante el período del 01/07/2018 al 30/04/2019.

Tercero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de \*\*\*\*\* por importe de 3.876,84 euros en concepto de salarios de tramitación una vez deducida la cantidad de prestación por desempleo percibida y, autorizar y disponer el gasto por importe de 3.262,90 euros en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, mediante operación de gastos nº. 555/2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 CC100 92010 13100 y 16000 del vigente Presupuesto.

Cuarto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del Servicio Público de Empleo Estatal dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por importe de 6.465,24 euros correspondiente a la prestación por desempleo percibida por dicha trabajadora, según propuesta de gastos nº. 4235/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 92010 13100 que deberá ingresarse en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante."

88. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003064-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.		

**"FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 12 de juliol de 2019, la seua renúncia al nomenament interna com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 22 de desembre de 2017, amb efectes des del dia 12 de juliol de 2019, tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li com a auxiliar administrativa meritats fins al 11 de juliol de 2019.

**FONAMENTS DE DRET**

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interina com a auxiliar administrativa, en el Servei de Personal, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 22 de desembre de 2017, efectuada per \*\*\*\*\*, amb efectes des del dia 12 de juliol de 2019, sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li com a auxiliar administrativa meritats fins al dia 11 de juliol de 2019."

89. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003110-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a agent de la Policia Local.		

#### "FETS

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 18 de juliol de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a agent de la Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local d'1 de març de 2019, amb efectes des del dia 18 de juliol de 2019, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 17 de juliol de 2019.

#### FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a agent de la Policia local en el Servei de Policia Local, aprovat per acord de la Junta de Govern Local d'1 de març de 2019, efectuada per \*\*\*\*\*, amb efectes des del dia 18 de juliol de 2019, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 17 de juliol de 2019."

90. (E 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària lleu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/8, con referencia Gab. Jurídico 1/19, se determinan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante nota interior de fecha 14 de febrero de 2019, por el comisario principal responsable de Recursos Humanos de la Policía Local se dio cuenta a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de la incomparecencia al servicio operativo 9/281 del día 31 de diciembre de 2018 que tenía asignado el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, habiendo comprobado que no existía justificación o incidencia para la no presentación.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de enero de 2019 adoptó el acuerdo de incoación de expediente a fin de determinar los hechos y, en su caso, las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el agente con su conducta.

TERCERO. En la tramitación del expediente, se practicaron las pruebas propuestas que resultaron admitidas, así como las acordadas de oficio por el instructor, observando todas las prescripciones legales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El 9 de abril de 2019, en el curso de ese procedimiento disciplinario, por el Sr. instructor se emitió propuesta de resolución, y notificada al expedientado el día 11, formuló alegaciones contra la misma mediante escrito de fecha 16 de abril de 2019.

Con estos antecedentes, se establecen los siguientes:

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución contenidos en el apartado de '*HECHOS*', en cuanto no se contradigan con los que ahora se establecen:

El día 22 de diciembre de 2018, el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, tenía asignado el servicio operativo 9/283 de '*Actividades navideñas mañanas*', que, tras diversos intentos le fue notificado finalmente el día 21 de diciembre de 2018, manifestando que se encontraba fuera de València y no podía realizarlo, por lo que fue informado que se le nombraría otro operativo antes de la finalización del año; mostrando conformidad con esta propuesta. Así, le fue asignado el operativo 9/281 con referencia '*Actividades navideñas tarde*' a realizar el día 31 de diciembre de 2018 que le fue notificado personal y fehacientemente el día 28 de diciembre de 2018, sin que opusiera ningún impedimento para realizar este servicio.

En la mañana del día 31 de diciembre el expedientado se puso en contacto con el oficial de administración de su Unidad, para comunicar en ese momento que la asignación de este operativo debía ser un error, remitiéndole el oficial al intendente, y contactando con este le expuso la situación comunicándole que no se iba a presentar al operativo por no habersele notificado con antelación suficiente y no haber transcurrido doce horas entre la finalización del servicio y el inicio del operativo, informándole el intendente que de no presentarse le abrirían expediente disciplinario.

Finalmente el expedientado no se presentó a prestar el servicio operativo, quedando éste sin realizarse.

**SEGUNDO.** Frente a la propuesta de resolución se alega que la ausencia al servicio se encontraba justificada por el hecho, según se manifiesta, de habersele asignado el operativo con menos de siete días de antelación y no transcurrir un mínimo de doce horas desde la finalización del servicio ordinario y el comienzo del servicio operativo; pero ello no puede desvirtuar la propuesta de resolución, por cuanto que, como luego se fundamentará, los servicios operativos se realizan de forma voluntaria y retribuida, por lo que habiendo mostrado conformidad el día 21 de diciembre con la designación de un nuevo operativo a cambio de no realizar el 9/283 de '*Actividades navideñas mañanas*' que estaba previsto el día 22 de diciembre, no es dable oponer ahora, en contra de sus propios actos, la designación con menos de siete días de antelación, pues así lo había pactado y caso de no nombrársele ese operativo antes de finalizar el año 2018, se produciría un enriquecimiento injusto al haber sido retribuido por un operativo que no se realiza.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 123, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València, y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. Los servicios operativos son servicios voluntarios que se realizan con motivo de los eventos que tienen lugar en la ciudad. Una vez el funcionario ha tomado la decisión de hacerlos se obliga de forma voluntaria durante ese año a la realización de 7 servicios operativos, que son retribuidos a razón de 316,68 euros cada uno de ellos, incorporados al complemento específico de cada funcionario que, voluntariamente, accede a realizarlos.

El Protocolo de Horario para Policía Local 2017-2019 establece en su punto 9, apartado 1) que *'los operativos son servicios para cubrir los diferentes actos o eventos que se dan en la ciudad y que por sus características necesitan de un mayor número de efectivos para poder desarrollarse normalmente y no son posibles cubrirse con el servicio ordinario'*. El punto 13 del citado Protocolo determina que la no realización del operativo será considerada falta disciplinaria.

El servicio operativo conlleva las mismas obligaciones que el ordinario, debiendo personarse el funcionario a la hora de comienzo del mismo y cumplir las órdenes e instrucciones de los mandos, por lo que la incomparecencia al operativo se debe calificar tal y como se haría si fuera un servicio ordinario.

La realización de los servicios operativos exige que el funcionario de Policía Local no tenga nombrado servicio ordinario.

IV. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Seguridad fija los principios básicos de actuación, y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, dentro de los deberes de los funcionarios de Policía Local, en su artículo 84.j) establece *'Ser puntual y cumplir íntegramente la jornada de trabajo'*.

En el mismo sentido el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se aprueba la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de Policía Local, establece en su artículo 19 deberes en su apartado k): *'Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin abandonar el servicio hasta ser relevados'*.

V. La conducta del expedientado debe ser calificada como constitutiva de la infracción disciplinaria de carácter leve, tipificada en el artículo 9.c) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los Cuerpos de Policía Local según su Disposición Final Sexta, que establece como falta leve *'La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Del mismo modo la citada Ley 17/2017, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, tipifica como falta leve en su artículo 99.i) la ausencia injustificada de cualquier servicio cuando no merezca calificación más grave.

En el caso que nos ocupa, se concluye que el servicio operativo no fue realizado por falta de interés del expedientado, pues era consciente que habiéndole nombrado uno anterior (el día 22 de diciembre) que le fue anulado, se le advirtió que le sería designado otro antes de finalizar el año, y sabiéndolo, no puso ningún reparo; como tampoco opuso objeción alguna cuando le fue notificado este último del día 31 de diciembre.

La infracción de carácter leve que constituye la conducta del expedientado, se encuentra sancionada con suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, en el artículo 10.3-a) de la repetida Ley Orgánica 4/2010 y artículo 100.3-a) de la Ley 17/2017, de Coordinación de Policías Locales, estimándose conveniente fijar la sanción en suspensión de funciones por tiempo de cuatro días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el art. 9.c) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, por su inasistencia al servicio operativo que no constituye falta de mayor gravedad, a corregir con la sanción de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR TIEMPO DE CUATRO DÍAS** que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10.3-a) del mismo texto legal."

91. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000292-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el projecte d'activitat, requisits i condicionants tècnics del Complex Esportiu Municipal 'Piscina València'.		

### "HECHOS

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión de fecha 1 de julio de 2016, acordó adjudicar el contrato para la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina València. El contrato fue formalizado en fecha 9 de noviembre de 2016 con la entidad Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL.

2. El inmueble 'Piscina València' ubicado en la c/Arquitecto Mora, nº. 2 es de propiedad municipal y se encuentra inventariado con código 1.A6.06.34, referencia catastral 6927301YJ276H.

3. La Junta de Gobierno Local, en fecha 16 de febrero de 2018 aprobó el proyecto de las obras de rehabilitación, reforma y adecuación a la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad para los usuarios de Piscina València, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



el que se especificaba que, de acuerdo con lo indicado en el informe de supervisión, antes del inicio de la actividad 'se deberán tener los informes preceptivos necesarios indicados por el Servicio de Actividades así como los certificados expedidos por una entidad que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) que acrediten el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público, además de las preceptivas autorizaciones de Conselleria por tratarse de una actividad con un aforo de 895 personas, superior a 500 personas, de acuerdo con el artículo 10, Procedimiento de apertura mediante autorización, de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos'.

4. El 3 de abril de 2018 se suscribió el acta de comprobación de replanteo por parte de los técnicos de la empresa adjudicataria y los correspondientes técnicos municipales.

5. La Junta de Gobierno Local, en fecha 21 de junio de 2019, aprobó un Anexo al proyecto de las obras de rehabilitación, reforma y adecuación a la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad para los usuarios de Piscina València al objeto de utilizar un espacio susceptible de aprovechamiento en la zona interior del inmueble, en el que se recuerda asimismo lo indicado en el informe de supervisión citado.

6. Sin perjuicio de lo indicado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018, y con la conformidad del Servicio de Actividades de este Ayuntamiento, por técnicos con titulación y cualificación suficiente pertenecientes al Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, en calidad de Oficina Técnica del Servicio de Deportes, se emitió informe, en fecha 14 de mayo de 2019, de supervisión del proyecto de actividad del Complejo Deportivo Piscina València, presentado por la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

'En conclusión, el presente proyecto de actividad que se informa contiene los documentos y justificaciones de la normativa requerida en art. 26 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Así como los vinculados a los artículos 44.2 y 44.3 de la Ordenanza municipal de obras de edificación y actividades.

Que emitido el presente informe junto con la documentación vinculada del expediente, le debe ser remitida al Servicio de Actividades para su posterior remisión al órgano competente de la Generalitat Valenciana, al objeto de la evacuación de los informes relativos a las condiciones generales técnicas, a las que hacen referencia los artículos 10 de la Ley 14/2010 y 31 del RD 143/2015 citados.

Que previo al inicio de la actividad se deberá proceder a realizar la correspondiente comunicación de apertura y a adjuntar la documentación indicada en la Ley 14/2010, el Decreto 143/2015 y la Ordenanza Municipal de obras de edificación y actividades, por parte del titular de la instalación'.

7. El 15 de julio de 2019 se suscribió el acta de recepción de la obra por parte de los técnicos de la empresa adjudicataria y los correspondientes técnicos municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. Por dicho Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, en calidad de Oficina Técnica del Servicio de Deportes, se ha emitido nuevamente informe, en fecha 18 de julio de 2019, favorable a la aprobación del proyecto de actividad del Complejo Deportivo Piscina València presentado por la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, una vez emitido informe en fecha 10 de julio de 2019, con carácter preceptivo y vinculante, por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, donde se establecen las condiciones generales técnicas necesarias en base al artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, citada, que deben incorporarse en sus mismos términos a la tramitación del expediente administrativo municipal, así como por el Servicio de Sanidad municipal.

Dicho informe señala que:

#### 'INFORME DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD DEL COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA VALÈNCIA

##### ANTECEDENTES

En fecha 06 de mayo de 2019, Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, presentó por registro de entrada 00113 2019 013058, instancia donde se adjuntaba el proyecto de actividad del Complejo Deportivo Piscina València.

En fecha 14 de mayo de 2019 se emitió informe favorable de supervisión al proyecto de actividad presentado, una vez comprobado que el proyecto contiene los documentos y justificaciones de la normativa requerida en el artículo 26 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como los vinculados a los artículos 44.2 y 44.3 de la Ordenanza Municipal de Obras de Edificación y actividades, remitiéndose posteriormente al órgano competente de la Generalitat Valenciana, al objeto de la evacuación de los informes relativos a las condiciones generales técnicas a las que hacen referencia los artículos 10 de la Ley 14/2010 y artículo 31 del Decreto 143/2015 citados.

En fecha 18 de junio de 2019, se emite informe del Servicio de Sanidad, Sección de Protección de la salud, inspección de locales y viviendas, con deficiencias a subsanar en el Proyecto de Actividad. En fecha 27 de junio y 5 de julio se aportan por la entidad concesionaria las correspondientes subsanaciones.

En fecha 10 de julio de 2019 se ha emitido informe, con carácter preceptivo y vinculante, por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, donde se establecen las condiciones generales técnicas necesarias en base al artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre citada, para la autorización del complejo deportivo Piscina València (epígrafes 2.3.5 Piscinas de uso colectivo y 2.3.4 Gimnasios del Catálogo), que deben incorporarse en sus mismos términos a la tramitación del expediente administrativo municipal, constatándose su adopción con antelación a la resolución de concesión de la licencia de actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 17 de julio de 2019 se emite informe favorable-condicionado del Servicio de Sanidad municipal, a las subsanaciones requeridas el 18 de junio de 2019.

Por todo ello,

**SE INFORMA.**

A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, y el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de València, no se encuentra inconveniente en **APROBAR EL PROYECTO DE ACTIVIDAD DEL COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA VALÈNCIA** (epígrafes 2.3.5 Piscinas de uso colectivo y 2.3.4 Gimnasios del Catálogo) con las medidas y condicionamientos recogidos en el informe técnico emitido por la Unidad Técnica del Servicio de Espectáculos de 10 de julio de 2019 e informe del Servicio de Sanidad de fecha 17 de julio de 2019, que se transcriben a continuación:

Condicionantes del Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana.

1. Aforo:

- Según las superficies indicadas el aforo máximo de las actividades del recinto sujeto a espectáculos será de 993 personas, según los criterios de la tabla 2.1 del CTE-DB-SI 3. Este dato constará en la licencia de apertura, que estará colocada a la vista del público.

PLANTA SEMISÓTANO: 197 personas.

PLANTA BAJA: 376 personas.

ENTREPLANTA: 100 personas.

PLANTA 1: 253 personas.

PLANTA ALTILLO: 61 personas.

TORRE: 6 personas.

TOTAL: 993 personas.

2. Condiciones de seguridad y evacuación:

- Visto que se trata de una instalación, centro o complejo deportivo en el que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, es igual o superior a 500, deberá disponer de DESA (desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos). Según el DECRETO 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana. Los DESA serán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



instalados en lugares visibles y deberán estar señalizados de manera clara y sencilla mediante la señalización, junto al desfibrilador se mostrarán con claridad y adecuada visibilidad el teléfono de emergencias 112 y las instrucciones de uso del DESA.

- Las puertas que computen a efectos de cálculo de evacuación serán abatibles con eje de giro vertical, fácilmente operables, y deberán abrir en el sentido de la misma [Art. 192 Decreto 143/2015].
- La anchura de paso en los recorridos de evacuación accesibles, con carácter general, deberá cumplir un mínimo de 1,20m [DB-SUA-Anejo A].
- Los recorridos de evacuación, así como los accesos de las salidas y los espacios a los que éstas recaigan, deberán mantenerse libres de vehículos, mercancías u otros muebles o enseres que puedan obstaculizar su adecuada utilización, en una superficie para facilitar la rápida evacuación [Art. 194.1 Decreto 143/2015].
- Las puertas consideradas de emergencia únicamente podrán estar cerradas con herrajes de seguridad o tipo antipánico de fácil apertura [Art. 194.2 Decreto 143/2015].
- En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos [DB-SUA 2].
- Las puertas de salida han de tener el rótulo de señalización de SALIDA o SALIDA DE EMERGENCIA, según el caso, de color verde y formato homologado según la norma UNE 20 034:1998 [art. 7 DB-SI 3].
- La puerta que no es considerada de salida deberá señalizarse SIN SALIDA, claramente visible y con formato homologado según la norma UNE 23 034 [Pto. 7 DB-SI 3].
- Dado el aforo estimado, se deberá disponer de un botiquín con la dotación mínima exigida por la legislación vigente [Art. 226 Decreto 143/2015].
- Visto que la actividad se ubica en un edificio cerrado y dispone de un aforo inferior a 2.000 personas, deberá disponer de Plan de Actuación ante Emergencias suscrito por técnico competente que justifique el cumplimiento del Artículo 236 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

### 3. Protección contra incendios:

- Deberá quedar acreditado en el expediente la aportación del Certificado de la empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados, [Art. 11 RD513/2017] firmado por un técnico titulado competente designado por la empresa instaladora y visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, acompañado de declaración responsable del técnico competente, en el cual se certifique la instalación de protección contra incendios (BIES, DETECCIÓN Y ALARMA) en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios [Art. 20 RD513/2017] y del DB-SI. Dicho documento deberá certificar que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el RD 513/2017, Normas UNE que lo complementan, y DB-SI.
- Quedará garantizada la instalación de extintores de eficacia mínima de 21A-113B con placa de señalización y adhesivo de revisión por empresa homologada [RD 513/2017]. Deberán estar dispuestos de forma que el recorrido real en cada planta desde todo origen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m y deberán ser accesibles, es decir, sin obstáculos que impidan su uso en situación de emergencia [DB-SI].

- Quedará garantizada la instalación de BIEs. La separación máxima entre cada BIE y su más cercana será de 50m. La distancia desde cualquier punto del área protegida hasta la BIE más próxima no deberá exceder del radio de acción de la misma. Tanto la separación, como la distancia máxima y el radio de acción se medirán siguiendo recorridos de evacuación [Anexo I Sección 1 Pto 5.3. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios].
- En los locales cerrados quedará garantizado el cumplimiento de la tabla 1.2 del CTE DB SI 1 en cuanto a resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas.
- Quedará garantizado el cumplimiento del apartado 3 del CTE DB-SI 6, respecto a la resistencia al fuego de los elementos estructurales principales, con alguno de los procedimientos especificados en los anejos de dicha norma.
- Se garantizará el cumplimiento del apartado 4 del CTE DB-SI 1, en cuanto a reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

#### 4. Instalación eléctrica:

- Deberá quedar acreditado en el expediente la aportación del Certificado de inspección por un Organismo de Control Autorizado (OCA) de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, por ser Local de Pública Concurrencia [ITC-05, ITC-28 REBT 2002].
- La instalación eléctrica de la piscina cumplirá las prescripciones del REBT [ITC-30 REBT2002].
- Todos los peldaños de las escaleras de evacuación del público del edificio, deberán disponer de alumbrado de balizamiento a razón de uno por cada metro lineal o fracción [Pto. 5g ITC-28 REBT 2002].
- La instalación eléctrica cumplirá las prescripciones del REBT, entre las cuales destacan, un mínimo de tres circuitos de alumbrado ordinario por zona, cuadros eléctricos fuera del alcance del público, protecciones acordes en cada circuito, canalizaciones acordes y fuera del acceso del público, etc. [Art. 4 ITC-28 REBT 2002].
- Deberá instalarse alumbrado de emergencia en los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado [Art. 3.3.1 ITC-BT-28 REBT].
- Se ha de disponer, al menos, de dos líneas independientes para el alumbrado de emergencia con protección magnetotérmica de intensidad nominal 10 A como máximo, que pongan automáticamente en funcionamiento el alumbrado especial cuando falle el ordinario [Pto. 2.4 ITC-BT-25 REBT] [Pto. 3.4.2 ITC-BT-28 REBT].
- Los cuadros eléctricos se ubicarán fuera del alcance del público y deberán tener mecanismo de cierre que impida la manipulación en su interior de personal no especializado. Cada mando del mismo deberá llevar una indicación señalando el circuito al que pertenecen [Art. 4.b ITC-BT-28 REBT].
- Se garantizará que el alumbrado de emergencia cumple el precepto establecido en el punto 2 del CTE SUA 4 [Pto. 3 ITC-BT-28 REBT] en cuanto a dotación, posición, características, iluminación e instalación de las luminarias.

#### 5. Dotaciones higiénicas y de renovación de aire:

- La dotación mínima de los servicios higiénicos será para el aseo de señoras de diez inodoros y cinco lavabos; para el aseo de caballeros de diez inodoros/urinarios [respetando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que el número de urinarios no podrá ser superior al doble del de inodoros], cinco lavabos y un urinario; para discapacitados de dos inodoros accesibles y dos lavabos accesibles [Art. 218-225 Decreto 143/2015].

- Se garantizará el cumplimiento de los Art. 229-230 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como su modificación por el Decreto 131/2018, de 7 de septiembre, del Consell, en cuanto a Vestuarios.
- La dotación mínima de los vestuarios adaptados será de una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible [CTE DB-SUA-9].
- Se garantizará el cumplimiento de la norma UNE 13779/05, en aplicación de la ITE 03.5 del RITE. Los locales cerrados sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, dispondrán de ventiladores, instalaciones de aire o aparatos extractores. La renovación de aire de los locales será acorde a su superficie y aforo determinado así como de acuerdo a lo dispuestos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) [Art. 232 Decreto 143/2015]. Las condiciones para el mantenimiento de una calidad aceptable del aire en los locales de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, seguirán los criterios de ventilación referidos en la norma sobre «Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de recintos», alcanzando las renovaciones que a tal fin se establecen para las diferentes dependencias y usos, en función de su aforo y superficie [Art. 233 Decreto 143/2015].
- Se garantizará el cumplimiento del Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

#### 6. Accesibilidad:

- En virtud del Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, el local se adaptará a las condiciones señaladas en el mencionado decreto.
- Visto que dispone de un aforo igual o inferior a 5.000 personas, deberá disponer de un lavabo y un inodoro adaptado por cada 500 personas de aforo o fracción, debiendo ubicarse en las zonas próximas a las zonas reservadas para personas con discapacidad. Las dotaciones higiénicas adaptadas, en locales y establecimientos con aforo hasta 500 personas, podrán ubicarse en el interior de los aseos de señoras o de caballeros. Para aforos superiores se dispondrán en recintos diferenciados [Art. 219 Decreto 143/2015]. Por tanto, deberá disponer de dos inodoros accesibles y dos lavabos accesibles.
- En los aseos accesibles, los inodoros deben contar con un espacio de transferencia a ambos lados de anchura 80 cm y 75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro, debiendo además de disponer de espacio para giro de diámetro Ø 1,50m libre de obstáculos, con puertas que cumplan las condiciones del *itinerario accesible* (abatibles hacia el exterior o correderas). También deberá disponer de barras de apoyo, mecanismos y accesorios diferenciados cromáticamente del entorno [DB-SUA-9 Anejo A].
- En zonas de *uso público*, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas [DB-SUA-3]. Para que la llamada sea perceptible debe realizarse al menos en dos vías, normalmente visual y acústica emitidas de forma simultánea [DB-SUA-3-Comentarios]¹.

Condicionantes del Servicio de Sanidad.

- El programa de mantenimiento de las piscinas se adaptará lo señalado en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público calidad del agua de las piscinas.

- No dispondrán de piscinas exteriores (se indica en algún punto de la documentación, probablemente por error, aunque no figura en planos, por lo que su existencia no se contempla en este informe).

- En relación a la ventilación de aseos y vestuarios se cumplirá lo señalado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por R. Decreto 1027/2007 de 20 de julio, y sus modificaciones (versión consolidada de septiembre de 2013), instrucciones técnicas y Norma UNE-EN 13779: 2008.

- Previo a la puesta en marcha de la actividad se deberá realizar una limpieza y desinfección de las instalaciones de agua fría y caliente sanitaria, así como analíticas de muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección, tal como se indica en el R. Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Una vez finalizadas las obras, se deberá justificar el cumplimiento de los condicionantes indicados por Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana y el Servicio de Sanidad, y junto a los certificados finales correspondientes o, en su caso, mediante OCA, la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, deberá proceder a presentar comunicación al Ayuntamiento de València, y a adjuntar la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, Decreto 143/2015 citados y la Ordenanza Municipal de obras de edificación y actividades:

- Caso de haberse modificado con respecto a la documentación obrante en el expediente:
  - Fotocopia del CIF del titular de la instalación.
  - Escritura de constitución del titular de la instalación.
  - Fotocopia del DNI del representante legal.
  - Escritura con los poderes de representación.
- Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 14/2010, de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.
- Certificado ajustado a lo establecido en el art. 42.2 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica, expedido por persona técnica competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo al ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.
- Otros certificados o autorizaciones que, según la normativa sectorial de la actividad, sean necesarios y preceptivos, con carácter mínimo:
  - Certificado de pruebas de funcionamiento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (PCI).
  - Certificado de realización del control de plagas, previo al inicio de la actividad.
- Copia o certificado de tener contratados con empresas autorizadas la correspondiente prestación de servicios obligatoria por ley, con carácter mínimo:
  - Contrato de conservación y mantenimiento de sistemas de Protección Contra Incendios.
  - Contrato de conservación y mantenimiento de sistemas de fontanería y producción de ACS.
  - Contrato de revisión de Instalación de BT.
  - Contrato de revisión de Instalación de MT.
  - Contrato de Gestión de residuos.
  - Contrato de mantenimiento de ascensores.
  - Contrato del control de plagas.
- Plan de autoprotección, redactado y firmado por técnico competente y suscrito por la persona titular o delegado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2. apartado h) de la Ley 14/2010, de espectáculos Públicos, según las normas de autoprotección en vigor.
- Copia de la inscripción en el Registro correspondiente de la Generalitat del Plan de Autoprotección.
- Certificado que se acredite la suscripción de un contrato de seguro cubriendo la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros derivado de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2.c y 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat y, asimismo, de los artículos 59 y 60 y Anexo I del vigente Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 citada, Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell.
- Hoja resumen con datos del titular de la instalación y de la actividad a desarrollar:
  - Razón social: Nombre e identificación. Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
  - Representante: Nombre e identificación. Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
  - En referencia a la actividad: Nombre comercial de la actividad, Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico, Referencia catastral y Breve descripción de la actividad a desarrollar.
- Se aportarán los planos de ventilación donde se reflejen las entradas de aire limpio, los conductos y los puntos de extracción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En relación al R. Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis:
  - Certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones, así como las analíticas correspondientes de las muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección.
  - Programa de mantenimiento tal como se indica en el artículo 8, según las especificaciones señaladas en el Anexo-3, (Los datos se registrarán en un libro destinado a este fin, y se recopilarán en él los certificados de limpieza y desinfección así como las analíticas que se requieran).
  - Acreditación de la persona encargada del mantenimiento (deberá haber recibido el curso específico de prevención de legionelosis).
- Contrato con empresa autorizada para la realización del control de plagas, así como justificante de las últimas aplicaciones.
- Programa de mantenimiento de las piscinas adaptado al Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público calidad del agua de las piscinas.
- Título de capacitación de las personas vinculadas al tratamiento del agua de las piscinas.
- Titulación de los socorristas (expedida ó reconocida por Organismo oficial).
- Resolución concediendo la Autorización Sanitaria de funcionamiento, al disponer de los servicios de fisioterapia y consulta médica.

Lo que se informa a los efectos oportunos'.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 43.3 de la Constitución establece que 'Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio'.

II. El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, recoge como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

III. El artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana atribuye como competencias a los municipios, entre otras:

e) Construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso.

f) Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas.

g) Autorizar la apertura de instalaciones y establecimientos deportivos de uso público, así como controlar y supervisar la adecuación de las mismas a la normativa vigente en materias de su competencia.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo anteriormente expuesto, queda clara la competencia municipal para intervenir, prestando servicios en el sentido más amplio de la expresión, en materia deportiva.

En consecuencia, y dando cumplimiento al mandato establecido por la legislación vigente, el Ayuntamiento de València ha creado una red de Instalaciones Deportivas Municipales cuyo fin último es ofrecer a la ciudadanía valenciana la más amplia oferta en materia deportiva.

Se trata, por tanto, de un servicio público de carácter local y de titularidad municipal, sobre el que el Ayuntamiento de València tiene un sistema de gestión diverso, en el que conviven un modelo de gestión directa de determinadas instalaciones, las que gestiona el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, con un modelo indirecto como es la gestión mediante concesión, actualmente concesión de servicios, como es Piscina València.

IV. El artículo 3.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana, excluye de su ámbito de aplicación 'los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos a la pública concurrencia sujetos a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana, que se registrarán por su normativa específica'.

V. El artículo 1 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, establece como ámbito de aplicación 'los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en su territorio, con independencia de que los titulares o prestadores sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, así como de modo habitual o esporádico.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por titular o prestador la persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea que, con ánimo de lucro o sin él, realice u organice un espectáculo público o una actividad recreativa o una actividad sociocultural o efectúe la explotación de un establecimiento público'.

VI. El artículo 6 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre citada, dispone que '(...) La apertura de establecimientos públicos a que se refiere la presente ley requerirán la presentación de una declaración responsable por parte del interesado o, en su caso, de autorización administrativa, cuando proceda, con el cumplimiento de los trámites y requisitos a los que se refieren los capítulos II, III y IV de este título'.

En el caso de Piscina València, tratándose de una instalación deportiva con un aforo superior a las 500 personas, en concreto 993 personas, según el informe emitido en fecha 10 de julio de 2019, por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, procede su tramitación de acuerdo con el procedimiento de autorización, establecido en el artículo 10 de la Ley 14/2010 y Capítulo III, artículos 24 a 43 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 citada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicha tramitación incluye la comunicación al interesado, mediante resolución expresa, de los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura.

VII. Sin embargo, tratándose de una instalación de propiedad municipal, según abundante jurisprudencia, entre ellas, Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1991, Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1993 y Sentencia 763/2003, de 23 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, 'resulta cuanto menos anómalo que el sujeto público competente para el otorgamiento de una licencia se la otorgue a sí mismo, ya que faltaría la necesaria alteridad en el desarrollo de la relación jurídica'.

Esto dicho, no obstante, hay que añadir que ello no supone que la Administración municipal pueda sin más ignorar los requisitos previstos en la legislación de espectáculos o ambiental aplicable, máxime cuando en el procedimiento de calificación y adopción de medidas correctoras, interviene como sucede en este supuesto, la Comunidad Autónoma.

Lo que hay que entender es que, en aplicación de dicha doctrina, no será necesario que el Ayuntamiento de València se otorgue a sí mismo una licencia para la apertura de la instalación deportiva Piscina València, aunque sí será necesario que se tramite el expediente, y se adopte acuerdo por el que se declare la adecuación del establecimiento, cuya explotación corresponde a la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, al proyecto de actividad y condicionantes técnicos aprobado.

VIII. De acuerdo con el informe emitido en fecha 10 de julio de 2019 por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, la actividad a desarrollar en la instalación deportiva Piscina València, se encuadra dentro de los epígrafes 2.3.5 Piscinas de uso colectivo y 2.3.4 Gimnasios del Anexo - Catálogo de la Ley 14/2010.

IX. El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2.4 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato para la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina València.

X. En cuanto a la competencia para su aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.3 del TRLCSP, como órgano de contratación, y artículo 121 del TRLCSP que atribuye al órgano de contratación la competencia para la aprobación del correspondiente proyecto, donde se defina con precisión el objeto del contrato. En este mismo sentido, la Disposición Adicional 2.4 y el artículo 231 de la LCSP.

Procede, en consecuencia, aprobar el proyecto de actividad del Complejo Deportivo Piscina València presentado por la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, incorporando los condicionantes técnicos establecidos por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana y el Servicio de Sanidad municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el proyecto de actividad del Complejo Deportivo Piscina València presentado por la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, sito en la c/ Arquitecto Mora, nº. 2, referencia catastral 6927301YJ276H, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene recogidas en el artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en la normativa específica de aplicación a las instalaciones deportivas.

Segundo. Dicha instalación deberá sujetarse a los siguientes condicionantes técnicos establecidos por el Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana en informe emitido en fecha 10 de julio de 2019:

1. Aforo:

- Según las superficies indicadas el aforo máximo de las actividades del recinto sujeto a espectáculos será de 993 personas, según los criterios de la tabla 2.1 del CTE-DB-SI 3. Este dato constará en la licencia de apertura, que estará colocada a la vista del público.

PLANTA SEMISÓTANO: 197 personas.

PLANTA BAJA: 376 personas.

ENTREPLANTA: 100 personas.

PLANTA 1: 253 personas.

PLANTA ALTILLO: 61 personas.

TORRE: 6 personas.

TOTAL: 993 personas.

2. Condiciones de seguridad y evacuación:

- Visto que se trata de una instalación, centro o complejo deportivo en el que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, es igual o superior a 500, deberá disponer de DESA (desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos). Según el DECRETO 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana. Los DESA serán instalados en lugares visibles y deberán estar señalizados de manera clara y sencilla mediante la señalización, junto al desfibrilador se mostrarán con claridad y adecuada visibilidad el teléfono de emergencias 112 y las instrucciones de uso del DESA.
- Las puertas que computen a efectos de cálculo de evacuación serán abatibles con eje de giro vertical, fácilmente operables, y deberán abrir en el sentido de la misma [Art. 192 Decreto 143/2015].

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La anchura de paso en los recorridos de evacuación accesibles, con carácter general, deberá cumplir un mínimo de 1,20m [DB-SUA-Anejo A].
- Los recorridos de evacuación, así como los accesos de las salidas y los espacios a los que éstas recaigan, deberán mantenerse libres de vehículos, mercancías u otros muebles o enseres que puedan obstaculizar su adecuada utilización, en una superficie para facilitar la rápida evacuación [Art. 194.1 Decreto 143/2015].
- Las puertas consideradas de emergencia únicamente podrán estar cerradas con herrajes de seguridad o tipo antipánico de fácil apertura [Art. 194.2 Decreto 143/2015].
- En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos [DB-SUA 2].
- Las puertas de salida han de tener el rótulo de señalización de SALIDA o SALIDA DE EMERGENCIA, según el caso, de color verde y formato homologado según la norma UNE 20 034:1998 [art. 7 DB-SI 3].
- La puerta que no es considerada de salida deberá señalizarse SIN SALIDA, claramente visible y con formato homologado según la norma UNE 23 034 [Pto. 7 DB-SI 3].
- Dado el aforo estimado, se deberá disponer de un botiquín con la dotación mínima exigida por la legislación vigente [Art. 226 Decreto 143/2015].
- Visto que la actividad se ubica en un edificio cerrado y dispone de un aforo inferior a 2.000 personas, deberá disponer de Plan de Actuación ante Emergencias suscrito por técnico competente que justifique el cumplimiento del Artículo 236 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

### 3. Protección contra incendios:

- Deberá quedar acreditado en el expediente la aportación del Certificado de la empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados, [Art. 11 RD513/2017] firmado por un técnico titulado competente designado por la empresa instaladora y visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, acompañado de declaración responsable del técnico competente, en el cual se certifique la instalación de protección contra incendios (BIES, DETECCIÓN Y ALARMA) en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios [Art. 20 RD513/2017] y del DB-SI. Dicho documento deberá certificar que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el RD 513/2017, Normas UNE que lo complementan, y DB-SI.
- Quedará garantizada la instalación de extintores de eficacia mínima de 21A-113B con placa de señalización y adhesivo de revisión por empresa homologada [RD513/2017]. Deberán estar dispuestos de forma que el recorrido real en cada planta desde todo origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m y deberán ser accesibles, es decir, sin obstáculos que impidan su uso en situación de emergencia [DB-SI].
- Quedará garantizada la instalación de BIEs. La separación máxima entre cada BIE y su más cercana será de 50m. La distancia desde cualquier punto del área protegida hasta la BIE más próxima no deberá exceder del radio de acción de la misma. Tanto la separación, como la distancia máxima y el radio de acción se medirán siguiendo recorridos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



evacuación [Anexo I Sección 1 Pto. 5.3. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios].

- En los locales cerrados quedará garantizado el cumplimiento de la tabla 1.2 del CTE DB SI 1 en cuanto a resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas.
- Quedará garantizado el cumplimiento del apartado 3 del CTE DB-SI 6, respecto a la resistencia al fuego de los elementos estructurales principales, con alguno de los procedimientos especificados en los anejos de dicha norma.
- Se garantizará el cumplimiento del apartado 4 del CTE DB-SI 1, en cuanto a reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

#### 4. Instalación eléctrica:

- Deberá quedar acreditado en el expediente la aportación del Certificado de inspección por un Organismo de Control Autorizado (OCA) de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, por ser Local de Pública Concurrencia [ITC-05, ITC-28 REBT 2002].
- La instalación eléctrica de la piscina cumplirá las prescripciones del REBT [ITC-30 REBT2002].
- Todos los peldaños de las escaleras de evacuación del público del edificio, deberán disponer de alumbrado de balizamiento a razón de uno por cada metro lineal o fracción [Pto. 5g ITC-28 REBT 2002].
- La instalación eléctrica cumplirá las prescripciones del REBT, entre las cuales destacan, un mínimo de tres circuitos de alumbrado ordinario por zona, cuadros eléctricos fuera del alcance del público, protecciones acordes en cada circuito, canalizaciones acordes y fuera del acceso del público, etc. [Art. 4 ITC-28 REBT 2002].
- Deberá instalarse alumbrado de emergencia en los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado [Art. 3.3.1 ITC-BT-28 REBT].
- Se ha de disponer, al menos, de dos líneas independientes para el alumbrado de emergencia con protección magnetotérmica de intensidad nominal 10 A como máximo, que pongan automáticamente en funcionamiento el alumbrado especial cuando falle el ordinario [Pto. 2.4 ITC-BT-25 REBT] [Pto. 3.4.2 ITC-BT-28 REBT].
- Los cuadros eléctricos se ubicarán fuera del alcance del público y deberán tener mecanismo de cierre que impida la manipulación en su interior de personal no especializado. Cada mando del mismo deberá llevar una indicación señalando el circuito al que pertenecen [Art. 4.b ITC-BT-28 REBT].
- Se garantizará que el alumbrado de emergencia cumple el precepto establecido en el punto 2 del CTE SUA 4 [Pto. 3 ITC-BT-28 REBT] en cuanto a dotación, posición, características, iluminación e instalación de las luminarias.

#### 5. Dotaciones higiénicas y de renovación de aire:

- La dotación mínima de los servicios higiénicos será para el aseo de señoras de diez inodoros y cinco lavabos; para el aseo de caballeros de diez inodoros/urinarios [respetando que el número de urinarios no podrá ser superior al doble del de inodoros], cinco lavabos y un urinario; para discapacitados de dos inodoros accesibles y dos lavabos accesibles [Art. 218-225 Decreto 143/2015].
- Se garantizará el cumplimiento de los Art. 229-230 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Establecimientos Públicos, así como su modificación por el Decreto 131/2018, de 7 de septiembre, del Consell, en cuanto a Vestuarios.

- La dotación mínima de los vestuarios adaptados será de una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible [CTE DB-SUA-9].
- Se garantizará el cumplimiento de la norma UNE 13779/05, en aplicación de la ITE 03.5 del RITE. Los locales cerrados sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, dispondrán de ventiladores, instalaciones de aire o aparatos extractores. La renovación de aire de los locales será acorde a su superficie y aforo determinado así como de acuerdo a lo dispuestos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) [Art. 232 Decreto 143/2015]. Las condiciones para el mantenimiento de una calidad aceptable del aire en los locales de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, seguirán los criterios de ventilación referidos en la norma sobre «Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de recintos», alcanzando las renovaciones que a tal fin se establecen para las diferentes dependencias y usos, en función de su aforo y superficie [Art. 233 Decreto 143/2015].
- Se garantizará el cumplimiento del Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

#### 6. Accesibilidad:

- En virtud del Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, el local se adaptará a las condiciones señaladas en el mencionado decreto.
- Visto que dispone de un aforo igual o inferior a 5.000 personas, deberá disponer de un lavabo y un inodoro adaptado por cada 500 personas de aforo o fracción, debiendo ubicarse en las zonas próximas a las zonas reservadas para personas con discapacidad. Las dotaciones higiénicas adaptadas, en locales y establecimientos con aforo hasta 500 personas, podrán ubicarse en el interior de los aseos de señoras o de caballeros. Para aforos superiores se dispondrán en recintos diferenciados [Art. 219 Decreto 143/2015]. Por tanto, deberá disponer de dos inodoros accesibles y dos lavabos accesibles.
- En los aseos accesibles, los inodoros deben contar con un espacio de transferencia a ambos lados de anchura 80 cm y 75 cm de fondo hasta el borde frontal del inodoro, debiendo además de disponer de espacio para giro de diámetro Ø 1,50m libre de obstáculos, con puertas que cumplan las condiciones del *itinerario accesible* (abatibles hacia el exterior o correderas). También deberá disponer de barras de apoyo, mecanismos y accesorios diferenciados cromáticamente del entorno [DB-SUA-9 Anejo A].
- En zonas de *uso público*, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas [DB-SUA-3]. Para que la llamada sea perceptible debe realizarse al menos en dos vías, normalmente visual y acústica emitidas de forma simultánea [DB-SUA-3-Comentarios].

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Dicha instalación deberá sujetarse a los siguientes condicionantes establecidos por el Servicio de Sanidad en informe emitido en fecha 17 de julio de 2019:

- El programa de mantenimiento de las piscinas se adaptará a lo señalado en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público calidad del agua de las piscinas.

- No dispondrán de piscinas exteriores (se indica en algún punto de la documentación, probablemente por error, aunque no figura en planos, por lo que su existencia no se contempla en este informe).

- En relación a la ventilación de aseos y vestuarios se cumplirá lo señalado en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por R. Decreto 1027/2007 de 20 de julio, y sus modificaciones (versión consolidada de septiembre de 2013), instrucciones técnicas y Norma UNE-EN 13779: 2008.

- Previo a la puesta en marcha de la actividad se deberá realizar una limpieza y desinfección de las instalaciones de agua fría y caliente sanitaria, así como analíticas de muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección, tal como se indica en el R. Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Cuarto. Cuando la entidad concesionaria considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará formalmente a este Ayuntamiento, aportando la siguiente documentación, según el informe de supervisión emitido por la Oficina Técnica del Servicio de Deportes de fecha 18 de julio de 2019:

Se deberá justificar el cumplimiento de los condicionantes indicados por Servicio de Espectáculos, Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana y el Servicio de Sanidad, y junto a los certificados finales correspondientes o, en su caso, mediante OCA, la entidad concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SL, deberá proceder a presentar comunicación al Ayuntamiento de València, y a adjuntar la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, Decreto 143/2015 citados y la Ordenanza municipal de obras de edificación y actividades:

- Caso de haberse modificado con respecto a la documentación obrante en el expediente:
  - Fotocopia del CIF del titular de la instalación.
  - Escritura de constitución del titular de la instalación.
  - Fotocopia del DNI del representante legal.
  - Escritura con los poderes de representación.
- Certificado general, suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado, y en las debidas condiciones de comodidad, seguridad e higiene según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 14/2010, de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de apertura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.
- Certificado ajustado a lo establecido en el art. 42.2 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica, expedido por persona técnica competente y visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, donde se acredite mediante la realización de las oportunas mediciones, que los ruidos producidos por la actividad y los transmitidos no superan los niveles sonoros establecidos en el anexo II de dicha ordenanza y que el aislamiento mínimo al ruido aéreo se ajusta a lo establecido en su artículo 44.
- Otros certificados o autorizaciones que, según la normativa sectorial de la actividad, sean necesarios y preceptivos, con carácter mínimo:
  - Certificado de pruebas de funcionamiento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (PCI).
  - Certificado de realización del control de plagas, previo al inicio de la actividad.
- Copia o certificado de tener contratados con empresas autorizadas la correspondiente prestación de servicios obligatoria por ley, con carácter mínimo:
  - Contrato de conservación y mantenimiento de sistemas de Protección Contra Incendios.
  - Contrato de conservación y mantenimiento de sistemas de fontanería y producción de ACS.
  - Contrato de revisión de Instalación de BT.
  - Contrato de revisión de Instalación de MT.
  - Contrato de Gestión de residuos.
  - Contrato de mantenimiento de ascensores.
  - Contrato del control de plagas.
- Plan de autoprotección, redactado y firmado por técnico competente y suscrito por la persona titular o delegado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2. apartado h) de la Ley 14/2010, de espectáculos Públicos, según las normas de autoprotección en vigor.
- Copia de la inscripción en el Registro correspondiente de la Generalitat del Plan de Autoprotección.
- Certificado que se acredite la suscripción de un contrato de seguro cubriendo la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros derivado de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2.c y 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat y, asimismo, de los artículos 59 y 60 y Anexo I del vigente Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010 citada, Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell.
- Hoja resumen con datos del titular de la instalación y de la actividad a desarrollar:
  - Razón social: Nombre e identificación. Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
  - Representante: Nombre e identificación. Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
  - En referencia a la actividad: Nombre comercial de la actividad, Medios de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico, Referencia catastral y Breve descripción de la actividad a desarrollar.
- Se aportarán los planos de ventilación donde se reflejen las entradas de aire limpio, los conductos y los puntos de extracción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En relació al R. Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis:
  - Certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones, así como las analíticas correspondientes de las muestras de agua, tomadas al menos 15 días después de la desinfección.
  - Programa de mantenimiento tal como se indica en el artículo 8, según las especificaciones señaladas en el Anexo-3, (Los datos se registrarán en un libro destinado a este fin, y se recopilarán en él los certificados de limpieza y desinfección así como las analíticas que se requieran).
  - Acreditación de la persona encargada del mantenimiento (deberá haber recibido el curso específico de prevención de legionelosis).
- Contrato con empresa autorizada para la realización del control de plagas, así como justificante de las últimas aplicaciones.
- Programa de mantenimiento de las piscinas adaptado al Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público calidad del agua de las piscinas.
- Título de capacitación de las personas vinculadas al tratamiento del agua de las piscinas.
- Titulación de los socorristas (expedida ó reconocida por Organismo oficial)
- Resolución concediendo la Autorización Sanitaria de funcionamiento, al disponer de los servicios de fisioterapia y consulta médica."

92. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000828-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb Intervalencia, SA Sociedad Unipersonal, en el marc de la Gran Fira València 2019.	

"Fets

- Primer. Mitjançant moció subscripta pel regidor Pere S. Fuset i Tortosa, es disposa que s'inicien els tràmits administratius pertinents pel Servei de Cultura Festiva amb vista a elevar a l'òrgan competent per a resoldre un conveni de col·laboració amb Intervalencia, SA, Societat Unipersonal.

- Segon. En compliment del previst en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, que regula en el capítol VI del seu títol Preliminar el regim jurídic dels convenis, s'incorpora a l'expedient una memòria justificativa on s'analitza la seua necessitat i oportunitat, el seu impacte econòmic, el caràcter no contractual de l'activitat en qüestió, així com el compliment del previst en aquesta Llei, tal com determina el seu article 50.

- Tercer. El present conveni té per objecte establir el marc de col·laboració entre les dos parts per a difondre i promocionar la música en directe en les activitats programades dins de la Gran Fira de València de 2019, 'Música a la plaça' durant la celebració de la Gran Nit de Juliol del 20 de juliol de 2019, que es celebrarà a la plaça de l'Ajuntament.

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Primer. De conformitat amb l'art. 5 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en concordança amb l'art. 111 del Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, les entitats locals podran concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració, havent de complir-se a tenor d'estos sense perjudici de les prerrogatives establides, si escau, en favor d'estes entitats. Per altra banda, l'article 25 de la LRBRL estableix com a competència pròpia del municipi m) promoció de la cultura i equipaments culturals.

- Segon. Així mateix de conformitat amb l'art. 46.2.c) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, entre els tipus de convenis que subscriuen les administracions públiques es troba 'c) Convenis signats entre una Administració pública u organisme o entitat de dret públic i un subjecte de dret privat'.

- Tercer. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària.

- Quart. La competència orgànica per a l'aprovació d'este conveni correspon a la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que està establert en l'art. 127 de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i Intervalencia, SA, Societat Unipersonal, CIF A A-46218558, amb el següent tenor literal:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I  
INTERVALENCIA, SA, SOCIETAT UNIPERSONAL**

València, de juliol de 2019

**REUNITS**

D'una part, Intervalencia, SAU (d'ara endavant Intervalencia), domiciliada a c/ Traginers, 7, s/n, amb CIF: A-46218558, i en el seu nom i representació, Sra. M<sup>a</sup>. Victoria Majadas Morales.

D'una altra part, Pere S. Fuset i Tortosa, CIF P4625200C, amb seu a València, Pl. Ajuntament, núm. 1, regidor, en nom i representació de l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, assistit pel vicesecretari general de l'Ajuntament de València, José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal per a aquest acte, aprovat per mitjà d'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia ..... i a l'efecte.

#### EXPOSEN

Que per acord núm. 20 de la Junta de Govern Local de data 16 de novembre de 2018 es va aprovar l'organització i la celebració de diverses festivitats i esdeveniments que inclou, entre altres, la Gran Fira de València 2019.

Que per Resolució PN3 FT-685 de data 17 de maig de 2019 del regidor de Cultura Festiva es va aprovar el programa d'actes globals de la Gran Fira de València 2019 (activitats que la compondran) que es transcrivía, sense perjudici de les concrecions, canvis o modificacions que pogueren sorgir per necessitats de la programació. I per Resolució PN4 FT-11 de 2 de juliol de 2019 s'han aprovat les concrecions específiques d'aquest programa.

Que l'Ajuntament de València, dins del marc general de les seues activitats, organitza la programació de la Gran Fira de València, a celebrar en diversos espais de la ciutat durant el mes de juliol. La Gran Fira de València és un marc de referència per a l'activitat cultural i d'oci en l'estiu i, en eixe àmbit, l'Ajuntament de València vol col·laborar amb diverses entitats públiques i privades per augmentar la quantitat i qualitat d'activitats i obtindre una major eficiència dels recursos públics.

Dins del programa de la Gran Fira de València té lloc la Gran Nit, que concentra, al llarg del tercer dissabte de juliol, un gran nombre d'activitats al centre de la ciutat, entre les quals hi ha l'anomenada 'Música a la plaça', que per tercer any consecutiu se celebra a la plaça de l'Ajuntament amb el format d'un concert de música adreçada a un públic jove i que ha aconseguit consolidar-se ja dins la programació global de la Gran Fira.

Que Intervalencia, SAU, a través de la seua emissora 97.7 Radio Levante, ofereix una programació radiofònica de contingut generalista amb una ampla presència de programació musical, així com la promoció de la música produïda a València i en la resta del territori nacional.

Que les dos parts estan comunament interessades a treballar conjuntament en la programació de la Gran Fira de València de 2019, per la qual cosa acorden la formalització d'aquest conveni de col·laboració d'acord amb les següents,

#### CLÀUSULES

**PRIMERA.** Aquest conveni té per objecte establir el marc de col·laboració entre les dos parts per a difondre i promocionar la música en directe en les activitats programades dins de la Gran Fira de València de 2019, 'Música a la plaça' durant la celebració de la Gran Nit de Juliol del 20 de juliol de 2019, que es celebrarà en la plaça de l'Ajuntament.

**SEGONA.** De conformitat amb l'art. 5 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en concordança amb l'art. 111 del Text Refós de les disposicions legals

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, les Entitats locals podran concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguem contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració, havent de complir-se a tenor d'estos sense perjudici de les prerrogatives establides, si escau, en favor d'estes Entitats. Així mateix de conformitat amb l'art. 46.2c) de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, entre els tipus de convenis que subscriuen les administracions públiques es troba 'c) convenis signats entre una Administració Pública u organisme o entitat de dret públic i un subjecte de dret privat'. Per altra banda, l'article 25 de la LRBRL estableix com a competència pròpia del municipi m) promoció de la cultura i equipaments culturals. La competència orgànica per a l'aprovació d'este Conveni correspon a la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que està establert en l'art. 127 de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local.

TERCERA. Amb la finalitat d'aconseguir l'objectiu ressenyat en la clàusula primera, l'Ajuntament de València i Intervalencia, SAU, concreten l'organització conjunta d'un concert en la plaça de l'Ajuntament la nit del 20 al 21 de juliol de 2019, de 21:00 a 03:00 hores amb els següents compromisos per les parts:

Per una part, Intervalencia, SAU, es compromet a:

1. La contractació artística dels grups 'Don Fluor', 'Gener' i 'Ley DJ'.
2. La contractació de la coordinació tècnica i artística necessària per al correcte desenvolupament del concert.
3. Garantir i exigir, en el seu cas, la correcta contractació de totes les persones que participen en el concert als grups esmentats, ja siga de manera directa o a través d'empreses subcontractades, així com demanar els corresponents certificats de trobar-se al corrent de les obligacions tributàries i les obligacions amb la seguretat social.

Per part de l'Ajuntament de València:

1. La contractació de la infraestructura tècnica necessària per al desenvolupament del concert (escenari, camerins, equipament de llum i so, infraestructura elèctrica, urinaris portàtils, etc.) i de la seguretat durant l'esdeveniment, així com les legalitzacions i certificacions corresponents. Esta contractació s'ha tramitat a l'expedient E- 01904-2019-730
2. La contractació artística del grup 'La Habitación Roja'. Esta contractació s'ha tramitat a l'expedient E- 01904-2019-804.
3. Garantir i exigir, en el seu cas, la correcta contractació de totes les persones que participen en el concert del grup esmentat, ja siga de manera directa o a través d'empreses subcontractades, així com demanar els corresponents certificats de trobar-se al corrent de les obligacions tributàries i les obligacions amb la seguretat social.
4. La gestió de les autoritzacions dels diferents servicis municipals referent a ocupació del domini públic, policia local, transport i estacionament, si és el cas.
5. L'aportació de la documentació necessària que es derive de les normes de l'avaluació de riscos laborals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUARTA. Ambdues parts es reserven la potestat d'establir convenis o contractes de patrocini individuals amb tercers per al patrocini de l'esdeveniment, sempre i quan la gestió es limite a la realització de l'esdeveniment. En l'establiment d'estos contractes o convenis individuals, cada part haurà d'informar a l'altra.

CINQUENA. La imatge gràfica de l'esdeveniment i tots els recursos promocionals utilitzats en este, ja siga abans o durant la seua celebració, serà la mateixa que la de la Gran Fira de València, amb les modificacions que siguen necessàries i sense el perjudici d'incorporar la imatge corporativa de les entitats amb les que qualsevol de les dos parts haja establert un contracte o conveni de patrocini. En tot cas, les arts finals de tots els elements hauran de comptar amb el previ vist i plau de l'Ajuntament de València així com d'Intervalencia.

SISENA. Aquest conveni durarà des del dia 19 fins al dia 21 de juliol de 2019.

SETENA. Per a l'execució i seguiment d'aquest conveni, i la resolució dels dubtes que pogueren sorgir en la seua interpretació, es designen com a responsables del conveni:

- Per part de l'Ajuntament de València: \*\*\*\*\*, cap de Secció de Patrimoni Festiu amb l'adreça electrònica següent per a notificacions: \*\*\*\*\*.
- Per part d'Intervalencia: \*\*\*\*\*, director de Màrqueting de la 97.7 Radio Levante, amb l'adreça electrònica següent per a notificacions: \*\*\*\*\*.

VUITENA. El conveni té la naturalesa dels previstos en l'art. 6.2. de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic i es regirà pel disposat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector públic.

NOVENA. L'aplicació i execució d'aquest conveni no podrà suposar cap obligació econòmica per les parts, i si n'hi haguera, hauria de ser atesa amb els mitjans personals i materials propis.

DESENA. El present conveni es pot resoldre per les causes següents:

- 1) Per l'expiració del termini de durada.
- 2) Per mutu acord entre les parts.
- 3) Per incompliment de les obligacions que corresponen a cadascuna de les parts.

En cas de resolució per mutu acord es suspendran les activitats objecte del conveni.

ONZENA. Les qüestions litigioses a les quals puga donar lloc la interpretació, modificació, efectes o resolució del present conveni hauran de resoldre's de mutu acord. Si no és possible aconseguir l'esmentat acord, aquelles seran sotmeses a la jurisdicció contenciosa administrativa i als jutjats i tribunals de la ciutat de València.

DOTZENA. El compliment de les obligacions d'aquest conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament UE 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



personals i a la lliure circulació d'aquestes, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, aplicant-hi les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantint la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant d'alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'incorporaran a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriba el conveni en el registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, essent el responsable del seu tractament l'Ajuntament de València.

Per a l'exercici dels drets d'accés, rectificació, cancel·lació, oposició, portabilitat de les dades, dret a l'oblit i dret a la limitació del tractament, la persona interessada podrà dirigir-se al delegat de protecció de dades de l'Ajuntament de València, aportant una còpia del seu document d'identitat.

TRETZENA. Aquest conveni, una vegada subscrit, es publicarà en el portal de transparència de la Generalitat (GVA Oberta).

I en prova de conformitat, les parts signen aquest conveni en lloc i data consignats en l'encapçalament

Per l'Ajuntament de València

Per Intervalencia, SAU

Pere S. Fuset i Tortosa

M<sup>a</sup>. Victoria Majadas

El regidor

Apoderada

Davant meu,

José Antonio Martínez Beltrán

Vicesecretari general

Segon. Proposar com a representant de l'Ajuntament de València, a l'efecte de la signatura i altres gestions que resulten necessàries per al desenvolupament del conveni de col·laboració, el regidor Pere S. Fuset i Tortosa.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

93. (E 40)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003114-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament en quatre llocs de treball de personal eventual.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Que con fecha 21 de junio de 2019 ha sido aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

Segundo. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiendo al Grupo Municipal PSPV-PSOE, 12 puestos de personal eventual y al Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía C's 8 puestos de trabajo de personal eventual.

Tercero. Por nota interior de fecha 17 de julio de 2019, el portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) solicita el nombramiento como personal eventual del citado Grupo Municipal, en la próxima Junta de Gobierno Local a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , dando así cumplimiento al número total de asesores/as que le corresponde según el criterio de reparto.

Que por notas interiores de fechas 17 y 18 de julio de 2019, la portavoz del Grupo Municipal PSPV-PSOE solicita el nombramiento de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respectivamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

Segundo. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los ayuntamientos de municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas entidades locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos ayuntamientos, si lo fueran del municipio de mayor población dentro de un área metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

Tercero. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde la fecha del acuerdo, personal eventual adscrito a los puestos de trabajo señalados, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial de los puestos, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADO/A	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESORA GRUPO MUNICIPAL)	8115	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)	75.904.005
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8197	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)	75.904.005
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8142	SOCIALISTA	75.904.005
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR GRUPO MUNICIPAL)	8380	SOCIALISTA	75.904.005

Segundo. La relación entre el personal nombrado y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. El personal nombrado deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL/ GABINETE ALCALDÍA)	75.904.005	58.860,43 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El gasto derivado del expediente, que asciende a 132.307,48 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/2019/91200/11000/11001/11002 y 16000, se encuentra en su mayor parte autorizado y reconocido en la retención inicial de créditos de gastos de Personal (OG 2019/12) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, autorizar y disponer gasto por la cantidad de 9.955,75 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/2019/91200/11001 y 16000 y declarar disponible crédito la cantidad de 2.307,63 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/2019/91200/11000 y 11002 relacionadas en la OG 2019/566.

Las personas interesadas deberán ser dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 5 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	31/07/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300